

ACTA CONVENIO 2011 - 2013	
TITULO PRELIMINAR. DEFINICIONES.	3
TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES FUNDAMENTALES. Cláusulas 1-2	10
TITULO SEGUNDO. ASPECTOS ACADÉMICOS.	11
CAPÍTULO I. Condiciones de Trabajo. Cláusulas 3-20	11
CAPÍTULO II. Producción Docente. Cláusulas 21-23	36
CAPÍTULO III. Mecanismos de Ingreso y Ascenso del Personal Académico. Cláusulas 24-35	38
CAPÍTULO IV. Dotaciones para el ejercicio de las actividades académicas. Cláusulas 36-38	45
CAPÍTULO V. Higiene y Seguridad Industrial. Cláusulas 39-43	47
CAPÍTULO VI. Políticas Académicas sobre docencia, investigación, extensión y producción. Cláusulas 44-48	53
CAPÍTULO VII. Perfeccionamiento Profesional, Becas, Año Sabático. Cláusulas 49-57	56
CAPÍTULO VIII. Normativa, Órganos de Dirección y Democracia Universitaria. Cláusulas 58-62	68
TITULO TERCERO. ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS.	72
CAPÍTULO I. Permisos. Cláusulas 63-69	72
CAPÍTULO II. Prestaciones Sociales y Jubilación. Cláusulas 70-80	77
CAPÍTULO III. Vacaciones Cláusula 81	90
CAPÍTULO IV. Bonificación de Fin de Año. Cláusula 82	91

CAPÍTULO V. Aporte a CAPROUNET. Cláusula 83	92
CAPÍTULO VI. Normas de Homologación. Cláusula 84	93
APÍTULO VII. Pago a Nuevo Personal. Cláusula 85	94
CAPÍTULO VIII. Primas Básicas y Complementarias. Cláusulas 86-92	96
TITULO CUARTO. PROTECCIÓN SOCIAL.	102
CAPÍTULO I. Seguros. Cláusulas 93-100	102
CAPÍTULO II. Previsión Social. Cláusulas 101-104	107
CAPÍTULO III. Política Habitacional. Cláusulas 105-108	109
CAPÍTULO IV. Otras Protecciones. Cláusulas 109-117	111
CAPÍTULO V. Otros Beneficios. Cláusulas 118-129	118
TITULO QUINTO. DE LA PARTICIPACIÓN GREMIAL	128
CAPÍTULO I. Instalaciones, Servicios y Cuotas. Cláusulas 130-134	
CAPÍTULO II. Aportes para beneficios de los Agremiados. Cláusulas 136-137	130
CAPÍTULO III. Aportes para funcionamiento de la Apunet. Cláusulas 138-142	136
TITULO SEXTO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES. Cláusulas 143-152	141

TÍTULO PRELIMINAR DEFINICIONES	
Para la más clara y correcta interpretación de esta Acta Convenio, se formulan las siguientes definiciones:	La Universidad y la Asociación de Profesores de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, para la más clara y correcta interpretación y aplicación de esta Acta Convenio, convienen en establecer las siguientes definiciones:
	<u>Definiciones Institucionales</u>
UNIVERSIDAD: Se refiere a la Universidad Nacional Experimental del Táchira.	Universidad. Se refiere a la Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET).
APUNET: Se refiere a la Asociación de Profesores de la Universidad Nacional Experimental del Táchira.	APUNET. Se refiere a la Asociación de Profesores de la Universidad Nacional Experimental del Táchira.
REPRESENTANTES: Se refiere a las personas debidamente autorizadas por la Universidad y la APUNET, para tratar lo concerniente a esta ACTA CONVENIO que regula las relaciones entre ambas partes.	Representantes. Identifica a los miembros de la Universidad o de la APUNET para representar a dichos organismos ante instituciones o en comisiones, creadas o por crearse, con el objeto de hacer cumplir la presente ACTA CONVENIO, y defender los derechos adquiridos contemplados en las anteriores Actas Convenio, así como las Leyes, Decretos, Resoluciones, Contratos, Normas de Homologación FAPUV-CNU que favorezcan al Personal Académico de la UNET.
PERSONAL ACADEMICO: Se refiere a todos los miembros del personal docentes señalados en los artículos 86, 87 y 88 de la Ley de Universidades.	Personal Académico. Identifica a los miembros del personal de la Universidad clasificados como: profesores ordinarios, especiales, honorarios, jubilados y pensionados, según lo señalado en los Artículos 2 y 3 de las Normas del Personal Académico de la UNET y en el Artículo 46 del Reglamento de la UNET
	Agremiado. Todo integrante del Personal Académico de la UNET e inscrito en la APUNET.
	Acta-Convenio. Documento que identifica las condiciones de trabajo para el Personal Académico de la UNET, cuyo contenido es de obligatorio cumplimiento por ambas partes.

	FAPUV. Federación de Asociaciones de Profesores Universitarios de Venezuela.
	IPP UNET. Instituto de Previsión Social del Profesorado de la UNET
	CAPROUNET. Caja de Ahorros de de los Profesores de la UNET
	PISUNET. Plan Integral de Salud UNET.
	CERCPU. Centro Recreativo Casa del Profesor Universitario
	<u>Definiciones Académicas</u>
	<p>Actividad Docente. La actividad docente comprende la Docencia Directa, Docencia Indirecta y Otras Actividades, de acuerdo al Sistema de Carga Académica previsto en la normativa interna de la UNET y que deberá ajustarse a lo aprobado en la presente Acta Convenio. El mismo se anexa al presente documento, formando parte integrante en todas y cada una de sus partes de esta Acta Convenio. En base a dicho Sistema se hacen las siguientes definiciones:</p> <p>Docencia Directa. Comprende la relación presencial o semipresencial entre el docente y el estudiante, como un acto pedagógico formalmente establecido mediante un horario. Las actividades de docencia directa incluyen las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las horas de clase asignadas directamente por la Coordinación de Control de estudios y Evaluación. 2. Tutor académico de pasantías profesionales. 3. Responsable de pasantías profesionales (aquel designado por la Coordinación de Extensión Industrial). 4. Tutor académico de Trabajo de Aplicación Profesional (TAP). 5. Tutor de proyecto de servicio comunitario. 6. Representante de proyecto de servicio comunitario

	<p>por cada departamento de carrera ante la Coordinación de Servicio Comunitario.</p> <p>7. Atención o consulta de estudiantes.</p> <p>Docencia Indirecta. Comprende el desempeño de actividades en las siguientes categorías:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Programación, organización y conducción de metodologías en el proceso enseñanza aprendizaje. 2. Nuevas metodologías de la enseñanza a través de las tecnologías de información y comunicación (Tic's) 3. Tutorías, jurados, trabajos ascenso, consultorías, coordinador/supervisor pasantías. 4. Participación en estudios de mejoramiento <p>La especificación de actividades por categoría aparece descrita en el Sistema antes mencionado y se contempla, a los efectos del presente documento en la Tabla adjunta, la cual forma parte integrante de esta Acta Convenio, en todas y cada una de sus partes.</p> <p>Otras Actividades. Comprende el desempeño docente relacionado con: investigación, extensión, producción académico-administrativa, gremial y de cogobierno.</p>
	<p>Actividad de Investigación. Son las horas dedicadas a las labores de indagación, pesquisa y averiguación científica, humanística y tecnológica, orientadas a la generación de conocimiento para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad en las cuales se desempeñe el Personal Académico, así como al arbitraje de los diversos productos y las horas dedicadas a la planificación, desarrollo, ejecución, evaluación y divulgación de proyectos o resultados de investigación.</p>
	<p>Actividad de Extensión. Son las horas dedicadas al cumplimiento de actividades intra o extra universitarias relacionadas con: la prestación de servicios de formación permanente; la generación de programas culturales,</p>

	deportivos y educativos bajo cualquier modalidad; la prestación de asistencia de cualquier naturaleza a productores independientes, empresarios, asociaciones, consejos comunales y cooperativas, así como a otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en la búsqueda de mejorar el nivel de vida de la población.
	Actividad Académico-Administrativa. Son las horas dedicadas por los miembros del Personal Académico, distintas a las actividades docentes, de investigación, extensión y producción, tales como: el desempeño de los cargos de Rector, Vicerrector, Secretario, Decano, Director de Dependencia, Coordinadores en las diferentes modalidades incluyendo las de asignatura, Jefe de Departamento, Jefe de Núcleo, Responsables Académicos de los Núcleos de Producción, incluyendo aquellas realizadas por las comisiones mixtas UNET-APUNET y cualesquiera otras designadas por autoridades universitarias o el Consejo Universitario. Además de aquellas de tipo administrativo, conforme a las Normas de Funcionamiento de los Decanatos, Coordinaciones y Departamentos Académicos.
	Actividad de Producción. Son las horas dedicadas por los miembros del Personal Académico, que generen ingresos propios a la Universidad y que impliquen la oferta de bienes y servicios conforme a la normativa aplicable a la materia.
	Actividad Gremial. Es aquella que realizan los representantes gremiales de la APUNET y la FAPUV, así como todas aquellas actividades emanadas de compromisos contraídos con los profesores, tales como: CAPROUNET, IPPUNET, CERCPU, y las comisiones permanentes o temporales designadas por estas entidades y dichas Asociaciones.

	<p>Actividad de Cogobierno. Es aquella que realiza el Personal Académico como representantes ante las siguientes dependencias universitarias: Consejo Superior, Consejo Universitario, Consejo Académico, Consejo de Decanatos, Consejo de Departamentos y otras que pudieran ser creadas por la normativa correspondiente.</p>
	<p>Tiempo en la Dedicación. Son las horas semanales en las que el profesor cumple las actividades de: docencia, investigación, extensión, producción académico-administrativa, gremial y de cogobierno; conforme se especifica en el Sistema de Carga Académica en la Tabla anexa al presente documento.</p>
	<p><u>Definiciones Económico-Sociales</u></p>
<p>SUELDO BASICO: Se refiere al sueldo que aparece en las tablas de las Normas de Homologación, por categoría y dedicación.</p>	<p>Salario o Sueldo. Este término se refiere a la remuneración que corresponde al Personal Académico por la prestación de sus servicios y comprende tanto lo estipulado por unidad de tiempo, por unidad de obra, como las comisiones, primas, gratificaciones, participación en los beneficios, bono vacacional, así como los recargos legales o convencionales por días feriados, horas extras o trabajo nocturno, alimentación o vivienda, si fuere el caso, y cualquier otro ingreso, provecho o ventaja que perciba por causa de su labor, todo en concordancia con la normativa interna de la Universidad, Ley Orgánica del Trabajo, Normas de Homologación u otra normativa en la materia.</p>
<p>SUELDO: Se define como la remuneración mensual que recibe un profesor en su categoría y en su dedicación, como contraprestación por el trabajo realizado, y corresponde a la sumatoria del sueldo básico, la asignación para gastos de representación, la prima por cargo, la prima por hogar, la prima por hijos, la prima de antigüedad de Profesores Titulares y</p>	<p>Sueldo Básico. Es el establecido en los acuerdos FAPUV-CNU, según Gaceta Oficial No.34-463 del 9 de mayo de 1990, atendiendo al escalafón y a la dedicación de los profesores.</p>

<p>Auxiliares Docentes Grado V, la prima de actualización académica, la prima de beneficio académico, así como otros ingresos similares provenientes de la Universidad que tengan pertinencia actualmente o en el futuro.</p>	
<p>SUELDO INTEGRAL: Se define como la sumatoria del sueldo básico, la cuota parte del bono vacacional, la cuota parte del bono de fin de año, el aporte institucional a la Caja de Ahorros, la asignación para gastos de representación, la prima por cargo, la prima por hogar, la prima por hijos, la prima de antigüedad de Profesores Titulares y Auxiliares Docentes Grado V, la prima de actualización académica, así como otros ingresos permanentes provenientes de la Universidad que tengan pertinencia ahora o en el futuro.</p>	<p>Sueldo Integral. Se define como la remuneración que percibe el Personal Académico correspondiente a la sumatoria del sueldo básico, más la cuota parte del bono vacacional, mas la cuota parte del bono de fin de año o aguinaldo, las primas (cualquiera sea su denominación) por hijos, aporte de la Institución a la CAPROUNET, los gastos de representación, la prima de titularidad, la prima doctoral, la prima por cargo y otros ingresos que tengan pertinencia ahora o en el futuro, incluyendo aquellas remuneraciones fundamentadas en la productividad, rendimiento, sistemas de méritos y otros valores.</p>
	<p>Cuota Parte del Bono Vacacional y de Fin de Año. Representa la incidencia mensual de cada uno de dichos bonos, los cuales se calcularán mediante las siguientes fórmulas, aprobadas por la OPSU:</p> $\text{Bono Vacacional} = \frac{(S + \text{Primas} + 10\% \text{ CA} + \text{BFA}/12) * 90}{30}$ $\text{Bono de Fin de Año} = \frac{(S + \text{Primas} + 10\% \text{ CA} + \text{BV}/12) * 90}{30}$ <p>S= sueldo básico CA= aporte patronal a la Caja de Ahorros BFA= bono fin de año BV= bono vacacional</p>

	<p>Ambientes Universitarios. Son aquellos espacios donde los profesores realizan normalmente las actividades docentes, de investigación, de extensión, de producción, académico-administrativas, gremiales y de cogobierno, tales como: unidades de producción, aulas, laboratorios, talleres, bibliotecas, cubículos de trabajo y unidades de transporte.</p>
<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES FUNDAMENTALES</p>	
<p>CLAUSULA 1-La Universidad reconoce a la Asociación de Profesores de la Universidad Nacional Experimental del Táchira (APUNET), como la única Asociación jurídicamente representativa del Personal Académico. A este respecto, tratará solo con la APUNET, aquellos hechos que se produzcan en las relaciones de trabajo y los asuntos que se deriven de la interpretación y aplicación de esta ACTA CONVENIO.</p>	<p>CLÁUSULA 1- <u>Reconocimiento de la APUNET.</u> La Universidad reconoce a los miembros del Personal Académico como trabajadores que le prestan sus servicios personales, bajo relación de dependencia, en actividades de docencia, investigación, extensión, producción, académico-administrativa, gremial y de cogobierno. Asimismo, reconoce a la Asociación de Profesores de la Universidad Nacional Experimental del Táchira (APUNET), como la única representante legal de los profesores en todos los asuntos contemplados en esta Acta Convenio y en todos los derechos que le asistan a éstos en el desarrollo de la relación de trabajo que los une con la Universidad, contemplados en: la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley de Universidades y su Reglamento, Reglamento UNET, Ley Orgánica del Trabajo, y cualquier otro instrumento jurídico aplicable a la materia, sea cual fuere su rango. A este respecto, tratará sólo con la APUNET aquellos hechos que se produzcan en las relaciones de trabajo y los asuntos que se deriven de la interpretación y aplicación de esta Acta Convenio.</p>
<p>CLAUSULA 2-La Universidad y la APUNET harán esfuerzos para estimular en el Personal Académico la toma de conciencia de los</p>	<p>CLÁUSULA 2- <u>De los Valores Morales.</u> La Universidad y la APUNET harán esfuerzos para estimular en</p>

<p>principios, valores y virtudes que constituyen el fundamento del poder moral de la Universidad y contribuirán a enaltecer la figura del PROFESOR UNIVERSITARIO. Persuadidas, la Universidad y la APUNET de que la celosa vigilancia de la legalidad universitaria, es condición fundamental para alcanzar el objetivo antes señalado, la Universidad establecerá en los estamentos académicos y administrativos, actividades orientadas a motivar el desempeño en la comunidad universitaria, destacando méritos y exigiendo responsabilidades.</p>	<p>el Personal Académico la toma de conciencia de los principios, valores y virtudes que constituyen el fundamento del poder moral de la Universidad y contribuirán a enaltecer la figura del PROFESOR UNIVERSITARIO. En este sentido, la Universidad y la APUNET se comprometen a ofrecer los recursos necesarios para garantizar el funcionamiento idóneo de las Cátedras Abiertas: Bernardo Kliskberg sobre Responsabilidad Social Universitaria, Ética y Desarrollo y, de Lorenzo Monroy. De igual manera, se compromete a la vigilancia permanente de la legalidad universitaria como condición fundamental para alcanzar los objetivos institucionales; la Universidad establecerá en los estamentos académicos y administrativos, actividades orientadas a motivar el desempeño en la comunidad universitaria, destacando méritos y exigiendo responsabilidades.</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO ASPECTOS ACADÉMICOS CAPÍTULO I CONDICIONES DE TRABAJO</p>	
<p>CLAUSULA 19-La Universidad garantiza la estabilidad de su Personal Académico, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación, Ley de Universidades y demás normas aplicables.</p> <p>CLAUSULA 16- Se consideran actividades propias de los miembros del Personal Académico, aquellas relativas a la enseñanza, investigación y extensión; las labores de planificación, preparación y evaluación de la enseñanza teórica y práctica, el asesoramiento y supervisión del desarrollo de las tesis académicas; la dirección y orientación de los planes de formación de los Profesores Instructores; la supervisión académica de las unidades de producción; la participación en</p>	<p>CLÁUSULA 3- Estabilidad. La Universidad conviene en cumplir fiel y responsablemente con el derecho a la estabilidad de su Personal Académico, tal y como lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Reglamento UNET, la Ley de Universidades y su Reglamento y la presente Acta Convenio, así como cualquier otro instrumento normativo aplicable en la materia.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO. A los fines de la apertura de un proceso disciplinario a cualquier miembro del personal académico, la instancia competente deberá notificarlo de inmediato a la APUNET, para que ésta, si lo considera conveniente, designe un representante con la finalidad de que asista al profesor ante las dependencias administrativas</p>

<p>comisiones de trabajo y en actividades culturales y deportivas universitarias, labores gremiales y de representación profesoral ante los organismos de cogobierno, así como el cumplimiento de cualquier otra función académico-administrativa derivada de la condición de miembro del Personal Académico de la Universidad.</p>	<p>correspondientes. <u>CLÁUSULA 4- Actividades propias de los miembros del Personal Académico.</u> Se consideran actividades propias de los miembros del Personal Académico, aquellas relativas a la docencia, investigación, extensión, académico-administrativa, producción, gremial o de cogobierno, así como las culturales y deportivas universitarias.</p>
<p>CLAUSULA 3- El Personal Académico, deberá prestar sus servicios a la Universidad en alguna de las tareas de docencia, investigación, extensión, producción, administración académica, asesoramiento de las tesis académicas, dirección y orientación de los planes de formación para los instructores, la participación en comisiones y otras actividades derivadas del quehacer universitario. Así mismo la Universidad y la APUNET estimularán la participación en actividades culturales, deportivas, gremiales y de cogobierno. PARÁGRAFO UNICO: La Universidad y la APUNET conscientes de la necesidad de establecer un sistema de medición de las actividades en término de productividad académica, acuerdan conformar una comisión paritaria que en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la firma de la presente Acta Convenio, presente un cuerpo de normas al respecto, que tome en cuenta la dedicación y las diferentes actividades del personal académico. Esta norma al entrar en vigencia sustituirá las Cláusulas 5 y 18 de esta Acta Convenio.</p>	<p><u>CLÁUSULA 5- Prestación de servicios del Personal Académico.</u> El Personal Académico, deberá prestar sus servicios a la Universidad en alguna o varias de las tareas de aquellas relativas a la docencia, investigación, extensión, producción, académico-administrativa, gremial o de cogobierno. Así mismo, la Universidad y la APUNET estimularán la participación en otras actividades como las culturales y deportivas.</p>
<p>CLAUSULA 5.- La función académica a dedicación exclusiva y a tiempo completo, cuyas cargas impliquen tareas predominantes de docencia, no podrán ser superior al setenta y cinco por ciento (75%) de su dedicación, debiendo dedicar el resto del tiempo a labores de investigación, extensión o administración académica. En todo caso el profesor no estará obligado a</p>	<p><u>CLÁUSULA 6-Distribución del tiempo de dedicación de profesores adscritos al Decanato de Docencia.</u> La función académica cuyas cargas impliquen tareas predominantemente de docencia no podrá ser superior al setenta y cinco por ciento (75%) de su dedicación, debiendo dedicar el resto del tiempo a labores de investigación,</p>

impartir más de doce (12) horas de docencia directa semanales, ni más de dos (2) asignaturas distintas, las cuales deben estar en correspondencia con el área de competencia del docente. La Universidad reconoce como carga de docencia directa lo siguiente:

a.-Por cada tutoría de trabajo de grado realizado en la Universidad, el equivalente a dos (2) horas de docencia directa hasta un máximo de dos tutorías de trabajo de grado simultáneamente.

b.-Por tutorías académicas de pasantías establecidas en el plan de estudios de la carrera y cuya duración sea de doce (12) semanas o más, se reconoce la siguiente carga docente directa:

Pasantes	Horas/semana
Atendidos	docencia directa
4 – 8	2
9 – 12	4
13 – 16	6
> 16	8

c.- La Universidad conviene en determinar cual será la carga docente directa a reconocer en el caso de actividades de pasantías cuya extensión sea menor a lo estipulado. La carga docente del Instructor en el período de formación se registrará por lo dispuesto en la Cláusula 6 de esta acta convenio.

d.- La Universidad reconoce como carga académica, a razón de una (1) hora de docencia directa semanal las actividades de:

I. Producción

II. Asesoramiento de trabajos de grado hasta un máximo de tres (3)

III. Asesoramiento a entes externos por encargo de la Universidad.

iv. Integración de las comisiones de la Universidad hasta un

extensión, producción académico-administrativa, gremial o cogobierno. A los docentes a dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo no se les podrá asignar una carga mayor en horas de clase semanales de 12, 12 y 8, respectivamente.

La asignación de horas semanales por concepto de Docencia Directa y Docencia Indirecta se encuentra especificada en la siguiente Tabla la cual forma parte de la presente Acta Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Universidad reconoce que la carga máxima de horas dedicadas a impartir clases comprenderá no más de dos (2) unidades curriculares teóricas distintas por lapso académico regular. En caso de cargas inferiores se asignarán asignaturas de las mismas unidades curriculares hasta completar la carga máxima. Las unidades curriculares deben estar en correspondencia con el Núcleo de Conocimiento al cual se encuentra adscrito el docente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Aquellos miembros del Personal Académico a quienes no se les asignen las horas de clases semanales mínimas que le corresponden según su dedicación (en cada lapso académico regular) deberán solicitarlas por escrito ante el Jefe de Departamento respectivo e informar de ello a la APUNET.

PARÁGRAFO TERCERO. Aquellos miembros del Personal Académico cuya dedicación sea exclusiva o a tiempo completo que realicen más de un proyecto de investigación o extensión, debidamente avalados por el decanato respectivo, podrán solicitar descarga de docencia directa al Decanato de Docencia y Vicerrectorado Académico para su aprobación, en común acuerdo con el núcleo de conocimiento y el departamento al que estén adscritos.

máximo de cuatro (4) horas semanales certificadas por las instancias correspondientes de la Institución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Personal Académico a dedicación exclusiva o a tiempo completo, que no realice labores de extensión, investigación o administración académica, dictará hasta un máximo de dieciséis (16) horas semanales de docencia directa. Se entiende que para estos casos, esta será la carga académica total del profesor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entiende por actividad de producción la generación de bienes y servicios distintos a la docencia directa y a la realización de actividades de investigación y de extensión. En todo caso, la Universidad establecerá la prioridad de la actividad a realizar por los miembros del Personal Académico.

PARÁGRAFO TERCERO: A los efectos de esta Cláusula se nombra una comisión ad-hoc que en el lapso de treinta (30) días contados a partir de la firma de la presente Acta Convenio presentará una propuesta para la medición de la producción académica, la cual, una vez aprobada por el Consejo Universitario, sustituirá la Cláusula 5 actual.

PARÁGRAFO CUARTO: El Personal Académico a dedicación exclusiva o a tiempo completo, que no realice labores de extensión, investigación o administración académica, dictará hasta un máximo de dieciséis (16) horas semanales de docencia directa.

Tipo	Categoría	Actividad	Horas/Semanas		Horas Descarga Docencia Directa
Docencia Directa		Horas de clases asignadas por Control de Estudios.	12 (DE), 12(TC), 8(MT)		
		Tutor Académico de Pasantías Profesionales	Nro. Estudiantes Atendidos	Horas/ Semana	
			1	2	
			2 o más	4	
		Responsable de Pasantías Profesionales (Aquel designado por la Coordinación de Extensión Industrial)	4		
Tutor Académico de Trabajo de Aplicación Profesional (TAP)	Nro. Estudiantes Atendidos	Horas/ Semana			

			1	2	
			2 o más	4	
		Tutor de Proyecto de Servicio Comunitario	2		
		Representante de Proyecto de Servicio Comunitario por departamento ante la Coordinación de Servicio Comunitario			
		Atención o consulta a Estudiantes	2		
Docencia Indirecta	Programación, organización y conducción de metodologías en el proceso de enseñanza aprendizaje.	Corrección de evaluaciones parciales	Nro. Estudiantes	Horas / Semana	
			Hasta 30	1	
			De 31 a 70	2	
			De 71 a 100	3	

			De 101 a 150	4	
			De 151 a 200	5	
			Más de 200	6	
		Diseño de evaluaciones parciales	1		
		Preparación de clases	2 por unidad curricular		
		Preparación de clases de talleres (Arquitectura)	2		
		Preparación de prácticas de campo	1		
		Preparación de prácticas de laboratorio	1		
		Revisión de informes y qüices de laboratorio	1		
		Nuevas metodologías de la enseñanza a través de las Tic's	Atención o consulta a estudiantes (Tic's)	2	

		Corrección de evaluaciones parciales (Tic's)	2	
		Diseño de evaluaciones parciales (Tic's)	2	
		Preparación de clases (Tic's)	2	
		Preparación de clases de talleres (Arquitectura) (Tic's)	2	
		Preparación de prácticas de laboratorio (Tic's)	2	
		Revisión de informes y quices de laboratorio (Tic's)	2	
		Tutorías, jurados, trabajos ascenso, consultorías, coordinador/supervisor pasantías	Tutoría académica a docentes	2
	Miembro del Jurado Asesor – Evaluador del	1 por TAP hasta un máximo de tres (3) TAP simultáneamente por		

		TAP	semestre		
		Elaboración trabajo de ascenso	2		
		Jurado trabajos de ascenso intra o extra UNET	1		
		Jurado de trabajos, tesis de postgrado	1		
		Consultoría externa a organismos reconocidos por las instancias universitarias	2		
		Supervisor de pasantías profesionales	Nro. Pasantés Atendidos	Horas/ Semana	
			De 2 a 4	1	
			De 5 a 8	2	
			De 9 a 12	4	

			De 13 a 16	6	
			Más de 16	8	
	Participación en estudios de mejoramiento	Cursos, talleres, seminarios de perfeccionamiento profesional	2		
		Diplomado	2		
		Especialización, Maestría y Doctorado	8		
Postdoctorado		4			
Otras Actividades	Actividad Académico Administrativa	Coordinadores Académicos y de laboratorios	2		
		Coordinador de oficinas académicas	16		

		Coordinador de pasantías designado por cada departamento de carrera	6	
		Coordinadores académicos / Administrativos de Unidades Ejecutoras	20	
		Comisiones nombradas por consejos	2	
		Comisiones nombradas por Autoridades y Decanos	2	
		Decanos	30	
		Autoridades	36	
		Directores y Jefes unidades administrativas	20	
		Jefes de departamentos académicos	20	

		Jefes de núcleos de conocimiento	6	
	Actividades de investigación	Arbitraje	1	
		Corresponsable de proyecto de investigación	2 por proyecto hasta 3 proyectos	
		Corresponsable de Proyecto LOCTI	2 por proyecto hasta 3 proyectos	
		Preparación de material sobre proyectos de investigación (artículos, capítulos/secciones de libros, libros, entre otros)	2	
		Responsable de proyecto de investigación	4	
		Responsable de proyecto LOCTI	4	
		Responsable de grupo(s) de investigación	6	
		Responsable de líneas	2	

		de investigación		
		Responsable de programas de investigación	4	
	Actividades de extensión	Corresponsable de proyecto de extensión	2	
		Facilitador de cursos, talleres dirigidos a la comunidad	2	
		Participación en grupos deportivos	2	
		Participación en grupos culturales	2	
		Responsable de proyecto de extensión	4	
		Prestación de asistencia a productores, empresarios, asociaciones, fundaciones, consejos comunales, cooperativas,	4	

		y otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras		
		Responsable de programas de extensión	4	
	Actividad de Producción	Oferta de bienes y servicios que generen ingresos	4	
	Actividad Gremial	Presidente (a) y Vicepresidentes (as) de APUNET	30	6
		Secretario(a), Tesorero(a) y Vocales de APUNET	20	4
		Representantes a la FAPUV (Principales)	20	4
		Comisiones designadas por la APUNET	1	
		Coordinador CERCPU	20	4

		Directiva CERCPU	4	
		Presidente (a) CAPROUNET (Principal) (Consejo de Administración)	30	6
		Directiva de CAPROUNET Consejo de Administración	20	4
		Directiva CAPROUNET Consejo de Vigilancia	4	
		Comisiones nombradas por CAPROUNET	1	
		Presidente (a) IPPUNET	30	6
		Directiva IPPUNET	20	4
		Comisiones nombradas por el IPPUNET	1	
		Comisiones nombradas por el Fondo de Jubilados	1	

Actividad de Cogobierno	Representante Profesor al Consejo Superior	1	
	Representante Profesor al Consejo Académico	2	3
	Representante Profesor al Consejo de Decanatos	2	3
	Representante Profesor al Consejo Universitario	4	3
	Delegado Profesor en Comisión LOPCYMAT	2	
	Representante Profesor al Comité de Becas	2	
	Representante Profesor al Consejo de Departamentos	2	

<p>CLAUSULA 4- Los miembros del Personal Académico a dedicación exclusiva y a tiempo completo, cuyas cargas impliquen tareas predominantemente de investigación, extensión o administración académica, de acuerdo a los planes, programas y proyectos de los decanatos, cumplirán, cuando les sean asignadas por el Jefe del Departamento respectivo, al menos seis (6) horas semanales de docencia directa. Para estos casos la carga normal máxima será de nueve (9) horas semanales de docencia directa. Se entiende por tarea de docencia directa aquella que se realiza en forma sistemática, de acuerdo a una planificación, con miras al cumplimiento de los objetivos contemplados en el diseño curricular.</p>	<p><u>CLÁUSULA 7-Distribución del tiempo de dedicación de profesores adscritos a otras dependencias.</u> Los profesores a Dedicación Exclusiva y Tiempo Completo adscritos a dependencias con labores predominantemente de Investigación, Extensión, Atención y Servicio Estudiantil, Coordinación de Desarrollo Educativo (CODE), Postgrado, Educación a Distancia, Desarrollo Curricular u otro, deberán cumplir una carga entre tres (3) y seis (6) horas de clases semanales y no más de dos (2) unidades curriculares distintas, en correspondencia con el Núcleo de Conocimiento al cual se encuentra adscrito el docente, por lapso académico regular. PARÁGRAFO ÚNICO. En caso de no cumplirse las actividades académicas establecidas en esta cláusula, las horas de docencia directa se extenderán a lo contemplado en la cláusula 6 de esta Acta Convenio.</p>
<p>CLAUSULA 6- El Personal Académico que se inicie en la actividad docente y esté en proceso de formación, no dictará más de una (1) asignatura, ni más de ocho (8) horas semanales de docencia directa; estará bajo la supervisión de un tutor que la Universidad designe a través del correspondiente Decanato y conforme a un programa que al efecto elabore la dependencia a la cual esté adscrito. Después de un (1) año la carga podrá ser incrementada en función del programa de formación establecido.</p> <p>PARÁGRAFO UNICO: El plan de formación deberá incluir la participación del profesor en actividades de iniciación y entrenamiento para la docencia universitaria.</p>	<p><u>CLÁUSULA 8- Formación pedagógica de profesores de recién ingreso.</u> La Universidad y la APUNET reconocen que el Personal Académico que se inicie en la actividad docente y esté en proceso de formación constituye la base fundamental del futuro académico de la Institución. En consecuencia, la Universidad se compromete a reglamentar todo lo concerniente a la formación integral de los profesores. Mientras no se haya reglamentado, se conviene en lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Universidad se compromete a otorgarle una proporción adecuada del tiempo de dedicación al Profesor a dedicación exclusiva o tiempo completo para su desarrollo académico, a los fines de que pueda cumplir con su plan de formación y capacitación. Por consiguiente, la UNET le asignará una carga docente que no excederá de ocho (8) horas

	<p>semanales de clases, salvo en aquellas unidades curriculares que por sus características impliquen un número adicional de hasta dos (2) horas semanales, en cuyo caso la asignación de la carga se establecerá conjuntamente entre el Tutor, el Jefe del Núcleo correspondiente y el Profesor. Su labor docente se concentrará en aquellas unidades curriculares del área de conocimiento en la que concursó. Después de un (1) año la carga podrá ser incrementada en función del programa de formación establecido.</p> <p>2. La Universidad se compromete, por medio del Vicerrectorado Académico, la Coordinación de Desarrollo Educativo y los Decanatos, a desarrollar semestralmente programas destinados a los Profesores para que adquieran la necesaria capacitación pedagógica.</p> <p>3. La Universidad se compromete a proporcionar a los profesores los estímulos y facilidades (académicas y presupuestarias) necesarias para que realicen cursos de postgrado, dentro de su proceso de formación y capacitación, sin que interfieran en sus obligaciones académicas, de acuerdo con el plan de formación académica previamente establecido.</p>										
<p>CLAUSULA 7- La jornada de trabajo para el Personal Académico se establece conforme a los siguientes criterios: Dedicación Exclusiva: Treinta y seis (36) horas semanales Tiempo Completo: Treinta (30) horas semanales Medio Tiempo: Quince (15) horas semanales Tiempo Convencional: El número de horas de docencia señaladas en el contrato respectivo. Todo este tiempo se dedicará al ejercicio de la actividad universitaria en jornada diurna, la cual se extiende desde las siete (7) a.m. hasta las siete (7) p.m. y los días laborables de</p>	<p>CLÁUSULA 9- Jornada de trabajo. La Universidad y la APUNET convienen la Jornada de Trabajo Semanal de acuerdo con las especificaciones siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="1073 1133 2011 1352"> <thead> <tr> <th>Tiempo de Dedicación</th> <th>Jornada Semanal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Dedicación Exclusiva</td> <td>36 Horas</td> </tr> <tr> <td>Tiempo Completo</td> <td>30 Horas</td> </tr> <tr> <td>Medio Tiempo</td> <td>15 Horas</td> </tr> <tr> <td>Tiempo Convencional</td> <td>De 2 Hasta 7 horas</td> </tr> </tbody> </table>	Tiempo de Dedicación	Jornada Semanal	Dedicación Exclusiva	36 Horas	Tiempo Completo	30 Horas	Medio Tiempo	15 Horas	Tiempo Convencional	De 2 Hasta 7 horas
Tiempo de Dedicación	Jornada Semanal										
Dedicación Exclusiva	36 Horas										
Tiempo Completo	30 Horas										
Medio Tiempo	15 Horas										
Tiempo Convencional	De 2 Hasta 7 horas										

<p>lunes a viernes. Quedan exceptuados los programas universitarios que requieran horarios especiales.</p>	<p>Todo este tiempo se dedicará al ejercicio de la actividad universitaria en jornada diurna, la cual se extiende desde las siete (7) a.m. hasta las seis (6) p.m. y los días laborables de lunes a viernes. Quedan exceptuados los programas universitarios que requieran horarios especiales.</p> <p>La jornada laboral es de ocho (8) horas diarias. La jornada nocturna se extenderá desde las seis (6) p.m. hasta las diez (10) p.m., y los días laborables de lunes a viernes.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de que la Universidad requiriese los servicios de los profesores durante un día sábado, domingo o feriado y éstos convinieran en prestar sus servicios ese día, la Institución acuerda en computar las horas trabajadas estos días dentro del tiempo de dedicación ordinario de lunes a viernes, cuando las tareas encomendadas se realicen dentro del ámbito ordinario en actividad docente, de investigación, extensión y producción.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando las actividades encomendadas se realicen en oficinas académicas o unidades académicas de la UNET o en otras universidades o centros de investigación ajenos a la Universidad, que impliquen desplazamientos por cualquier medio, la Universidad costeará los gastos de transporte, alimentación y alojamiento, siempre y cuando la misma no ofrezca estos servicios, así como otros que se ocasionaren comprobada y justificadamente, de acuerdo a las tablas de viáticos vigentes al momento de la realización de las actividades planificadas. Dicha tabla de viáticos deberá ser revisada semestralmente por la Universidad, a los fines de adaptarla a la realidad inflacionaria. La Universidad cancelará esos gastos en forma anticipada a la salida del profesor para realizar tales labores,</p>
--	---

	independientemente de la ubicación en el escalafón, tiempo de dedicación y tipo de personal.
CLAUSULA 8- Los miembros del Personal Académico a dedicación exclusiva y a tiempo completo que estén cumpliendo con su carga de trabajo máxima, de acuerdo a lo estipulado en la presente Acta Convenio y sean requeridos por otras instituciones u organismos para realizar funciones académicas o profesionales, podrán hacerlas previa autorización del Consejo Universitario por un tiempo determinado.	<u>CLÁUSULA 10- Personal requerido por otras instituciones u organismos.</u> Los miembros del Personal Académico a dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo que estén cumpliendo con su carga de trabajo máxima, de acuerdo a lo estipulado en la presente Acta Convenio, y sean requeridos por otras instituciones u organismos para realizar funciones académicas o profesionales podrán hacerlas previa autorización del Consejo Universitario por un tiempo determinado.
CLAUSULA 9- El Personal Académico que realice actividades que generen ingresos para la Universidad, participará de los beneficios netos de tales actividades conforme a lo establecido en las normas correspondientes.	<u>CLÁUSULA 11- Beneficios por actividades generadoras de ingresos.</u> El Personal Académico que realice actividades que generen ingresos para la Universidad participará de los beneficios morales y económicos de tales actividades, conforme a lo establecido en las normas correspondientes.
CLAUSULA 10- La Universidad reconoce a los miembros del Personal Académico que resulten electos a la Junta Directiva de APUNET, Junta Directiva de la Caja de Ahorros, Comité Ejecutivo de la FAPUV, Junta Directiva del IPPUNET, Representación Profesoral al Consejo Universitario y Representación Profesoral al Consejo Académico; el tiempo empleado en el ejercicio activo de dichos cargos, conforme a las siguientes especificaciones: a.- Para el Presidente de la APUNET o cualquier miembro del Comité Ejecutivo de FAPUV, todo el tiempo de dedicación después de haber cumplido una carga horaria no mayor de cuatro (4) horas semanales de docencia directa. b.- Para los Presidentes de las demás juntas a que hace referencia este artículo, y los Representantes Profesorales principales al Consejo Universitario, todo el tiempo de	<u>CLÁUSULA 12- Reconocimiento del tiempo empleado como representante gremial y cogobierno.</u> El tiempo que se reconoce por estas actividades se encuentra especificado en la tabla de la Cláusula 6. PARÁGRAFO PRIMERO. Los miembros elegidos para ocupar cargos en las directivas de FAPUV, APUNET o representantes profesoraes al cogobierno universitario, mientras duren en sus funciones, no serán sometidos a procedimientos disciplinarios por parte de la Universidad como consecuencia de su actuación gremial, salvo lo previsto en la Ley de Universidades. PARÁGRAFO SEGUNDO. Ningún representante gremial o de cogobierno podrá ejercer simultáneamente otra función de actividad académico-administrativa, de conformidad con lo

<p>dedicación después de haber cumplido una carga horaria entre seis (6) y ocho (8) horas semanales de docencia directa en consonancia con lo dispuesto en la Cláusula 4 de esta Acta Convenio.</p> <p>c.- Para los miembros principales de las juntas directivas a las que hace referencia este artículo y para los representantes profesoraes al Consejo Académico, todo el tiempo que requiera su trabajo, luego de haber cumplido una carga horaria de nueve (9) horas semanales de docencia directa</p>	<p>previsto en el Reglamento de la UNET y la Cláusula 6 de la presente Acta Convenio.</p>
<p>CLAUSULA 11- La Universidad reconoce al Personal Académico que sea electo o designado para el ejercicio de relevantes cargos de carácter académico administrativo, el tiempo de dedicación empleado en dicha actividad, conforme a las siguientes especificaciones:</p> <p>a.- El Rector, los Vicerrectores y el Secretario, podrán tener una carga de docencia directa hasta de tres (3) horas semanales.</p> <p>b.- Los Decanos, Directores, Jefes de Departamento y Coordinadores de Secretaría y de Decanatos, tendrán una carga de docencia directa mínima de tres (3) horas y máxima de ocho (8) horas semanales.</p> <p>c.- El resto del Personal Académico que ejerza funciones administrativas, podrá tener una carga de docencia directa de acuerdo a la responsabilidad administrativa, pero nunca inferior a nueve (9) horas semanales.</p>	<p><u>CLÁUSULA 13- Reconocimiento del tiempo empleado como académico-administrativo.</u></p> <p>El tiempo que se reconoce por estas actividades se encuentra especificado en la tabla de la Cláusula 6.</p>
<p>CLAUSULA 12-La Universidad y la APUNET, reafirman el principio de que las actividades de docencia, investigación, extensión y producción, deben ser complementarias. Las actividades de docencia, investigación y extensión deberán estar preferiblemente a cargo de Personal Académico a dedicación exclusiva y a tiempo completo. En caso de probada necesidad y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria se contratarán profesores a medio tiempo y tiempo convencional.</p>	<p><u>CLÁUSULA 14- Principio de la complementariedad.</u></p> <p>La Universidad y la APUNET reafirman el principio de que las actividades de docencia, investigación, extensión y producción deben ser complementarias. Las actividades de docencia, investigación y extensión deberán estar a cargo de Personal Académico a dedicación exclusiva, a tiempo completo y a medio tiempo. En caso de probada necesidad y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria se contratarán profesores a</p>

	tiempo convencional.
	<p>CLÁUSULA 15- <u>Contratación de profesores jubilados.</u> En aquellos casos que no existan profesores activos disponibles, la Universidad contratará preferiblemente Profesores Jubilados para realizar labores académicas o administrativas según lo previsto en las Cláusulas de la presente Acta Convenio y en un todo de acuerdo con la normativa interna de la Universidad.</p>
<p>CLAUSULA 13-La Universidad contratará Profesores Interinos solo para cubrir ausencias temporales ocasionadas por descargas según lo previsto en la Cláusula 11 de la presente Acta Convenio, reposos o permisos plenamente justificados o para cubrir temporalmente las necesidades motivadas por concursos declarados desiertos mientras se convoca a nuevo concurso y, bajo ninguna circunstancia por más de dos (2) lapsos académicos. La Universidad y la APUNET acuerdan designar, el mismo día de la aprobación de esta cláusula, una Comisión Paritaria que, en un plazo de noventa (90) días, elabore la normativa que regule la contratación de Profesores Interinos.</p> <p>PARÁGRAFO UNICO: Los cursos intensivos no podrán ser dictados por profesores interinos.</p>	<p>CLÁUSULA 16- <u>Contratación de docentes libres.</u> La Universidad contratará docentes libres solo para cubrir ausencias temporales ocasionadas por descargas según lo previsto en la Cláusula 6 de la presente Acta Convenio, reposos o permisos plenamente justificados o para cubrir temporalmente las necesidades motivadas por concursos declarados desiertos mientras se convoca a nuevo concurso.</p> <p>PARÁGRAFO UNICO: Los cursos intensivos podrán ser dictados por docentes libres, solo con el aval del departamento respectivo.</p>
	<p>CLÁUSULA 17-<u>Contratación de Profesores Docentes interinos.</u> La Universidad contratará profesores con la figura de docentes interinos solo para cubrir ausencias temporales ocasionadas por descargas según lo previsto en la Cláusula 6 de la presente Acta Convenio, reposos o permisos plenamente justificados o para cubrir temporalmente las necesidades motivadas por concursos declarados desiertos mientras se convoca a nuevo concurso y, bajo ninguna circunstancia por</p>

	<p>más de tres (3) lapsos académicos.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: Los cursos intensivos podrán ser dictados por profesores interinos, solo con el aval del departamento respectivo.</p>
	<p><u>CLÁUSULA 18-Cambio de Dedicación.</u></p> <p>Todo miembro del Personal Académico tiene derecho a obtener la dedicación exclusiva o el tiempo completo, solicitándola ante el Decanato que pertenezca, para lo cual presentará un informe con los soportes respectivos que la justifique, incluyendo carga horaria, actividades de investigación, de extensión, académico-administrativas, entre otras, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación aplicable a la materia y demás normas vigentes en la Universidad.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Si la unidad académica a la que el profesor pertenece recomienda el cambio de dedicación y el Consejo de Departamento así lo aprueba, las Autoridades de la UNET harán las previsiones presupuestarias correspondientes.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Autoridades Universitarias, los Decanos, los Jefes de Departamentos y los Jefes y Coordinadores de Oficinas, por el hecho del desempeño de sus funciones, podrán acogerse a la dedicación exclusiva desde el momento que asuman sus cargos, solicitándola por escrito, sin desmedro de las primas correspondientes a tales cargos.</p>
<p>CLAUSULA 14- En la provisión de los cargos a dedicación exclusiva y a tiempo completo, la Universidad debe preferentemente considerar las ofertas de su persona académico que, en igualdad de condiciones con otros concursantes, cumpla con los requisitos académicos exigidos.</p>	<p><u>CLÁUSULA 19- Provisión de cargos a dedicación exclusiva y tiempo completo.</u></p> <p>En la provisión de los cargos a dedicación exclusiva y a tiempo completo la Universidad dará prioridad a las solicitudes de cambio de dedicación del Personal Académico en el área de conocimiento con otras dedicaciones, que cumplan con las condiciones y requisitos académicos exigidos, a partir de</p>

	<p>instructor. En caso contrario, la Universidad procederá a hacer la convocatoria para el concurso respectivo.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO. Al efecto, la APUNET y la Universidad actualizarán, inmediatamente a la aprobación de la presente Cláusula, las Normas sobre Cambio de Dedicación así como los Criterios aprobados por el Consejo Universitario, estableciéndose un mínimo de diez (10) cambios de dedicación anuales obligatorio por parte de la Universidad, para lo cual se harán las previsiones presupuestarias respectivas.</p>
<p>CLAUSULA 15- En caso de que la Universidad constituya Núcleos Universitarios para la docencia, investigación, extensión y producción fuera del área metropolitana de la ciudad de San Cristóbal, cuando estos se ubiquen a una distancia mayor a veinticinco (25) kilómetros, partiendo de la sede principal de Paramillo, o que dentro de esta distancia, a velocidad permitida se requieran más de treinta (30) minutos para el desplazamiento, la Universidad procurará:</p> <p>a.- Asignar cuando sea posible Personal Académico fijo, de tal manera que la jornada regular de trabajo sea realizada en el Núcleo al cual esté adscrito.</p> <p>b.-Garantizar las facilidades y comodidades necesarias en cuanto a residencia familiar se refiere, si se requiere de los servicios permanentes de Personal Académico previamente adscrito a la sede principal de Paramillo o a un Núcleo, para otro sitio diferente que exija a este personal residenciarse en su área adyacente. En lo posible se evitará que dicho cambio repercuta negativamente en su ambientación y en la educación educativa familiar del personal requerido.</p> <p>c.- Sufragar los gastos correspondientes, cuando sus servicios sean requeridos de manera temporal, todo de acuerdo con las</p>	<p><u>CLÁUSULA 20-Derechos del profesor cuando su labor sea fuera de la sede principal de Paramillo.</u></p> <p>La Universidad reconoce que los miembros del Personal Académico deberán desarrollar sus actividades académicas en el sitio de trabajo donde cumplen habitualmente sus funciones; sin embargo, queda entendido que el profesor deberá realizar sus actividades fuera del campus de Paramillo por razones de servicios, de acuerdo con la naturaleza del área de desempeño, siempre y cuando no se desmejoren las condiciones de trabajo y se garantice la seguridad integral y la logística necesaria para desarrollarla.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la Universidad establezca oficinas académicas o núcleos universitarios foráneos para la docencia, investigación, extensión y producción fuera del área metropolitana de la ciudad de San Cristóbal a una distancia mayor a cincuenta (50) kilómetros, partiendo del campus de Paramillo, o que dentro de esta distancia la velocidad permitida requiera más de una hora (01) hora para el desplazamiento, la Universidad deberá cumplirle al profesor con los siguientes beneficios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cambio de residencia del profesor, la UNET sufragará al profesor los gastos que se originen por concepto de:

<p>Normas Internas de Viáticos y Pasajes, las cuales deben adecuarse anualmente a la realidad económica.</p> <p>d.- Cancelar el equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo mensual de un Profesor Agregado a dedicación exclusiva para sufragar gastos de transporte y manutención, si los servicios del personal académico son requeridos en forma permanente fuera del lugar habitual de trabajo y este se traslada con su propio vehículo. Este porcentaje será del siete y medio por ciento (7.5%) si la Universidad provee el medio de transporte.</p>	<p>a- Pasajes del funcionario, de su cónyuge, de los ascendientes y descendientes bajo su inmediata dependencia que deban trasladarse con él.</p> <p>b- Fletes por servicio de transporte terrestre de los efectos personales, enseres, y demás artículos del hogar hasta por cinco mil kilogramos de carga.</p> <p>c- Una bonificación equivalente a un mes de sueldo.</p> <p>2. Pago de un bono mensual equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo mensual de un profesor Agregado a dedicación exclusiva para sufragar los gastos de transporte y manutención con medios propios del profesor, en caso de que la Universidad no provea el transporte.</p> <p>3. Pago de un bono mensual equivalente al siete y medio por ciento (7,5%) del sueldo mensual de un profesor Agregado a dedicación exclusiva para sufragar los gastos de manutención con medios propios, colocando la Universidad el transporte.</p> <p>4. Brindar servicios de comedor universitario para el personal académico.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La Universidad conviene en ingresar personal académico que esté adscrito directamente a las oficinas académicas o núcleos universitarios foráneos.</p>
<p>CAPÍTULO II PRODUCCIÓN DOCENTE</p>	
<p>CLAUSULA 17-La Universidad reconoce que el Personal Académico sólo podrá ejercer docencia directa en asignaturas que estén en su área de competencia. Se entiende por área de competencia los conocimientos contemplados en las asignaturas de los ciclos aplicados y profesionales de los estudios de pregrado, en el área de especialización de los estudios de</p>	<p><u>CLÁUSULA 21-Área de competencia para la docencia directa.</u> La Universidad reconoce que el Personal Académico sólo podrá asumir asignaturas de unidades curriculares que estén dentro del núcleo de conocimiento al cual se encuentra adscrito. Los profesores podrán solicitar o convenir en dictar unidades</p>

<p>postgrado y los adquiridos en el ejercicio profesional. Los profesores podrán solicitar o convenir en dictar asignaturas colaterales a su área de competencia en función de la estructura del Núcleo de Conocimiento u otra unidad docente en la cual estén adscritos. Los profesores no están obligados a ejercer docencia directa en asignaturas que no hayan dictado anteriormente si la notificación no es presentada con un mínimo de treinta (30) días continuos antes de finalizar el lapso académico inmediatamente anterior.</p>	<p>curriculares colaterales a su núcleo de conocimiento en función de la estructura del Núcleo de Conocimiento u otra unidad docente en la cual estén adscritos. Los profesores no están obligados a dictar asignaturas de unidades curriculares que no hayan dictado anteriormente si la notificación no es presentada con un mínimo de treinta (30) días hábiles antes de finalizar el lapso académico inmediatamente anterior.</p>
<p>CLAUSULA 18- La Universidad y la APUNET reconocen que para mejorar la calidad de la enseñanza es indispensable establecer una política de racionalización de los recursos humanos para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión. A tal fin, se aplicarán las medidas que propendan a no exceder los siguientes límites:</p> <p>a.- Laboratorios, talleres o prácticas de campo: veinte (20) alumnos por curso, salvo el caso de que la disponibilidad de equipos y personal de apoyo permitan un número mayor, a juicio de los núcleos correspondientes.</p> <p>b.- Clases teóricas: cuarenta y cinco (45) alumnos por curso.</p> <p>PARÁGRAFO UNICO: Cuando existan condiciones de espacio físico, equipamiento, personal de apoyo y necesidades institucionales, podrán dictarse actividades de docencia que sobrepasan los límites anteriores.</p>	<p>CLÁUSULA 22-<u>Políticas de racionalización de recursos.</u> La Universidad y la APUNET reconocen que para mejorar la calidad de la producción académica es indispensable establecer una política de racionalización del capital humano para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, extensión y producción. A tal fin, se aplicarán las medidas que propendan a no exceder los siguientes límites:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Laboratorios, talleres o prácticas de campo: veinte (20) estudiantes por curso, salvo el caso de que la disponibilidad de equipos y personal de apoyo permitan un número mayor, a juicio de los núcleos correspondientes. 2. Clases teóricas: cuarenta y cinco (45) estudiantes por curso.

	<p><u>CLÁUSULA 23- Premio a la Excelencia Académica para el personal docente.</u></p> <p>La Universidad y la APUNET convienen en crear el Premio a la Excelencia Académica cuya finalidad principal consiste en promover la excelencia de la práctica académica universitaria, así como estimular la implantación de una cultura de calidad con el objeto de reconocer los méritos alcanzados por el Personal Académico que se encuentre activo(a) independientemente de su escalafón y dedicación. En tal sentido, la APUNET se compromete a aprobar el Reglamento al Premio a la Excelencia Académica en un término máximo de dos (2) meses a partir de la aprobación de la presente Acta Convenio</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La Universidad aportará el monto anual correspondiente a cinco (5) veces el sueldo de un profesor Titular a dedicación exclusiva.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La Universidad se compromete a promover la creación de premios de similar naturaleza para aquellas funciones académicas que considere necesario estimular.</p>
	<p><u>CLÁUSULA 23-A- Responsabilidades y Compromisos del personal académico.</u></p> <p>El personal académico de La Universidad deberá cumplir con las normas y procedimientos, políticas, lineamientos y planes establecidos para la ejecución de los procesos académicos de docencia, investigación y extensión, elaborados y aprobados previamente por los consejos respectivos.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de incumplir con lo establecido en la cláusula 23-A estará expuesto a amonestaciones verbales, por escrito o cualquier otra medida disciplinaria.</p>

CAPÍTULO III Antes: SELECCIÓN, INGRESO Y ASCENSO DEL PERSONAL ACADÉMICO Propuesta: MECANISMOS DE INGRESO Y ASCENSO DEL PERSONAL ACADÉMICO	
<p>CLAUSULA 22- El ingreso del Personal Académico, se hará conforme al Reglamento de la UNET y la normativa específica. La Universidad designará una comisión, con participación de la APUNET, para proponer al Consejo Académico una política general de ingresos.</p>	<p>CLÁUSULA 24- <u>Ingreso de Personal.</u> El ingreso del Personal Académico se hará conforme al Reglamento de la UNET y la Normativa específica. PARÁGRAFO PRIMERO. La UNET acuerda incluir a los nuevos profesores en la nómina del mes siguiente de su incorporación con el sueldo equivalente a la categoría con la cual fue contratado. PARÁGRAFO SEGUNDO. La Universidad conjuntamente con la APUNET, en forma paritaria, se comprometen a revisar en un plazo de noventa (90) días hábiles a partir de la firma de la presente Acta Convenio las Normas de Ingreso del Personal Académico y su adecuación inmediata a las disposiciones legales aplicables a la materia que sean más favorables al personal académico, en un todo de acuerdo con el respectivo precepto Constitucional.</p>
<p>CLAUSULA 25- Los miembros Especiales del Personal Académico gozarán de una remuneración proporcional al tiempo de dedicación</p>	<p>CLÁUSULA 25-<u>Remuneración de los Miembros Especiales.</u> Los miembros Especiales del Personal Académico gozarán de una remuneración proporcional al tiempo de dedicación.</p>
<p>CLAUSULA 26- Los miembros especiales del Personal Académico tendrán los mismos deberes y derechos de los miembros ordinarios, conforme a la normativa correspondiente. PARÁGRAFO UNICO: Se exceptúan de esta cláusula los docentes e investigadores libres, los profesores interinos y los profesores honorarios.</p>	<p>CLÁUSULA 26-<u>Deberes y derechos de los Miembros Especiales.</u> Los miembros especiales del Personal Académico tendrán los mismos deberes y derechos de los miembros ordinarios, conforme a la normativa correspondiente.</p>
<p>CLAUSULA 20-La Universidad y la APUNET reconocen la necesidad de la evaluación continua, sistemática y formativa para el Personal Académico.</p>	<p>CLAUSULA 27-<u>Reconocimiento sobre la evaluación.</u> La Universidad y la APUNET reconocen la necesidad de la evaluación continua, sistemática y formativa para el Personal Académico.</p>

<p>CLAUSULA 21-La Universidad conjuntamente con la APUNET, en forma paritaria, se compromete a elaborar, durante los próximos seis meses contados a partir de la firma de la presente Acta Convenio, un Proyecto de Normas de Evaluación del Personal Académico. Los instrumentos de evaluación derivados de dichas normas serán los únicos de carácter oficial. El personal evaluado debe ser notificado por la autoridad competente de los resultados de su evaluación.</p>	<p><u>CLAUSULA 28-Comisión para elaboración de normas sobre evaluación del personal académico.</u> La Universidad conjuntamente con la APUNET, en forma paritaria, se compromete a elaborar, durante los próximos seis (6) meses contados a partir de la firma de la presente Acta Convenio, un Proyecto de Normas de Evaluación del Personal Académico. Los instrumentos de evaluación derivados de dichas normas serán los únicos de carácter oficial. El personal evaluado debe ser notificado por la autoridad competente de los resultados de su evaluación.</p>
<p>CLAUSULA 24-La Universidad reconoce a los profesores que asciendan en su respectivo escalafón, que el tiempo transcurrido después del límite previsto en las Normas de Personal Académico sea computado como antigüedad en la nueva categoría, sin perjuicio de lo establecido en la Resolución C.U. 009/98.3 de fecha 17/03/98.</p>	<p><u>CLÁUSULA 29-Reconocimiento de antigüedad para ingreso al escalafón.</u> La Universidad reconoce a los profesores que asciendan en su respectivo escalafón que el tiempo transcurrido después del límite previsto en las Normas de Personal Académico sea computado como antigüedad en la nueva categoría, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Normas Sobre el Escalafón del Personal Docente y de Investigación de las Universidades Nacionales del CNU, según Resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 35.708, del 11-05-1995.</p>
<p>CLAUSULA 23- El Personal Académico contratado en cualquier dedicación, con evaluación positiva, permanecerá en esa condición por el tiempo establecido en las Normas de Personal Académico, la cual establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> Dos (2) años a dedicación exclusiva o a tiempo completo. Cuatro (4) años a medio tiempo. Seis (6) años a tiempo convencional. <p>PARÁGRAFO UNICO: Cumplido el lapso de permanencia exigido en la presente cláusula, sin lograrse el Pase a Ordinario por no cumplirse con los requisitos pertinentes, el profesor podrá permanecer como contratado por un lapso adicional no</p>	<p><u>CLÁUSULA 30- Pase a Ordinario del personal académico contratado.</u> El Personal Académico contratado en cualquier dedicación que cumpla con los requisitos establecidos en la Normativa y con Evaluación de Personal Académico positiva, permanecerá en esa condición por el tiempo establecido en las Normas de Personal Académico, la cual establece:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dos (2) años a Dedicación Exclusiva o a Tiempo Completo. 2. Cuatro (4) años a Medio Tiempo. 3. Seis (6) años a Tiempo Convencional. <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Cumplido el lapso de permanencia</p>

<p>mayor de dos (2) años, vencido el cual la Universidad acordará su pase a la condición de Ordinario o prescindirá de sus servicios.</p>	<p>exigido en la presente cláusula, sin lograrse el Pase a Ordinario por no cumplirse con los requisitos pertinentes, el profesor podrá permanecer como contratado por un lapso adicional no mayor de dos (2) años, vencido el cual la Universidad acordará su pase a la condición de Ordinario o prescindirá de sus servicios, si existieran evidencias comprobadas sobre incompetencias relacionadas con el desempeño integral como docente universitario.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Tutor Académico, el Jefe de Núcleo de Conocimiento, el Jefe de Departamento o Coordinador respectivo estarán obligados a sustanciar y presentar el expediente conducente al pase a condición de ordinario o a prescindir de los servicios tres (3) meses antes del vencimiento del lapso establecido en la presente cláusula, manteniendo informado oportunamente al profesor interesado, quien podrá solicitarle dicha información cuando lo considere necesario.</p>
<p>CLAUSULA 27-La Universidad estimulará la realización de los trabajos de ascenso de los miembros del Personal Académico. Con este fin y dentro de sus posibilidades, la Institución otorgará las facilidades necesarias para su elaboración. (sólo encabezado)</p>	<p><u>CLÁUSULA 31- Trabajo de ascenso.</u> La Universidad estimulará la realización de los trabajos de ascenso de los miembros del personal académico. Al profesor se le brindará asesoría sistemática y permanente para la elaboración del mencionado trabajo; así mismo, al inicio de cada año, los Decanatos y otras instancias académicas ofrecerán proyectos en áreas específicas en los cuales puedan realizarse los mencionados trabajos de ascenso.</p>
<p>CLAUSULA 27. (lo que sigue) El profesor de la Universidad que realice cursos de postgrado durante su permanencia en la categoría académica inmediatamente anterior a la que aspira ascender, podrá presentar la tesis correspondiente como Trabajo de Ascenso. La tesis de maestría servirá para ascender hasta la categoría de Asociado; y la tesis de doctorado servirá para ascender a</p>	<p><u>CLÁUSULA 32- Utilización de productos finales de postgrado para ascender.</u> El profesor de la Universidad que realice cursos de postgrado conducentes a grados académicos durante su permanencia en la categoría académica inmediatamente anterior a la que aspira ascender, podrá presentar el producto final correspondiente como trabajo de ascenso, según se indica a</p>

cualquier categoría.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso la tesis de maestría o doctorado debe haber sido hecha en el área de competencia o de acuerdo al programa de estudios aprobado por la Universidad para el aspirante a ascender. Dicho trabajo deberá ser presentado en un lapso no mayor de dos años después de la fecha de la obtención del respectivo título de postgrado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La tesis se considerará como trabajo de ascenso aprobado si el jurado que evaluó la tesis está integrado por miembros del Personal Académico de universidades de reconocido prestigio, y que además posean categoría igual o superior a la categoría a la cual se aspira a ascender. Se considerará fecha de ascenso la que le corresponda una vez cumplidos los lapsos de presentación en un todo de acuerdo con las normas de la UNET.

continuación: el trabajo de especialización o el trabajo de grado de maestría servirán para ascender hasta la categoría de asociado, y la tesis doctoral servirá para ascender a cualquier categoría.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, los trabajos de especialización y de las maestrías, así como las tesis doctorales, deben haber sido hechas en el área de competencia o de acuerdo al programa de estudios aprobado por la Universidad para el aspirante a ascender. Dichos productos deberán ser presentados después de la fecha de aprobación sustentada en el acta o veredicto respectivos por parte del jurado; pudiéndose exigir la constancia de culminación de estudios de postgrado correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El trabajo de especialización, la tesis o trabajo de grado se considerará como trabajo de ascenso aprobado si el jurado que evaluó la tesis o trabajo de grado está integrado por miembros del Personal Académico de universidades reconocidas por el CNU y que además posean categoría igual o superior a la categoría a la cual se aspira a ascender. Se considerará fecha de ascenso la que le corresponda una vez cumplidos los lapsos de presentación del trabajo de ascenso, en un todo de acuerdo con las normas internas de la UNET. Se exceptúan de esta disposición aquellos miembros del personal académico que hayan obtenido títulos de postgrado en universidades extranjeras, debidamente avaladas por la Universidad, para cuyo ascenso bastará la presentación del título o del documento oficial que haga sus veces con las formalidades de ley así como la presentación del producto final de postgrado.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez introducido el presente Proyecto de Acta Convenio ante el Consejo Universitario la Universidad y la Apunet, en un término de tres (3) meses, se

	comprometen a actualizar y aprobar las Normas para el Trabajo de Ascenso del Personal Académico que incluya otros productos como mérito para el ascenso.
CLAUSULA 28- El Personal Académico tiene derecho al trámite y otorgamiento de su ascenso aún cuando se encuentre de beca o año sabático, o separado temporalmente de su cargo para cumplir comisiones de servicio o misiones de intercambio con instituciones públicas, debidamente aprobadas por el Consejo Universitario	CLÁUSULA 33-<u>Derecho al ascenso en beca o sabático.</u> El Personal Académico tiene derecho al trámite y otorgamiento de su ascenso aún cuando se encuentre de beca o año sabático, o separado temporalmente de su cargo para cumplir comisiones de servicio o misiones de intercambio con instituciones públicas debidamente aprobadas por el Consejo Universitario.
CLAUSULA 30- La Universidad facilitará el uso de sus laboratorios, talleres y unidades de producción que se requieran para que los profesores realicen sus trabajos de ascenso y/o tesis de grado, reproducirá gratuitamente, en formato blanco y negro, los seis (6) ejemplares requeridos de los trabajos de ascenso y tesis de grado, que presentare el profesor durante su permanencia en la Institución.	CLAUSULA 35-<u>Facilidades de ambientes y para reproducción.</u> La Universidad facilitará el uso de sus laboratorios, talleres y unidades de producción que se requieran para que los profesores realicen sus trabajos de ascenso y/o de postgrado; reproducirá gratuitamente los ejemplares requeridos de los trabajos de ascenso y de postgrado, que presentare el profesor durante su permanencia en la Institución.
CAPÍTULO IV DOTACIONES PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS	
CLAUSULA 41- La Universidad fijará una política de mantenimiento, seguridad y reposición de los materiales y equipos de laboratorio y de las unidades de producción, a fin de garantizar un normal desenvolvimiento de las actividades académicas programadas. Asimismo, normará el uso y disponibilidad de estos recursos para la elaboración de trabajos de ascenso y tesis de grado que el Personal Académico realice, dirija o asesore.	CLÁUSULA 36-<u>Políticas sobre materiales y equipos.</u> La Universidad fijará una política de mantenimiento, seguridad y reposición de los materiales y equipos utilizados en los distintos espacios académicos (aulas, laboratorios, unidades académicas, cubículos, departamentos, coordinaciones, entre otros), a fin de garantizar un normal desenvolvimiento de las actividades académicas programadas. Asimismo, normará el uso y disponibilidad de estos recursos para la elaboración de trabajos de ascenso, trabajos de grado y tesis de grado que el

<p>CLAUSULA 31-La Universidad reconoce la necesidad de dotar a su Personal Académico de condiciones de trabajo adecuadas a fin de facilitar y mejorar el rendimiento en sus labores académicas:</p> <p>Por lo tanto acuerda:</p> <p>a.- Asignar cubículos con mobiliario adecuado a sus funciones a todos los miembros del Personal Académico activo con superficie y dotación necesaria para el desempeño de sus actividades.</p> <p>b.- Disponer de al menos dos (2) salones suficientemente amplios y con las comodidades necesarias para el uso informal de los profesores.</p> <p>c.- Poner a disposición del personal académico a través de las Unidades Académicas respectivas, los servicios de computadoras, teléfono, fax, correo electrónico, retroproyectors, proyectores de diapositivas y demás ayudas audiovisuales usualmente requeridas.</p> <p>d.- La Universidad se compromete a establecer las conexiones a la red Intranet en los sitios de trabajo de los miembros del Personal Académico que lo soliciten.</p> <p>e.- Proveer y mantener los servicios básicos de los cubículos, baños y demás áreas físicas de uso del Personal Académico.</p>	<p>Personal Académico realice, dirija o asesore.</p> <p><u>CLÁUSULA 37-Dotación de espacio físico para el personal académico.</u></p> <p>La Universidad reconoce la necesidad de dotar a su Personal Académico de condiciones de trabajo adecuadas a fin de facilitar y mejorar el rendimiento en sus labores académicas.</p> <p>Por lo tanto, acuerda:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asignar aulas, cubículos y espacios para investigación con mobiliario adecuado a sus funciones a todos los miembros del Personal Académico activo con superficie, dotación y mantenimiento necesarios para el desempeño de sus actividades. 2. Disponer de al menos dos (2) salones suficientemente amplios y con las comodidades necesarias para el uso informal de los profesores. 3. Colocar a disposición del personal académico, a través de las unidades académicas respectivas, los servicios de: computadoras de escritorio, computadoras portátiles, tabletas electrónicas, teléfonos, correo electrónico, video beam y demás ayudas audiovisuales usualmente requeridas. 4. La Universidad se compromete a establecer las conexiones a la red Intranet en los sitios de trabajo de los miembros del Personal Académico que lo soliciten. 5. Proveer y mantener los servicios básicos de los cubículos, sanitarios y demás áreas físicas de uso del Personal Académico.
<p>CLAUSULA 32-La Universidad proveerá:</p> <p>a.- Áreas de estacionamiento gratuito, para los vehículos del Personal Académico.</p> <p>b.- Servicios de comedor universitario para los profesores.</p>	<p><u>CLÁUSULA 38-Dotación de servicios.</u></p> <p>La Universidad proveerá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Áreas de estacionamiento gratuito para los vehículos del Personal Académico.

c.- Servicios de teléfonos públicos bidireccionales por departamento docente.	2. Servicios de teléfonos públicos bidireccionales por departamento docente e internet inalámbrico. 3. Dotar de carnet al personal académico de nuevo ingreso sin pago de arancel por una única oportunidad.
CAPÍTULO V HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	
<p>CLAUSULA 33-La Universidad garantiza el cumplimiento de las normas legales en materia de seguridad industrial, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. Para ello tomará las provisiones necesarias destinadas a la protección del Personal Académico en el desempeño de sus labores, particularmente para quienes lo hacen expuestos a riesgos de adquirir enfermedades profesionales.</p>	<p>CLÁUSULA 39-<u>Condiciones de higiene y seguridad.</u> La Universidad garantiza el cumplimiento de las normas legales en materia de seguridad industrial, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT). Para ello tomará las provisiones necesarias destinadas a la protección del Personal Académico en el desempeño de sus labores, particularmente para quienes lo hacen expuestos a riesgos de adquirir enfermedades profesionales.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La Universidad mantendrá permanentemente un servicio de iluminación adecuado y suficiente en todas las áreas internas y externas del recinto universitario, así como un servicio de custodia y vigilancia efectivo para la protección de la Comunidad Universitaria, de sus miembros y de los bienes, instalaciones, bibliotecas, dependencias administrativas y académicas, y de los estacionamientos.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La Universidad y la APUNET tomarán todas las medidas a su alcance para evitar el ingreso al recinto universitario de personas ajenas a ella, que no tengan que cumplir actividades específicas en las instalaciones comprendidas en el mismo. La Universidad garantiza el cumplimiento en todas las edificaciones y ambientes universitarios, de las normas legales vigentes en materia de seguridad pública, tales como: extractores de aire, lámparas de emergencia, alarmas, extintores de incendio, escaleras de</p>

	<p>incendio y tomas de agua para servicio de bomberos.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. La Universidad tomará todas las previsiones necesarias para la protección de los miembros del personal académico a su servicio, en el desempeño de sus labores, particularmente en lo que se refiere a quienes estuvieren expuestos a riesgos producto del manejo de equipos, sustancias, materiales o animales que puedan ocasionar infección, daño físico, moral o síquico, o en horario nocturno que implique riesgo laboral de la persona.</p>
<p>CLAUSULA 36-La Universidad y la APUNET velarán por el fiel cumplimiento de la normativa referida a higiene y seguridad en el trabajo y por mantener vigente la comisión permanente respectiva, con representación del gremio. Al respecto la Universidad hará todos los esfuerzos posibles durante la vigencia de la presente Acta Convenio para cumplir lo pautado en la referida Ley.</p>	<p>CLÁUSULA 40- <u>Vigencia de Comisión Permanente.</u> A los efectos del cumplimiento de la Cláusula anterior, la Universidad y la APUNET mantendrán vigente la Comisión Permanente de Higiene y Seguridad, con representación del gremio. En tal sentido, se elegirán tantos representantes profesoriales como lo contemple la LOPCYMAT.</p>
	<p>CLÁUSULA 41- <u>Regulación por la Ley.</u> La Universidad y la APUNET acuerdan que lo expresado en las Cláusulas anteriores es regulado por la LOPCYMAT y su correspondiente Reglamento y, en consecuencia, en su ejecución debe aplicarse lo que mayormente convenga a la situación socio-económica del Personal Académico, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.</p>
<p>CLAUSULA 34- Cuando la naturaleza del trabajo así lo requiera la Universidad garantiza al Personal Académico:</p> <p>a.- Equipos de seguridad, útiles de protección y equipo médico, (mascarillas, guantes, batas, bragas, lentes protectores, suero antiofídico y cualquier otro equipo o material), que contribuya al mejoramiento de las condiciones de seguridad en el trabajo.</p> <p>b.- Instalación de extractores de gases, campanas, duchas de emergencia, lava-ojos, extintores, botiquín de primeros auxilios</p>	<p>CLÁUSULA 42-<u>Dotación para asegurar las condiciones de higiene y seguridad.</u> Cuando la naturaleza del trabajo así lo requiera, la Universidad garantiza al Personal Académico lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Equipos de seguridad, útiles de protección y equipo médico, (mascarillas, guantes, batas, bragas, lentes protectores, suero antiofídico y cualquier otro equipo o material), que contribuya al mejoramiento de las condiciones de seguridad

y cualquier otro equipo o dispositivo que contribuya al mejoramiento de las condiciones de trabajo.

c.- Implementación de medidas de seguridad donde se labore con elementos patógenos, y equipos de seguridad adecuados a su trabajo.

d.- Pago de exámenes de despistaje y tratamiento indicado, o diagnóstico precoz de las enfermedades profesionales cada año o cuando los médicos tratantes así lo indiquen.

en el trabajo, los cuales deberán entregarse en el primer trimestre de cada año.

2. Instalación de extractores de gases, campanas, duchas de emergencia, lava-ojos, extintores, botiquín de primeros auxilios y cualquier otro equipo o dispositivo que contribuya al mejoramiento de las condiciones de trabajo.

3. Extremar las medidas de seguridad en los laboratorios donde se trabaje con elementos patógenos; para ello, se atenderán las recomendaciones de los especialistas y se proveerá a estos laboratorios de espacios de seguridad adecuados a su actividad.

4. Pago de exámenes de despistaje y tratamiento indicado, o diagnóstico precoz de las enfermedades profesionales cada año o cuando los médicos tratantes así lo indiquen, al profesor que trabaje con agentes contaminantes.

5. Reconocer un aporte anual del treinta por ciento (30%) del sueldo básico de un profesor titular a dedicación exclusiva a aquellos profesores que necesiten el uso de lentes correctivos para problemas de visión, debiendo presentar la factura original y la correspondiente prescripción facultativa a la instancia universitaria competente.

6. Realización de cursos relacionados con seguridad industrial sobre cómo actuar en situación de incendios, sismos o cualquier otra de similar naturaleza.

7. Cumplimiento de todas las disposiciones de carácter legal contenidas en la legislación aplicable en la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se practiquen exámenes de despistaje o diagnóstico precoz de las enfermedades profesionales y se concluya que se han manifestado las primeras fases del proceso patológico se practicará una exhaustiva investigación de las condiciones ambientales y se

	<p>tomarán las medidas pertinentes de corrección del medio, y las medidas necesarias para la recuperación del profesor.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Queda expresamente convenido que en defensa del derecho del profesor sobre las condiciones mínimas de trabajo, la Universidad mantendrá un control a través de laboratorios especializados de los ambientes de la misma, y se compromete a seguir las recomendaciones respectivas.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Queda convenido que el profesor está obligado a acatar las disposiciones sobre seguridad e higiene establecidas en la legislación respectiva, en la normativa interna y aquellas señaladas por la comisión correspondiente.</p>
<p>CLAUSULA 35- A los aspirantes a ingresar a la Universidad se les requerirá el examen médico practicado por un profesional autorizado por la Institución; igualmente conviene en requerir un nuevo examen al momento del cese de la prestación del servicio como tal. La Universidad no podrá despedir a ningún miembro de su personal académico cuando se encuentre de reposo o bajo tratamiento médico ordenado o cuando presente síntomas de alguna enfermedad profesional, originada por la prestación de sus servicios. La enfermedad profesional debe ser calificada por un instituto médico reconocido. En el caso de que el diagnóstico resulte positivo, la Universidad cubrirá los gastos de tratamiento tanto para el profesor como para su familia, siempre y cuando se compruebe que la contaminación es producto de dicha enfermedad profesional. Cuando el trabajo sea con material contaminante que deteriore la salud, la pensión ó jubilación debe ser concedida, cuando así lo dictamine el médico tratante, ratificado por uno que designe la Universidad.</p> <p>La Universidad reconoce el derecho de jubilación a los veinte</p>	<p><u>CLÁUSULA 43-Exámenes médicos para personal de ingreso y beneficios por enfermedad ocupacional o accidente de trabajo.</u></p> <p>A los aspirantes a ingresar a la Universidad se les requerirá el examen médico practicado por un profesional autorizado por la Institución; igualmente se conviene en requerir un nuevo examen al momento del cese de la prestación del servicio como tal. La Universidad no podrá despedir a ningún miembro de su personal académico cuando se encuentre de reposo o bajo tratamiento médico ordenado o cuando presente síntomas de alguna enfermedad ocupacional o sufra un accidente de trabajo originados por la prestación de sus servicios. La enfermedad ocupacional o el accidente de trabajo debe ser calificado(a) por el INPSASEL o el IVSS, según sea el caso.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de accidente de trabajo y/o enfermedad ocupacional calificados como tales la Universidad cubrirá los gastos de tratamiento y hospitalización del profesor hasta su total restablecimiento. En caso de enfermedad</p>

(20) años de servicio en la UNET, para los miembros del Personal Académico que hayan trabajado con sustancias contaminantes en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

ocupacional del profesor en la que ocurra contagio y/o contaminación a los miembros de su familia la Universidad cubrirá los gastos de tratamiento y hospitalización tanto para el profesor como para su familia, siempre y cuando se compruebe que el contagio o contaminación es producto de dicha enfermedad ocupacional. Cuando el trabajo sea con material contaminante que deteriore la salud se deberá conceder la pensión ó jubilación cuando así lo dictamine el médico tratante del profesor, ratificado por otro médico que designe la Universidad y debidamente validado por el INPSASEL o el IVSS.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Universidad conviene en reconocer como accidente de trabajo aquellos que se produzcan durante los viajes de ida y regreso al sitio de trabajo, siempre que no sean ocasionados por imprudencia o negligencia del profesor.

PARÁGRAFOTERCERO. La Universidad reconoce el derecho de jubilación a los veinte (20) años de servicio para los miembros del Personal Académico que hayan trabajado durante dichos años, debidamente comprobados, con sustancias contaminantes y organismos patogénicos o potencialmente patogénicos a humanos, en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT).

<p>CLAUSULA 37- La docencia, investigación, extensión, producción y la formación de recursos humanos constituyen parte esencial del desarrollo de las instituciones universitarias. En consecuencia, la Universidad promoverá los planes, programas y proyectos que integren adecuadamente estas funciones y dotará a las respectivas dependencias de los recursos para el logro de los objetivos de docencia, investigación, extensión y producción.</p>	<p><u>CLÁUSULA 44-<i>Concepción e implementación de procesos universitarios en forma integrada.</i></u> La docencia, investigación, extensión y producción son procesos esenciales de la Universidad que deben, en lo posible, concebirse, planificarse e implementarse en forma sistemática con miras a obtener el mayor desarrollo humano y social necesario para el funcionamiento institucional. En consecuencia, la Universidad promoverá los planes, programas y proyectos que integren adecuadamente estas funciones y dotará a las respectivas dependencias de los recursos para el logro de los objetivos de los procesos académicos.</p>
<p>CLAUSULA 38-La Universidad y la APUNET reconocen la necesidad de ayudar a su Personal Académico en el proceso de iniciación en sus actividades de docencia, investigación, extensión y producción. En este sentido, la Universidad promoverá cursos que propendan a la adquisición de técnicas metodológicas que faciliten las labores encomendadas, y evitará que en los primeros seis (6) meses de su contratación, los profesores instructores sin experiencia docente previa, asuman una carga de docencia directa mayor de la establecida en la Cláusula 6 de la presente Acta Convenio. Igualmente, la Universidad procurará que los profesores instructores sin experiencia docente previa, trabajen inicialmente bajo la tutela de profesores experimentados en su misma área de formación. PARÁGRAFO ÚNICO: Los profesores interinos sin experiencia previa se acogerán a lo establecido en esta cláusula.</p>	<p><u>CLÁUSULA 45-<i>Apoyo en el proceso de iniciación.</i></u> La Universidad y la APUNET reconocen la necesidad de ayudar a su Personal Académico en el proceso de iniciación en sus actividades de docencia, investigación, extensión y producción. En este sentido, la Universidad establecerá programa(s) de Formación Académica y de Ética Universitaria con la finalidad de acrecentar el conocimiento y la conciencia en conceptos y fines sobre el desarrollo humano y desarrollo Institucional. La Universidad garantizará que en los primeros seis (6) meses de su contratación los profesores instructores, sin experiencia docente previa, asuman una carga de docencia directa no mayor de la establecida en la Cláusula 9 de la presente Acta Convenio. PARÁGRAFO ÚNICO. La Universidad garantizará y velará porque los profesores de recién ingreso, sin experiencia docente previa, trabajen inicialmente bajo la tutela de profesores experimentados en su misma área de formación.</p>
	<p><u>CLÁUSULA 46-<i>Promoción de la Investigación.</i></u> La investigación es una de las actividades fundamentales para el desarrollo y fortalecimiento de la Institución Universitaria, por lo cual, la Universidad conviene en:</p>

	<ol style="list-style-type: none"> 1. Definir y ejecutar políticas en el área de investigación que proporcionen los recursos necesarios para permitir al Personal Académico, realizar sus labores ordinarias de investigación, así como la elaboración de sus trabajos de ascenso. 2. Promover y difundir los diversos productos investigativos que se realizan en la Universidad mediante eventos, jornadas, ruedas de negocios, entre otros. 3. Publicar y divulgar suficientemente, a través de los medios idóneos, los logros y esfuerzos de los investigadores. 4. Apoyar con el 100% de los gastos la asistencia a cursos, talleres, eventos nacionales e internacionales, pasantías y entrenamientos; igualmente, fomentará la participación de los docentes en los programas de postgrado con la finalidad que el personal académico se mantenga actualizado en su área disciplinar y se relacione con sus pares.
<p>CLAUSULA 39- La Universidad reconoce al Personal Académico los derechos de autor o de invención, que le correspondan, de acuerdo a la legislación respectiva.</p>	<p><u>CLÁUSULA 47-Derechos de autor y de invención o descubrimiento.</u> La Universidad reconocerá a los miembros del Personal Académico los derechos de autor y de propiedad intelectual e industrial que correspondan según los reglamentos y la legislación que resulte aplicable a la materia. En los casos en que la institución universitaria perciba beneficios económicos de terceros, derivados de la obra realizada, conviene además en conceder una bonificación en efectivo al autor.</p>
<p>CLAUSULA 40-La Universidad se compromete a dotar a la Biblioteca, al Centro de Información Regional, al Centro de</p>	<p><u>CLÁUSULA 48-Desarrollo de bibliotecas, centros de documentación y redes académicas.</u></p>

<p>Estudios Regionales y al Centro de Teleinformática, de los equipos requeridos así como del material informativo técnico científico necesario tanto para el normal funcionamiento del proceso Docencia – Aprendizaje, como para el desarrollo intelectual y actualización del Personal Académico.</p>	<p>La Universidad conviene en establecer una política racional y efectiva para el mejor desarrollo y funcionamiento de sus bibliotecas, centros de documentación y redes académicas en los Departamentos, Núcleos y Laboratorios. La acción fundamental será la de proveer a estas dependencias con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La dotación de textos y publicaciones periódicas actualizadas para el uso del personal académico y estudiantes adscritos a las respectivas unidades. 2. Un sistema de información bibliográfico y digital que permita compartir los recursos disponibles por intermedio de la red académica de la universidad. 3. Los espacios adecuados que garanticen las condiciones idóneas para la preservación del material bibliográfico, el estudio y la lectura. 4. Los recursos necesarios para el desarrollo de la comunicación vía Internet e Intranet encaminada al fortalecimiento de la academia y administración universitaria. 5. Realizar convenios con otras instituciones que permitan compartir sus recursos bibliográficos y digitales.
<p>CAPÍTULO VII PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, BECAS, AÑO SABÁTICO</p>	
<p>CLAUSULA 49-La Universidad financiará la asistencia a congresos, conferencias, seminarios nacionales e internacionales, patrocinando la participación de su personal académico en esos eventos, con apoyo económico de acuerdo con la normativa específica.</p>	<p><u>CLÁUSULA 49- Políticas para el otorgamiento de Becas y concesión del Año Sabático.</u> La Universidad como institución responsable de la preparación de su personal especializado y de alta calidad académica, para su desarrollo, reconoce que debe fortalecer los programas de formación de su personal, garantizando la formulación y ejecución de las correspondientes Políticas para el Otorgamiento de Becas y Concesión del Año Sabático aprobadas por la Universidad.</p>

CLÁUSULA 50- Apoyo para la formación y actualización del Personal Académico.

La Universidad conviene en promover la formación y actualización de su Personal Académico por medio de las siguientes acciones:

1. Consolidación de un ambiente propicio para el adecuado desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje que permita la búsqueda de la verdad y de nuevos conocimientos, en el cual los actores de este proceso se integren y confronten las diversas concepciones filosóficas, científicas y tecnológicas del mundo contemporáneo.
2. Elaboración, y ejecución de un plan de carrera académica para cada uno de los miembros del Personal Académico, de acuerdo con las necesidades institucionales.
3. Concesión de los permisos remunerados requeridos para asistir a congresos, talleres, seminarios, cursos o cualquier otra actividad que signifique un medio de perfeccionamiento en el campo de su profesión o actividad académica.
4. Participación en congresos, conferencias, cursos de actualización y otros eventos científicos nacionales e internacionales, facilitándole el trámite administrativo y los recursos económicos necesarios, y dándole prioridad a los profesores que presenten trabajos, ponencias, o participen de manera directa en un tipo de actividad específica. Para tales efectos deberán preverse recursos en el presupuesto ordinario de la Universidad.
5. Promoción de convenios de cooperación interinstitucional con entes públicos y privados para garantizar el desarrollo académico del docente, y así dar cumplimiento a su plan de carrera académica.

PARÁGRAFO ÚNICO. Las actividades referidas se ubicarán

	dentro de la planificación del Vicerrectorado Académico propuesta por los Consejos de Decanato y Departamentales, aprobada por el Consejo Académico.
<p>CLAUSULA 42-La Universidad exonerará a los miembros del Personal Académico a dedicación exclusiva y a tiempo completo el cien por ciento (100%) del pago de inscripción, matrícula y aranceles correspondientes para cursar estudios de postgrado o cualquier otro curso dictado por la Universidad, excepto los de formación permanente, para los cuales la exoneración será del setenta y cinco (75%).</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: A los profesores a medio tiempo y tiempo convencional se les exonerará el cuarenta (40) y el veinticinco (25) por ciento respectivamente.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los hijos del Personal Académico, menores de veintiséis (26) años que dependan económicamente del agremiado, disfrutarán de este beneficio para los estudios de pregrado y formación permanente. No se incluyen en este beneficio los cursos intensivos vacacionales.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Para los efectos de exoneración, la Universidad dispondrá, en los cursos de postgrado y de formación permanente, de un cupo que no excederá de un tercio (1/3) del total de la cohorte, en un todo con las políticas de autofinanciamiento.</p>	<p>CLÁUSULA 51-Exoneración. La Universidad exonerará a los miembros del Personal Académico a dedicación exclusiva, tiempo completo o jubilados el cien por ciento (100%) del pago de inscripción, matrícula y aranceles correspondientes para cursar estudios de postgrado o cualquier otro curso dictado por la Universidad. Los criterios para dicha exoneración serán previamente convenidos entre la Universidad y la APUNET.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. A los profesores a medio tiempo y tiempo convencional se les exonerará el cincuenta (50) y el treinta (30) por ciento, respectivamente.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los efectos de exoneración la Universidad dispondrá, en los cursos de postgrado y de formación permanente, de un cupo que no excederá de un tercio (1/3) del total de la cohorte, en un todo con las políticas de autofinanciamiento.</p> <p>PARÁGRAFOTERCERO. De conformidad con lo previsto en el Artículo 12 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades (G.O.de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328, del 20-11-2001), de acuerdo con su propósito específico, los estudios de postgrado se clasifican en: Estudios de carácter formal conducentes a los grados académicos de:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Especialización Técnica b) Especialización c) Maestría d) Doctorado

	<p>Estudios no conducentes a grado académico comprenden, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ampliación b) Actualización c) Perfeccionamiento Profesional d) Programas post-doctorales
<p>CLAUSULA 43-La Universidad se compromete a tomar en cuenta en la definición de políticas que regirán en las áreas de postgrado y de formación permanente, los aspectos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Al Personal Académico que participe en cursos de postgrado en condición de estudiante becado por la UNET, la Universidad lo liberará de toda actividad docente, administrativa, de investigación y de extensión, siempre que la modalidad del mismo lo exija. Esta liberación de carga no se aplicará al Personal Académico exonerado de acuerdo a la Cláusula 42 de esta Acta. - Cuando participe como docente en un curso de postgrado, mejoramiento académico o formación permanente dictado por la Universidad, el tiempo empleado en el mismo se le computará como carga docente directa. Las horas de mejoramiento académico y de formación permanente dictadas adicionalmente a la carga normal máxima, serán remuneradas de acuerdo a la normativa especial vigente; en un todo de acuerdo a los criterios de productividad académica. 	<p><u>CLÁUSULA 52-Políticas para postgrado y formación permanente.</u></p> <p>La Universidad se compromete a tomar en cuenta en la definición de políticas que regirán en las áreas de postgrado y de formación permanente los aspectos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Al Personal Académico que participe en cursos de postgrado en condición de estudiante becado por la UNET y que requiera su ausencia física de la Universidad lo liberará de toda actividad docente, administrativa, de investigación y de extensión, producción, académico-administrativa, gremial y de co-gobierno, siempre que la modalidad del mismo lo exija. Esta liberación de carga no se aplicará al personal académico exonerado de acuerdo con la Cláusula 50 de la presente Acta Convenio. 2. Cuando participe como facilitador en un curso de postgrado, mejoramiento académico o formación permanente dictado por la Universidad, el tiempo empleado en el mismo se le computará como carga docente directa, siempre y cuando cumpla con sus obligaciones de docencia directa de pregrado. Las horas de mejoramiento académico y de formación permanente dictadas adicionalmente a la carga normal máxima, serán remuneradas de acuerdo a la normativa especial vigente, en un todo de acuerdo a los criterios de productividad académica.

CLAUSULA 44-La Universidad formulará y desarrollará periódicamente planes de becas para el Personal Académico, los cual deberán procurar entre otros los siguientes objetivos:

a.- Relacionar loas prioridades y los requisitos, adecuando los estudios respectivos a las necesidades científico-tecnológicas y socio-culturales de la Universidad, la región y el país.

b.- Facilitar el cumplimiento del título de a cuarto o quinto nivel, exigido en las Normas del Personal Académico, a través del Programa de Mejoramiento Académico.

c.- Mantener y revisar anualmente el Plan de Becas del Personal Académico.

d.- Facilitar la realización de cursos para el aprendizaje de idiomas requeridos en los diferentes cursos de postgrado.

e.-Establecer convenios con organismos nacionales e internacionales, a objeto de facilitar la realización de cursos de mejoramiento o postgrado en el país y en el exterior.

f.- Garantizar, que del total de becas a asignar, a cada departamento docente la corresponda un número proporcional a su personal adscrito.

CLÁUSULA 53-Formación del Personal Académico a nivel de Postgrado.

La Universidad y la APUNET consideran que la formación profesional a nivel de postgrado para los miembros del Personal Académico es un factor prioritario en su desarrollo académico, científico y humanístico, y de la Institución. A tal efecto, la Universidad conviene en:

1. Aprobar e implementar un Plan de Postgrados para un período de cuatro (4) años a nivel de Especialización, Maestrías y Doctorados con miras a garantizar la formación académica y técnica del Personal Académico de la UNET, en forma gradual y equitativa.
2. Establecer Convenios Interinstitucionales con Universidades, Institutos de Educación Superior y de Investigación, en el país y en el exterior, para que los miembros del Personal Académico realicen estudios de postgrado.
3. Garantizar la participación del Personal Académico en los estudios de postgrado que fuesen dictados por Universidades e Institutos acreditados, enmarcados en el plan de carrera académica del Personal Académico.
4. Aportar el cien por ciento (100 %) del costo de la matrícula para aquellos miembros del Personal Académico que cursen estudios de postgrado o de ampliación, actualización, perfeccionamiento profesional o programas post-doctorales, que estén enmarcados dentro del plan de carrera académica aprobados por las instancias universitarias respectivas.
5. Facilitar el adelanto de prestaciones sociales o fideicomiso para el personal académico activo así como préstamos especiales del Fondo de Pensiones y Jubilaciones para realizar estudios de postgrado y pasantías profesionales.

	<p>6. Convenir con Instituciones que otorguen becas o créditos educativos que permitan cubrir los gastos de manutención y matrícula a los miembros del Personal Académico que se hagan acreedores de los mismos.</p>
<p>CLAUSULA 45- El monto de la beca para realizar estudios en el país comprenderá una asignación mensual equivalente al sueldo del profesor, gastos de matrícula y aranceles, pasajes de traslado para el profesor, su cónyuge y hasta tres (3) hijos menores de veinticinco (25) años que sean estudiantes y que dependan económicamente del becario y una asignación anual para libros equivalente a un sueldo básico mensual de un profesor instructor a dedicación exclusiva.</p>	<p>CLÁUSULA 54- <u>Becas para el personal académico.</u> La Universidad conviene en mantener, actualizar y desarrollar un plan de becas para los miembros del Personal Académico ordinario, el cual debe contemplar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Garantizar que todo profesor pueda cursar estudios de post-grado correspondientes a especializaciones, maestrías y doctorados. En tal sentido, se dará prioridad a las solicitudes de los profesores, entre cuyas exigencias para el ascenso se contemplen títulos o certificados académicos de post-grado, sin que ello excluya la posibilidad de que puedan acordarse becas o licencias a cualquier miembro del Personal Académico que lo solicitase, en concordancia con su plan de carrera académica. 2. Generar y garantizar los recursos presupuestarios para un plan de becas para los miembros del Personal Académico, el cual deberá comprender anualmente un mínimo de un diez por ciento (10%) de los miembros ordinarios del Personal Académico de la Universidad. Dichas becas se distribuirán proporcionalmente al número de docentes ordinarios de cada Departamento. 3. Garantizar para la los estudios de post-grado que se realicen dentro o fuera del país que la Universidad: <ol style="list-style-type: none"> 3.1. Implemente una compensación adicional al sueldo del docente ajustada al costo de la vida de la región del país seleccionado, sumado el correspondiente bono de alimentación. 3.2. En caso de estudios de postgrado suministre, por una

	<p>sola vez, pasajes de ida y vuelta en clase económica, para el becario, su cónyuge o concubina(o), filiación debidamente comprobada por la autoridad competente y registrada en la dependencia de Recursos Humanos de la Universidad así como para los hijos menores de veintiséis (26) años. Este beneficio se concederá a este núcleo familiar del becario si los estudios de postgrado ameritan una permanencia del becario mayor a un (1) año. En caso contrario, el beneficio aludido sólo será disfrutado por el becario.</p> <p>3.3. Suministre los pasajes de ida y vuelta y otros gastos que sean necesarios, según la planificación académica, para los estudios de post-grado que se realicen en el país fuera del domicilio del becario.</p> <p>3.4. Cancele la matrícula de estudios de post-grado y, si hiciera falta, la matrícula del curso de idiomas hasta por seis (6) meses.</p> <p>3.5. Contrate en el sitio donde el becario realice sus estudios un seguro médico integral para él, su cónyuge o concubina(o) y descendientes o, en su defecto, la Universidad asumirá los gastos de hospitalización, cirugía y maternidad que el docente se vea en la necesidad de asumir.</p> <p>3.6. Asigne un monto anual que oscile entre 200 y 300 U.T., por docente realizando estudios de post-grado, para los gastos de adquisición de libros y material de estudios. En todos los casos se necesitará la presentación de facturas originales y la asignación se hará conforme a las necesidades de formación académicas suficientemente comprobadas por el solicitante.</p>
--	--

	<p>3.7. Asigne un monto igual a un sueldo básico mensual del docente para los gastos de reinstalación, cuando los estudios obliguen al becario a cambiar de domicilio. Esto es aplicable para estudios realizados dentro y fuera del país.</p>
<p>CLAUSULA 46-La Universidad se compromete a otorgar al becario que realice estudios fuera de San Cristóbal, ya sea dentro del país o en el exterior, un complemento de beca por encima del sueldo, que le permita afrontar los gastos de vida en el lugar donde se radique. Este complemento deberá revisarse en el último trimestre de cada año, para ajustarlo al costo de vida, según los índices inflacionarios oficiales de los sitios en cuestión.</p>	<p><u>CLÁUSULA 55-Compromisos del becario fuera de la UNET</u> El becario se compromete, concluidos los cursos y proyectos de investigación previstos en éstos, de acuerdo con su dedicación, a trabajar en el mejoramiento de la unidad académica a la que esté adscrito, participando activamente en la formación y capacitación del personal en las disciplinas que profesa y mejorando el proceso enseñanza-aprendizaje. PARÁGRAFO PRIMERO. Sesenta (60) días antes de la finalización de los estudios el becario le comunicará por escrito al Vicerrectorado Académico para que éste realice los trámites administrativos referentes a la reincorporación del mismo a sus actividades ordinarias docentes o de investigación, con la finalidad de garantizar la continuidad administrativa.</p>
<p>CLAUSULA 47-La Universidad garantiza el cupo, como estudiante de pregrado en la Institución, al cónyuge, concubino(a), e hijos del Personal Académico siempre y cuando cumplan con las disposiciones del Consejo Nacional de Universidades y del Sistema de Admisión de la UNET. PARÁGRAFO UNICO: Los beneficiarios de esta cláusula deberán presentar las pruebas que establece el Sistema de Admisión de la UNET, sin perjuicio del derecho a cupo aquí consagrado.</p>	<p>(fue pasada como primera cláusula en otros beneficios)</p>
<p>CLAUSULA 48-La Universidad reconoce que el Año Sabático es un derecho del Personal Académico. Cuando el Año Sabático sea utilizado para realizar algún curso de especialización, lo correspondiente a la matrícula y demás gastos, se registrará por lo</p>	<p><u>CLÁUSULA 56-Año Sabático.</u> La Universidad conviene en conceder anualmente el año sabático a los profesores ordinarios a partir de la categoría de Agregado y, en la misma correspondencia, a los auxiliares</p>

pautado en las normas dictadas por el Consejo Nacional de Universidades. Cuando sea realizado en el exterior se aplicará lo establecido en las cláusulas 45 y 46 de esta Acta Convenio y las Normas de Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad.

PARÁGRAFO UNICO: Si el año sabático se realiza como parte de un programa con financiamiento total o parcial de entes u organismos externos a la Universidad, los beneficios contemplados en las cláusulas 45 y 46 se revisarán sobre la base de las condiciones del programa en cuestión.

docentes. El profesor en año sabático recibirá el sueldo correspondiente a la dedicación que tenga para el momento en que lo solicite, además del equivalente al bono de alimentación. El año sabático será destinado por el docente para realizar planes académicos, cursos de ampliación, actualización, perfeccionamiento profesional, pasantías, cursos académicos universitarios formales, o cualquier otra modalidad, debidamente aprobados por la Universidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. El profesor que realice su año sabático debidamente aprobado por la Universidad, fuera de su sitio de trabajo, tanto en el territorio nacional como en el exterior, recibirá un complemento adicional a su sueldo por parte de la Universidad, calculado según los costos de vida del sitio donde se radique. Este complemento deberá revisarse periódicamente para ajustarlo al costo de vida, según los índices inflacionarios oficiales del país en que se encuentre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El profesor en disfrute de año sabático podrá recurrir a financiamiento complementario, por medio de planes o programas de formación académica, de organismos nacionales o internacionales.

PARÁGRAFO TERCERO. El profesor en año sabático dentro del país o en el exterior recibirá, además, el pago de la matrícula de cursos de post-grado, previa aprobación de los mismos por la dependencia académica respectiva, el costo de un seguro médico integral, así como los pasajes en clase económica o su equivalente, de ida y retorno, por una sola vez. En todo caso, el pasaje de ida y retorno tendrá como punto de referencia el sitio donde el profesor desarrollará sus actividades.

PARÁGRAFO CUARTO. En caso de que se conceda simultáneamente el año sabático a cónyuges o concubinos (as) miembros del personal académico, cada uno disfrutará

	<p>los beneficios correspondientes a la dedicación que tenga para el momento en que lo solicite.</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO. A los profesores que dediquen el año sabático para realizar estudios sistemáticos con el propósito de obtener un título o diploma en determinada especialidad, y no pudiesen concluir dichos estudios por causas debidamente justificadas y comprobadas ante la Universidad, podrán solicitar ante el Vicerrectorado Académico la concesión de otros mecanismos que le permitan alcanzar los objetivos planteados en la respectiva planificación.</p>
	<p><u>CLÁUSULA 57- Goce de derechos mientras reincorporación definitiva.</u></p> <p>Durante el tiempo en que el profesor se encuentre realizando trámites para su reincorporación definitiva, conforme al tiempo estipulado en la normativa interna de la Institución, no perderá ninguno de los derechos que como tal le confieren la Constitución, la Ley de Universidades y sus Reglamentos y demás legislación que resulte aplicable.</p>
<p>CAPÍTULO VIII NORMATIVA, ORGANOS DE DIRECCIÓN Y DEMOCRACIA UNIVERSITARIA</p>	
	<p><u>CLÁUSULA 58-Comunicaciones con la Universidad.</u></p> <p>La Universidad, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Ley sobre Simplificación de Trámites Administrativos o de cualquier otro instrumento normativo que resulte aplicable, deberá dar respuesta oportuna a las comunicaciones que reciba de la Asociación o de cualquiera de sus miembros. Con este fin se instruirá a todas las dependencias universitarias para que respondan a las mismas dentro de los lapsos estipulados en la legislación correspondiente.</p>

<p>CLAUSULA 50- Por cuanto los procesos de transformación experimentados en la gestión universitaria, establecen la necesidad de ajustes en el actual Reglamento y normas de la UNET, la Universidad se compromete, en un lapso no mayor de un año, contado a partir de la firma de la presente Acta Convenio, a presentar el respectivo proyecto de modificación del Reglamento y normas de la Universidad ante las instancias correspondientes.</p> <p>PARÁGRAFO UNICO: En la revisión y elaboración del anteproyecto de Reglamento participará una representación de la APUNET.</p>	<p><u>CLÁUSULA 59- Participación en revisión de normativas y reglamentos.</u> Por cuanto los procesos de transformación experimentados en la gestión universitaria establecen la necesidad de ajustes en el actual Reglamento y normas de la UNET, la Universidad y la APUNET se comprometen, en un lapso no mayor a un año, contados a partir de la presentación al Consejo Universitario del presente Proyecto de Acta Convenio, a iniciar el trabajo para el diseño de adecuación del Reglamento de la UNET y normas específicas de la Universidad y someterlas, oportunamente, a la consideración de las instancias competentes correspondientes.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: En la revisión y elaboración del anteproyecto de Reglamento de la Universidad y de la normativa interna participarán dos (2) representantes de la APUNET.</p>
	<p><u>CLÁUSULA 60.- Evaluación Institucional y Seguimiento.</u> La Universidad y la APUNET convienen en fortalecer e institucionalizar el proceso de evaluación institucional, por medio de la consolidación de unidades permanentes dentro de la estructura universitaria, que retroalimenten cada uno de los procesos que se llevan a cabo en la Universidad. En estos procesos de evaluación se requerirá representación de la APUNET.</p>
<p>CLAUSULA 51-La Universidad continuará reconociendo la necesidad de la participación profesoral por órgano de su representación académica y gremial, en los procesos de toma de decisiones fundamentales de la Universidad. En tal sentido se establece:</p> <p>a.- Dentro de los límites previstos en la Ley de Universidades, la participación institucional de la Asociación en las comisiones y organismos destinados a formular el diseño de las políticas</p>	<p><u>CLÁUSULA 61.- Participación profesoral.</u> La Universidad continuará reconociendo la necesidad de la participación profesoral, por órgano de su representación académica y gremial, en los procesos de toma de decisiones fundamentales de la Universidad. En tal sentido se establece:</p> <p>1. Dentro de los límites previstos en la Ley de Universidades, la participación institucional de la Asociación en las comisiones y organismos destinados a formular el diseño</p>

académicas. La Junta Directiva de la Asociación designará la representación si este fuera el caso.

b.- Incorporar con voz y voto a un (1) representante de la APUNET, en el Consejo de Apelaciones y en cualquier comisión que éste designe; en el Comité de Becas, en las comisiones de Trabajos de Ascenso, Clasificación del Personal Académico, Traslado y Equivalencias, Becas, Rendimiento Estudiantil y otras donde la APUNET tenga interés, gremial y académico.

c.- Que el Presidente de la APUNET o quien le sustituya legalmente, continúe siendo invitado permanente al Consejo Universitario, con derecho a voz.

d.- Que un (1) miembro de la Asociación, designado por la Junta Directiva, sea invitado permanente, con derecho a voz en el Consejo Académico.

e.- Que un (1) miembro de la Asociación, designado por la Junta Directiva, sea invitado permanente, con derecho a voz en el Consejo de Fomento.

f.- Previo al cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias, la participación de un (1) representante de la APUNET con derecho a voz en el Consejo de Administración de la Empresa Rental SIRCA.

A los efectos de dar cumplimiento con lo previsto en los numerales c, d, e y f, a los representantes de la APUNET se les suministrará oportunamente la documentación de los asuntos a tratar en las sesiones de los respectivos organismos.

La Universidad en un tiempo perentorio, nombrará una comisión para presentar un anteproyecto de normas a discutir en el Consejo Universitario, para determinar la participación del gremio en la elaboración de relevantes políticas académicas y

de las políticas académicas. La Junta Directiva de la Asociación designará la representación si este fuera el caso.

2. Incorporar con voz y voto a un (1) representante de la APUNET en el Consejo de Apelaciones y en cualquier comisión que éste designe; en el Comité de Becas; en las comisiones de Trabajos de Ascenso, Clasificación y Pase a Ordinario del Personal Académico; Traslado y Equivalencias; Becas; Rendimiento Estudiantil y otras donde la APUNET tenga interés, gremial y académico.

3. Que el Presidente de la APUNET, o quien le sustituya legalmente, continúe siendo invitado permanente al Consejo Universitario con derecho a voz. De la misma manera, el Presidente de la Asociación de Profesores Jubilados de la UNET.

4. Que exista un (1) representante de la APUNET y su suplente ante el Consejo Superior con derecho a voz. Igualmente, en el caso de la Asociación de Profesores jubilados de la UNET.

5. Que el miembro de la Junta Directiva de la APUNET competente en asuntos académicos y un suplente designado por la Junta Directiva sea invitado permanente con derecho a voz en el Consejo Académico.

6. Que un (1) miembro de la Asociación, designado por la Junta Directiva, sea invitado permanente con derecho a voz en el Consejo de Fomento.

7. Previo al cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias la participación de un (1) representante de la APUNET con derecho a voz en el Consejo de Administración de la Empresa Rental SIRCA.

A los efectos de dar cumplimiento con lo previsto en los

<p>gremiales, conforme a la Normativa vigente.</p>	<p>numerales 3., 4., 5., 6. y 7., a los representantes de la APUNET se les suministrará oportunamente la documentación de los asuntos a tratar en las sesiones de los respectivos organismos.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las peticiones y solicitudes que hubiesen sido requeridas por la APUNET ante el Consejo Superior, Consejo Universitario, Consejo Académico y Consejo de Decanatos deberán ser respondidas de acuerdo a los lapsos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA).</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La Universidad y la APUNET se comprometen incluir, en el caso de formular un nuevo Reglamento para la UNET, el aumento del número de la Representación Profesoral en el Consejo Universitario y el resto de las instancias de los Consejos del Co-gobierno Universitario. En caso del Consejo Universitario se acuerda incorporar la cantidad de cinco (5) Representantes Profesorales, número similar que establece la vigente Ley Nacional de Universidades.</p>
<p>CLAUSULA 52- El Consejo Universitario velará porque las autoridades, respectivas convoquen oportunamente a los organismos de dirección académica, y la APUNET por su parte, reitera su decisión de colaborar con todos los medios a su alcance, para que los profesores representantes participen en dichos organismos.</p>	<p><u>CLÁUSULA 62- Convocatoria oportuna a organismos de dirección.</u> El Consejo Universitario velará porque las autoridades respectivas convoquen oportunamente a los organismos de dirección académica, y la APUNET, por su parte, reitera su decisión de colaborar con todos los medios a su alcance para que los profesores representantes participen en dichos organismos.</p>
<p>TÍTULO TERCERO ASPECTOS SOCIO ECONOMICOS CAPÍTULO I PERMISOS</p>	
<p>°CLAUSULA 53-La Universidad concederá permisos</p>	<p><u>CLÁUSULA 63- Permisos remunerados de concesión</u></p>

remunerados al Personal Académico en los casos siguientes:

a.- Por muerte del cónyuge, hijos, padres, hermanos o padres políticos del profesor, diez (10) días continuos si el fallecimiento ocurre en el territorio nacional, quince (15) días continuos si ocurre fuera del territorio nacional.

b.- Por nacimiento de hijos, cinco (5) días hábiles.

c.- Por matrimonio, quince (15) días continuos.

CLAUSULA 55-La Universidad concederá los permisos pre y post natal establecidos en la Ley Orgánica del Trabajo vigente, tomando en consideración los siguientes criterios:

a.-Para garantizar el mejor contacto de la madre con el hijo, durante los seis (6) primeros meses de vida del mismo, la Universidad exigirá a la profesora sólo el tiempo de permanencia para su actividad académica.

b.- En caso de adopción de niños recién nacidos, se concederá a la profesora el permiso contemplado en el Artículo 387 de la Ley Orgánica del Trabajo.

c.- En todos aquellos casos en los cuales la profesora esté expuesta a riesgos (radiaciones, tóxicos, etc.), en sus labores académicas, la unidad respectiva reprogramará las actividades de la profesora.

d.- Los periodos de vacaciones no podrán ser contabilizados como parte de los permisos pre y post natales.

obligatoria.

La Universidad conviene en conceder permisos remunerados a los miembros del Personal Académico en los siguientes casos:

1. Para asistir a eventos científicos, culturales, gremiales, deportivos, académicos, tanto nacionales como internacionales, siempre y cuando tales eventos arrojen beneficios en favor de la Institución, desde el punto de vista académico, científico o de la imagen y proyección de la Universidad y de la APUNET, durante el lapso del evento.
2. Por estado de gravidez, diez (10) semanas antes del parto y dieciocho (18) semanas después del parto, lo cual hace un total de ciento cuarenta días hábiles (140), pudiendo ser acumulado o no a voluntad de la parturienta. En caso que suceda el embarazo encontrándose de beca, el tiempo de post-parto no será contabilizado dentro del tiempo total de la beca.
3. Por nacimiento del hijo del docente varón, treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha del nacimiento del respectivo hijo, no diferibles, ni acumulables.
4. Por período de lactancia del hijo o hija dos (2) horas diarias.
5. En caso de enfermedad grave del hijo o hija, así como las complicaciones de salud de la madre o del padre, el cónyuge o concubino(a), el permiso será por un período máximo de veinte (20) días continuos.
6. En caso de tratamiento médico prolongado por enfermedad del hijo o hija menor de edad que amerite vigilancia y cuidado directo y exclusivo por parte del(a) docente, de acuerdo con las instrucciones y controles médicos que se prescriban a los efectos de velar por su tratamiento y salud idónea, el permiso será concedido hasta por un (1) año,

	<p>prorrogable hasta por igual término conforme al dictamen del médico tratante.</p> <ol style="list-style-type: none">7. Por matrimonio, quince (15) días hábiles.8. Por muerte del cónyuge, concubino (a), ascendientes o descendientes del docente, a diez (10) días hábiles si la muerte ocurre en jurisdicción de la misma entidad política de su domicilio, de diez (10) a quince (15) días hábiles si ocurre en otra jurisdicción del territorio nacional o fuera de este último.9. Por enfermedad o accidente sufrido por el o la docente que no le produzca invalidez, hasta por noventa (90) días continuos. Este lapso podrá prorrogarse según prescripción médica.10. En caso de adopción de niños recién nacidos, se concederá al personal académico el permiso contemplado según lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Trabajadores y las trabajadoras y en la Ley para la Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad, respectivamente.11. Por comparecencia obligatoria ante autoridades policiales, judiciales, administrativas y legislativas, durante el tiempo que fuese necesario.12. Las demás que señalen las leyes como permiso de concesión obligatoria.13. Por cualquier otra causa que, a juicio del Consejo Universitario, sea justificada debidamente. <p>PARÁGRAFO PRIMERO. En todos aquellos casos en los cuales el personal académico requiera permiso por estar expuesto a riesgos (radiaciones, tóxicos, entre otros), en sus labores académicas, la unidad respectiva reprogramará las actividades del mismo o asignará otro personal para realizar tales funciones.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los períodos de vacaciones no</p>
--	--

	<p>podrán ser contabilizados como parte de los permisos pre y post-natales.</p> <p>PARAGRAFO TERCERO. Para todas las enfermedades la universidad se reserva el derecho de designar un médico que analice el caso.</p> <p>PARAGRAFO CUARTO. La universidad conviene en aceptar como aval suficiente los reposos mayores a cinco (5) días emitidos para el personal docente por los médicos especialistas del Instituto de Previsión Social del Profesorado (IPPUNET), del Plan Integral de Salud (PISUNET) o de cualquier otro centro de salud reconocido por el Colegio de Médicos o el Ministerio del Poder Popular para la Salud.</p>
	<p><u>CLÁUSULA 64-Permisos remunerados de concesión potestativa.</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por enfermedad o accidente grave sufrido por ascendientes, descendientes, cónyuge o concubina (o) del(a) docente, hasta por catorce (14) días hábiles, si ocurren en el territorio nacional; y, hasta por veinte (20) días hábiles si el afectado o afectada se encuentra fuera del país. 2. Por siniestro que afecte los bienes del docente, hasta por diez (10) días hábiles.
	<p><u>CLÁUSULA 65-Permisos no remunerados de concesión obligatoria.</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para ejercer cargos de elección popular. 2. Para ejercer cargos judiciales y diplomáticos. 3. Para ejercer funciones públicas en cargos de libre nombramiento y remoción en la administración nacional, estatal o municipal. 4. Para el ejercicio de cargos en instituciones u organismos privados.

	<p><u>CLÁUSULA 66.- Comisión para revisión de normas sobre permisos.</u> La Universidad y la APUNET convienen en revisar en un lapso no mayor a treinta (30) días hábiles, a partir de la firma de la presente Acta Convenio, las Normas de Permisos del Personal Académico; para tal fin designará una comisión paritaria conformada por: el Vicerrector Administrativo, el Director de Recursos Humanos y dos (2) representantes de la APUNET.</p>
	<p><u>CLÁUSULA 67.- Obligaciones de personal académico beneficiado y reconocimiento del tiempo.</u> En todos los supuestos descritos en las Cláusulas anteriores respectivas, los beneficiarios o beneficiarias se obligan a consignar los documentos probatorios correspondientes y demás requerimientos legales exigidos por las instancias universitarias competentes.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El miembro del Personal Académico deberá tramitar ante las instancias competentes, la solicitud siete (7) días continuos antes del disfrute del permiso; sin embargo, en casos excepcionales, la petición podrá tener fecha posterior a la del inicio o utilización del permiso remunerado siempre y cuando el retardo se produzca por causa justificada.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La duración de los permisos remunerados, cualquiera sea su naturaleza, será reconocida por la Universidad para todos los efectos como servicios prestados ininterrumpidamente.</p>
<p>CLAUSULA 54-La Universidad concederá permiso remunerado al Personal Académico que se encuentre a las órdenes de las autoridades policiales ó judiciales, hasta por noventa (90) días continuos. Este lapso podrá prorrogarse dependiendo de la magnitud y características del hecho, sin perjuicio de lo establecido en la legislación correspondiente.</p>	<p><u>CLÁUSULA 68.- Permisos remunerados de concesión obligatoria en caso de detención policial o judicial.</u> La Universidad concederá permiso remunerado al Personal Académico que se encuentre a las órdenes de las autoridades policiales ó judiciales, hasta por noventa (90) días continuos. Este lapso podrá prorrogarse dependiendo de la magnitud y</p>

	características del hecho, sin perjuicio de lo establecido en la legislación correspondiente.
	<p><u>CLÁUSULA 69.- Disfrute de servicios para personal con permiso no remunerado.</u></p> <p>El personal académico con permiso no remunerado disfrutará de los servicios del PISUNET, del IPP UNET, y del FUNPISUNET, siempre y cuando cumpla por adelantado con las obligaciones contraídas y el pago de las primas y aportes correspondientes para el disfrute de dichos servicios.</p>
<p>CAPÍTULO II PRESTACIONES SOCIALES Y JUBILACION</p>	
<p>CLAUSULA 56-La Universidad acuerda:</p> <p>a.- Ratificar como derecho adquirido, inalienable, irrenunciable e imprescriptible el pago de las prestaciones sociales de antigüedad, a cuyo derecho tiene el Personal Académico, cualquiera sea la causa de terminación de la relación de empleo. La Universidad tramitará la liquidación y pago de estos derechos, debiéndose tomar para la liquidación el concepto de sueldo integral de acuerdo con lo establecido en las Normas de Homologación y en la presente Acta Convenio.</p> <p>b.- Reconocerle al Personal Académico por concepto de prestaciones sociales de antigüedad, por cada año o fracción mayor de seis (6) meses, el equivalente a sesenta (60) días de sueldo integral, en su categoría y dedicación.</p> <p>c.- Reconocer las mejoras en cuanto a prestaciones que se deriven de los acuerdos FAPUV-Gobierno.</p>	<p><u>CLÁUSULA 70.- Prestaciones sociales como derecho.</u></p> <p>La Universidad y la APUNET reconocen que las prestaciones sociales constituyen un derecho adquirido e inalienable de su personal Académico; por lo tanto, convienen:</p> <p>a) Incluir en el presupuesto ordinario o tramitar por crédito adicional, los recursos necesarios para pagar la deuda por concepto de prestaciones sociales y los intereses causados por las mismas, a los profesores jubilados, pensionados, retirados y fallecidos.</p> <p>b) Pagar durante el primer trimestre de cada año, un mínimo del ocho y medio por ciento (8.5%) del sueldo integral anual correspondiente al año en curso, por concepto de intereses sobre las prestaciones sociales acumuladas, y cualquier otro incremento logrado por acuerdos nacionales.</p> <p>c) Crear cuentas individuales para cada profesor con el fin de mantener la contabilidad, el registro de la deuda actualizada por concepto de prestaciones sociales</p>

<p>CLAUSULA 73-La Universidad cancelará al personal Académico, durante el primer trimestre de cada año, un mínimo del ocho y medio por ciento (8.5%) del sueldo integral anual correspondiente al año en curso, por concepto de intereses sobre las prestaciones sociales acumuladas, y cualquier otro incremento logrado por acuerdos nacionales.</p>	<p>devengadas, calculadas de acuerdo a lo establecido en el Acta Convenio.</p> <p>d) Luego de la apertura de las cuentas individuales, la UNET informará anualmente a todos los profesores activos, jubilados, pensionados y sobrevivientes, que estén por el cobro de sus prestaciones, sobre el estado actualizado de las cuentas individuales. Esta información debe ser suministrada también a cualquier miembro del Personal Académico o familiar autorizado de cualquier profesor fallecido, al momento de ser solicitado.</p> <p>e) Las prestaciones sociales acumuladas devengarán intereses a una rata equivalente a la tasa activa determinada por el Banco Central de Venezuela como referencia a los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país. Dichos intereses deben ser pagados anualmente al profesor o, en su defecto capitalizados.</p> <p>f) Las prestaciones serán liquidadas y pagadas al profesor al terminar la relación de trabajo, pero podrán hacerse entregas periódicas, a manera de anticipo.</p> <p>g) La UNET se compromete en tener informada a la APUNET sobre las decisiones tomadas en relación con las prestaciones sociales de los miembros del personal académico.</p>
<p>CLAUSULA 57-La Universidad reconoce que a los efectos del pago de las prestaciones sociales, se tomará en cuenta el tiempo de servicio que el Personal Académico haya prestado en otras universidades nacionales, institutos de investigación y administración pública, siempre que no haya habido discontinuidad mayor de tres (3) meses en la prestación del servicio. En todo caso este tiempo de servicio será computado proporcional a la dedicación tomando como referencia el tiempo completo (30 horas semanales).</p>	<p><u>CLÁUSULA 71.- Tiempo de servicio considerado para el cálculo de prestaciones.</u></p> <p>La Universidad reconoce que a los efectos del pago de las prestaciones sociales, se tomará en cuenta el tiempo de servicio que el miembro del personal académico haya prestado en universidades nacionales, institutos de investigación y administración pública. En todo caso, este tiempo de servicio será computado proporcionalmente a la dedicación tomando como referencia el tiempo completo (30</p>

PARÁGRAFO UNICO: Se reconoce como tiempo de servicio a los objetos de esta cláusula, el prestado como preparador en universidades nacionales.

horas semanales).

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que el miembro del personal académico haya desempeñado más de un cargo público remunerado simultáneamente conforme lo dispone el Artículo 148 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, podrá disfrutar más de una jubilación simultáneamente porque las mismas son compatibles conforme al ordenamiento aplicable. Es imprescindible que para ambas jubilaciones el miembro del personal académico haya cumplido con los requisitos exigidos, en uno y otro caso, en forma diferenciada; en particular, el requisito de tiempo de servicio debe haber sido cumplido separadamente en cada una de las instituciones; en todo caso, el tomado en cuenta para acordar una de las jubilaciones no puede volver a ser computado para los efectos de la otra.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso que el miembro del personal académico haya desempeñado más de un cargo público remunerado simultáneamente conforme lo dispuesto en el Artículo 148 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, podrá disfrutar de una jubilación. Siempre y cuando el tiempo cumplido en cada una de las instituciones se acumule, tomando en consideración los años de servicio a tiempo completo y a tiempo convencional, computándose para este último que cada tres (3) años a tiempo convencional equivalen a un (1) año a tiempo completo.

PARÁGRAFO TERCERO. La fracción de tiempo igual o superior a seis (6) meses que resultare de considerar todos los lapsos de servicios prestados por el miembro del personal académico, se computará como un (1) año de servicio.

PARÁGRAFO CUARTO. A los efectos de la presente cláusula, se reconoce como tiempo de servicio el prestado en

	<p>actividades de preparadurías, ayudantías y otras figuras equivalentes desempeñadas como estudiante de pregrado en las universidades nacionales.</p>
<p>CLAUSULA 58-La Universidad calculará el pago de las prestaciones sociales en base al sueldo integral devengado por el profesor para el momento de la aprobación de su jubilación por el Consejo Universitario.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: A los efectos de los cálculos a que hace referencia la presente cláusula, se considerarán los sueldos debidamente actualizados según la escala vigente para el momento de la liquidación de las prestaciones sociales. Debido a que la aprobación de la jubilación puede ser decretada en un momento diferente al de la solicitud, para el cálculo de la liquidación se tomarán en consideración el momento que más favorezca al profesor, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 60.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO:La Universidad cancelará de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria las prestaciones sociales correspondientes, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al retiro del profesor.</p>	<p>CLÁUSULA 72.- <u>Cálculo del pago de prestaciones sociales.</u></p> <p>La Universidad calculará el pago de las prestaciones sociales con base al sueldo integral devengado por todo miembro del personal académico para el momento de culminar su condición como docente activo con la Universidad. Se acuerda que el cálculo se realice bajo un sistema híbrido contemplando aspectos del régimen anterior y el nuevo régimen, de la siguiente manera: sesenta (60) con retroactividad. De las prestaciones sociales así calculadas se sustraerán todos los pagos que el profesor haya recibido por concepto de anticipos por convenios federativos, por finiquitos al cesar relaciones laborales previas en el sector público o por cualquier abono realizado a cuenta.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. En tal sentido, se considerarán como componentes remunerativos del salario integral, vigentes para la fecha de la culminación de la relación laboral, los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sueldo actualizado del personal académico según tablas aprobadas por el organismo competente. - Prima de Reconocimiento Académico - Prima de Compensación por Inflación - Prima de Antigüedad de Titulares - Prima de Doctor - Prima de Jerarquía por Cargo - Prima por Hijos - Prima por Hogar - Prima de Actividad Docente e Investigación. - Un doceavo del Bono Vacacional

- Un doceavo del Bono de Fin de Año
- Aporte institucional a CAPROUNET
- Otras Bonificaciones existentes para el momento de culminación de la condición de docente activo.

En caso de que algunos de los conceptos antes indicados hayan formado parte del salario devengado en el transcurso del último año de la relación de servicios y no forme parte del salario para el último mes efectivo de relación laboral al cual alude el encabezado del presente artículo, los respectivos componentes remunerativos del salario integral serán sustituidos por el monto mensual más alto percibido por dichos conceptos durante ese año.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La definición de salario integral se ajustará, en su alcance y vigencia, de acuerdo a las decisiones del Consejo Universitario sobre convenios internos, los acuerdos del organismo competente sobre convenios federativos, y a las disposiciones legales que regulen la materia.

PARÁGRAFO TERCERO. En el caso de profesores que durante su tiempo de servicio hayan modificado su dedicación de Tiempo Convencional a Dedicación Exclusiva, las prestaciones sociales se calcularán sumando los dos componentes siguientes, sin contemplar en ellos las fracciones de años inferiores a doce (12) meses.

El resultado de la multiplicación de los años de servicio a Tiempo Convencional por sesenta (60) días del salario integral de los componentes que correspondan, actualizado éste a la última dedicación como Tiempo Convencional que tuvo cronológicamente y a la categoría vigente para la fecha de la terminación de la relación laboral.

El resultado de la multiplicación de los años de servicio a Dedicación Exclusiva o Tiempo Completo, por sesenta (60)

	<p>días de salario integral actualizado a la dedicación y categoría, vigente para la fecha de la terminación de la relación laboral. Las fracciones de años inferiores a doce (12) meses que resultasen de uno o ambos componentes se sumarán todas al último de ellos.</p>
<p>CLAUSULA 59-La Universidad destinará anualmente para anticipo de prestaciones sociales, un monto no inferior a los acuerdos federativos. Esta cantidad podrá aumentarse de acuerdo a la disponibilidad financiera de la Universidad.</p>	<p><u>CLÁUSULA 73.-Montos para anticipo de prestaciones sociales.</u> La Universidad destinará anualmente para anticipo de prestaciones sociales, un monto no inferior a los acuerdos federativos. Esta cantidad podrá aumentarse de acuerdo con la disponibilidad financiera de la Universidad, y de acuerdo con lo dispuesto con la normativa interna correspondiente.</p>
<p>CLAUSULA 60- Al Personal académico con diez (10) o más años de servicio en la Universidad que le sea concedido el derecho de jubilación, la Universidad conviene en pagar:</p> <p>a.- El monto correspondiente a las prestaciones sociales en un plazo que no exceda a los cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la fecha efectiva de jubilación. La Universidad incorporará en la solicitud de presupuesto ordinario los recursos necesarios para esta obligación.</p> <p>b.- Los intereses, en un todo de acuerdo al Convenio FAPUV-CNU, sobre prestaciones sociales causadas a partir de 1975. Los intereses no cancelados oportunamente causarán el pago de intereses a la tasa fijada para el momento por el Banco Central de Venezuela.</p> <p>c.- Los intereses sobre prestaciones no canceladas oportunamente, calculados de acuerdo a las tasas fijadas por el Banco Central de Venezuela.</p>	<p><u>CLÁUSULA 74.-Cancelación de prestaciones sociales.</u> Al Personal académico con un mínimo de diez (10) años de servicio en la Universidad que le sea concedido el derecho de jubilación, la Universidad conviene en pagar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las prestaciones sociales deberán ser liquidadas y pagadas al docente en los cuarenta y cinco (45) días siguientes al término de la relación de trabajo, pero podrán serle hechas entregas periódicas a manera de anticipo. La Universidad incorporará en la solicitud de presupuesto ordinario los recursos necesarios para esta obligación. 2. En el caso de que la Universidad no reciba los recursos presupuestarios para cancelar las prestaciones sociales en el lapso establecido en el numeral 1, el cálculo definitivo o finiquito de las prestaciones se hará en el momento de producirse la cancelación total de la deuda por este concepto, con base al sueldo integral actualizado o la pensión de jubilación actualizada que devengue el docente en el mes inmediato anterior a la fecha de liquidación definitiva. Queda entendido que para aquellos docentes jubilados, pensionados, retirados y familiares de fallecidos,

	<p>a quienes no se le haya cancelado sus prestaciones sociales según lo establecido en el numeral 1, la Universidad deberá informar trimestralmente el estado de la deuda que por este concepto se tenga contraída.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO. La Universidad proporcionará a cada profesor durante el primer trimestre de cada ejercicio fiscal, información escrita acerca de los montos relacionados con sus prestaciones sociales.</p>
<p>CLAUSULA 61- El monto de la Pensión de Jubilación se calculará de acuerdo a los siguientes criterios:</p> <p>a. Cuando el profesor no haya cambiado de dedicación en los últimos cinco (5) años de servicio en la Universidad, el monto de la jubilación será equivalente al sueldo de un profesor activo en la misma categoría, en la cual el profesor fue jubilado.</p> <p>b. Cuando el profesor haya cambiado de dedicación en los últimos cinco (5) años de servicio en la Universidad, el monto de la jubilación será el promedio ponderado en los últimos sesenta (60) sueldos actuales o de preferencia. Se entiende por sueldos actuales o de referencia los previstos en las tablas de homologación vigentes al momento de la jubilación, para las diferentes categorías y dedicaciones que haya tenido el profesor en los cinco (5) años a promediarse, además de las primas por cargos si las hubiere.</p>	<p>CLÁUSULA 75.-Monto de la pensión de jubilación. El monto de la Pensión de Jubilación se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando el profesor no haya cambiado de dedicación en los últimos cinco (5) años de servicio en la Universidad, el monto de la jubilación será equivalente al sueldo de un profesor activo en la misma categoría, en la cual el profesor fue jubilado. 2. Cuando el profesor haya cambiado de dedicación en los últimos cinco (5) años de servicio en la Universidad, el monto de la jubilación será el promedio ponderado en los últimos sesenta (60) sueldos actuales o de referencia. Se entiende por sueldos actuales o de referencia los de normas de homologación vigentes al momento de la jubilación previstos en las tablas, para las diferentes categorías y dedicaciones que haya tenido el profesor en los cinco (5) años a promediarse, además de las primas por cargos si las hubiere.
<p>CLAUSULA 62- Los profesores jubilados y pensionados gozarán de todos los beneficios económicos y sociales que la Universidad conceda al Personal Académico activo. La Pensión de Jubilación será equivalente al sueldo de un profesor activo ubicado en la</p>	<p>CLÁUSULA 76.- Beneficios de los jubilados y pensionados. Los profesores jubilados y pensionados gozarán de todos los beneficios económicos y sociales que la Universidad conceda al Personal Académico activo. La Pensión de Jubilación será equivalente al sueldo de un profesor activo ubicado en la</p>

<p>misma categoría y dedicación en la cual el profesor fue jubilado.</p> <p>CLAUSULA 63-la Universidad se compromete a modificar, en un lapso no mayor de un (1) año posterior a la firma de esta Acta Convenio, su normativa interna a fin de garantizar a los profesores jubilados y pensionados su derecho a elegir y ser elegidos para los organismos y cargos a los cuales tengan legítimo interés, en un todo de acuerdo con la normativa legal que rige la materia.</p>	<p>misma categoría y dedicación en la cual el profesor fue jubilado, más lo correspondiente al bono de alimentación.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO. La Universidad reconoce a los miembros del personal académico jubilados, pensionados y beneficiarios de las pensiones de sobrevivientes lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Todos los ajustes salariales y demás beneficios que se hayan concedido O se concedan en lo sucesivo a los miembros ordinarios y especiales del personal académico. b) El derecho a elegir y ser elegido para los organismos y cargos a los cuales tengan legítimo interés, en un todo de acuerdo con la normativa legal que rige la materia.
<p>CLAUSULA 64-La Universidad y la APUNET acuerdan designar una Comisión paritaria para que en un plazo de noventa (90) días actualice la normativa que regule la figura de Jubilado Activo.</p>	<p>Pasada como cláusula 80.</p>
<p>CLAUSULA 65-La Universidad creará el Fondo de Prestaciones Sociales en un lapso no mayor de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la aprobación de la presente Acta Convenio y elaborará el proyecto de normativa pertinente en el cual se aportará inicialmente el monto correspondiente a las prestaciones sociales causadas entre los años 1975 y 1982 ambos inclusive. De acuerdo a las posibilidades de la Universidad se podrán incluir las prestaciones causadas en 1983.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: El aporte al referido fondo, de las prestaciones sociales causadas a partir de 1983 será el equivalente al monto de un ejercicio fiscal adeudado y en caso de que el superávit no comprometido lo permita, se agregarán tantos ejercicios como sea posible.</p>	<p><u>CLÁUSULA 77.- Gestiones para cancelación de pasivos laborales.</u></p> <p>La Universidad realizará las gestiones pertinentes ante el Ejecutivo Nacional para exigir que al personal activo al 31-12-2000 se le cancelen los correspondientes pasivos laborales (prestaciones e intereses).</p>

<p>PARÁGRAFO SEGUNDO:La Universidad proporcionará a cada profesor durante el primer trimestre de cada ejercicio fiscal, información escrita acerca de los montos relacionados con sus prestaciones sociales.</p>	
<p>CLAUSULA 66- Los profesores jubilados que continúen prestando servicios a la Universidad, recibirán una bonificación mensual adicional a su jubilación de acuerdo a la normativa vigente. Esta se calculará en base equivalente a las horas semanales de actividad académica, de acuerdo al sueldo que corresponda a un profesor ordinario en la misma categoría.</p>	<p>CLÁUSULA 78.- <u>Beneficios para Jubilados Activos.</u> A los profesores en condición de ser jubilados que expresen su voluntad de continuar activos en la Institución, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, el Consejo Universitario les podrá reconocer el derecho a su jubilación, con el disfrute de los siguientes beneficios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El monto de la pensión de jubilación a la fecha de aprobación del Consejo Universitario. b) Anticipo de noventa por ciento (90%) del monto de sus Prestaciones Sociales por Antigüedad, el cual sólo podrá ser solicitado una sola vez. La liquidación total del monto de sus Prestaciones Sociales por Antigüedad se hará de acuerdo con el Sueldo vigente según su Categoría para el momento de hacer efectiva su jubilación. c) Una compensación equivalente al monto que el profesor pague por concepto de Impuesto Sobre la Renta. d) Tendrán derecho, además del monto de la pensión de jubilación, a una compensación económica que será fijada anualmente por el Consejo Universitario de acuerdo con las Leyes y Reglamentos vigentes, a la Categoría que ostente el profesor y a las horas semanales de dedicación. e) La Compensación a que se refiere el numeral anterior no formará parte del Sueldo ni será tomada en cuenta para efecto del cálculo de las Prestaciones Sociales por Antigüedad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Podrán acogerse a este beneficio aquellos Miembros del Personal Académico dedicados a la docencia directa, a la investigación, extensión y cargos académico- administrativos, que ostenten la categoría a partir de Agregado de la Universidad Nacional Experimental del Táchira.

Para que un miembro del Personal Académico pueda acogerse a lo planteado, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Que exista la necesidad debidamente justificada por la Unidad Académica o Administrativa en la cual prestará sus servicios el profesor.
- b) Las condiciones que debe llenar el Personal Académico, así como las tareas a realizar, serán establecidas por la Dependencia respectiva y evaluada anualmente

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Dependencias Académico - Administrativa presentarán sesenta (60) días antes del inicio de cada semestre, la solicitud contentiva de las diferentes Unidades Curriculares y/o actividades en las cuales se considere necesario la permanencia de los profesores que deseen acogerse a la condición de jubilable. Dicha solicitud será elevada por intermedio del Vicerrectorado Académico o Administrativo de adscripción respectiva, ante el Consejo Universitario para la decisión.

PARÁGRAFO TERCERO. Los miembros del Personal Académico a quienes se les reconozca el derecho de jubilación y se acojan al ejercicio de actividades docentes, de investigación o extensión, prestarán sus servicios con la misma dedicación que tengan para ese momento.

PARÁGRAFO CUARTO. En el caso de los miembros del Personal Académico que pudiendo acogerse a la condición de jubilable, se le considere necesario para desempeñar una posición de dirección académico - administrativa y cuyo

	<p>nombramiento a ese efecto sea aprobado por el Consejo Universitario, las condiciones de remuneración y estímulo serán idénticas, pero su dedicación deberá ser exclusiva.</p> <p>PARÁGRAFO QUINTO. La condición de jubilación se aplicará a cada profesor por un periodo de un (1) año, prorrogable anualmente hasta un máximo de cinco (5) años. En situaciones especiales, el Consejo Universitario podrá, previa presentación de una adecuada justificación, extender el lapso por más de cinco (5) años.</p> <p>PARÁGRAFO SEXTO. El Consejo Universitario determinará, en el curso del primer trimestre de cada año, el mes en que será cancelada la compensación a que se refiere el Literal (c) de esta Cláusula.</p> <p>PARÁGRAFO SÉPTIMO. La Universidad calculará el pago de las prestaciones sociales por antigüedad, con base al Salario Integral devengado por el profesor, en el mes inmediatamente anterior a partir de aquel en que haya dejado de trabajar.</p> <p>PARÁGRAFO OCTAVO. Como la aprobación de la jubilación puede ser acordada en el tiempo y fecha diferente a su solicitud, el cálculo de la liquidación de las Prestaciones Sociales por Antigüedad y el Monto de la Pensión de la jubilación se hará de la manera más favorable al Personal Académico, incluyendo diferencias de sueldo acaecidas después de la fecha de aprobación por parte del Consejo Universitario.</p>
<p>CLAUSULA 67- Los profesores activos que, habiendo cumplido todos los requisitos para jubilarse, continúen trabajando en la Universidad, gozarán de un bono adicional equivalente al pago del impuesto sobre la renta de acuerdo a lo establecido en las Normas de Homologación del CNU.</p> <p>PARÁGRAFO UNICO: En los casos previstos en las normas respectivas, la Universidad podrá jubilar de oficio a los</p>	<p>CLAUSULA 79.-BONO ISLR Y Jubilación de Oficio. Los profesores activos que, habiendo cumplido todos los requisitos para jubilarse, continúen trabajando en la Universidad, gozarán de un bono adicional equivalente al pago del impuesto sobre la renta de acuerdo a lo establecido en las Normas de Homologación del CNU.</p> <p>PARÁGRAFO UNICO. En los casos previstos en las normas</p>

miembros del Personal Académico que hayan cumplido los requisitos exigidos para tal fin.	respectivas, la Universidad podrá jubilar de oficio a los miembros del Personal Académico que hayan cumplido los requisitos exigidos para tal fin.
CLAUSULA 64 -La Universidad y la APUNET acuerdan designar una Comisión paritaria para que en un plazo de noventa (90) días actualice la normativa que regule la figura de Jubilado Activo.	CLAÚSULA 80.-Comisión para actualización de normativa. La Universidad y la APUNET acuerdan designar una Comisión paritaria para que en un plazo de noventa (90) días actualice la normativa que regule la figura de Jubilado Activo.
CAPÍTULO III VACACIONES	
<p>CLAUSULA 68-La Universidad acuerda:</p> <p>a.-Establecer que el período de vacaciones del Personal Académico de la Universidad, sea de cuarenta y cinco (45) días hábiles por año. Dichas vacaciones serán distribuidas de tal manera que un período de ellas coincida parcialmente con las vacaciones escolares establecidas por el Ministerio de Educación y otro en los meses de diciembre y enero.</p> <p>b.- Cancelar al Personal Académico, quince días antes del período vacacional de mayor duración, un bono de sesenta (60) días, calculado sobre la base del sueldo integral.</p> <p>c.- Cuando se requieran los servicios de un profesor durante el período de vacaciones y el profesor esté de acuerdo, podrá disfrutar de sus vacaciones posteriormente, o percibir una remuneración equivalente al tiempo trabajado</p>	<p>CLÁUSULA 81.- Período de vacaciones y pago de bono. La Universidad acuerda:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer que el período de vacaciones del Personal Académico de la Universidad, sea de cuarenta y cinco (45) días hábiles por año. Dichas vacaciones serán distribuidas de tal manera que un período de ellas coincida parcialmente con las vacaciones escolares establecidas por el Ministerio competente en materia de Educación y otro en los meses de diciembre y enero. 2. La Universidad conviene en pagar anualmente a los miembros del personal académico (ordinarios y especiales), antes de comenzar el primer periodo anual de vacaciones, una bonificación equivalente a noventa (90) días de Sueldo integral. 3. Los miembros del Personal Académico Jubilados o Pensionados y los Beneficiarios de los profesores fallecidos, gozaran de un bono recreacional de noventa (90) días de Sueldo integral. 4. Cuando se requieran los servicios de un profesor durante el período de vacaciones y el profesor esté de acuerdo, podrá disfrutar de sus vacaciones posteriormente, o percibir una remuneración equivalente al tiempo trabajado. <p>PARÁGRAFO PRIMERO.La Universidad conviene que, en</p>

	<p>caso de una reforma legal que conceda de algún modo iguales o mayores beneficios que los estipulados en esta Acta Convenio referidos a vacaciones, se aplicarán, en cada caso, los beneficios respectivos que más favorezcan al Personal Académico</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de retraso del pago del bono vacacional, el disfrute del período vacacional comenzará a regir desde el momento que se reciba la totalidad del bono vacacional indicado en el numeral 2 de esta Cláusula.</p>
<p>CAPÍTULO IV BONIFICACIÓN DE FIN DE AÑO</p>	
<p>CLAUSULA 69-La Universidad cancelará al Personal Académico, durante la segunda quincena del mes de noviembre, una bonificación de fin de año de sesenta (60) días, calculada sobre la base del sueldo integral.</p>	<p>CLÁUSULA 82.- <u>Cálculo y pago de bono.</u> La Universidad conviene en pagar anualmente a los miembros del Personal Académico (ordinarios, especiales, jubilados o pensionados) antes de comenzar el primer periodo anual de vacaciones de diciembre, una bonificación de fin de año equivalente a noventa días (90) de sueldo integral. Los beneficiarios de los profesores fallecidos también gozarán de un bono de fin de año equivalente a noventa días (90) del sueldo integral.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO. La Universidad conviene que, en caso de una reforma legal que conceda iguales o mayores beneficios que los estipulados en esta Acta Convenio referidos a bonificación de fin de año, se aplicarán, en cada caso, los beneficios respectivos que más favorezcan al Personal Académico, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República sobre aplicación de la norma más favorable al trabajador.</p>
<p>CAPÍTULO V APORTE A CAPROUNET</p>	
<p>CLAUSULA 70-La Universidad aportará a la Caja de Ahorros del Personal Académico el cien por ciento (100%) de lo</p>	<p>CLAUSULA 83.- <u>Aportes a la Caja de Ahorros.</u> La Universidad se compromete a contribuir con una cantidad</p>

<p>aportado por el profesor hasta un máximo del diez por ciento (10%) del sueldo integral</p>	<p>igual al aporte de cada socio de CAPROUNET por concepto de ahorros hasta en un 10% del sueldo Integral. Este aporte deberá mantenerse fijo en el año calendario y deberá ser entregado en el lapso establecido en la Ley de Cajas de Ahorros y Fondos de Ahorros vigente.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La Universidad deberá transferir en los quince (15) días siguientes al pago del sueldo de cada mes, las cantidades que corresponden al porcentaje que como aporte por cada profesor debe hacer a CAPROUNET. En todo caso, el retraso en el depósito de los aportes personales ocasionará para la Universidad el pago a CAPROUNET de los intereses correspondientes, calculándose éstos a la tasa vigente en el mercado para los instrumentos financieros de más alta rentabilidad durante un lapso equivalente al de la mora.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos del aporte a CAPROUNET, el sueldo integral del Profesor Titular, a dedicación exclusiva y tiempo completo, así como de los Auxiliares Docentes V a dedicación exclusiva y tiempo completo, incluye la prima de titularidad y prima de hogar. Para el caso de los profesores en cargos directivos se incluye en el sueldo integral la prima correspondiente por cargo.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. La APUNET designará un representante ante la Junta Directiva de CAPROUNET con la finalidad de velar por los intereses económicos de los agremiados, el cual formará parte de la Junta Directiva de dicha Caja, para cuya inclusión se harán las gestiones necesarias, de conformidad con las disposiciones aplicables según la Ley de Cajas de Ahorros, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.</p>
<p>CLAUSULA 71-La Universidad conviene en entregar a la Caja de Ahorros del Personal Académico en un plazo no mayor de</p>	<p>incluida en la anterior 83</p>

<p>quince (15) días, contados a partir del vencimiento de cada mes, las cantidades que le corresponde aportar a dicha caja, el porcentaje retenido mensualmente como aporte de los socios, y las amortizaciones de préstamos de los miembros del Personal Académico, a excepción de los meses de enero y febrero, en los cuales el plazo para el depósito del aporte institucional podrá ampliarse por razones presupuestarias. La Universidad pagará intereses por los aportes no entregados oportunamente, al promedio mensual de las tasas activas vigentes en el mercado bancario.</p>	
<p>CAPÍTULO VI NORMAS DE HOMOLOGACIÓN</p>	
<p>CLAUSULA 72-La Universidad conviene en aplicar en todos sus aspectos las Normas de Homologación y otros acuerdos FAPUV-Gobierno.</p>	<p>CLÁUSULA 84.- Aplicación. La Universidad se compromete a exigir al organismo competente el estricto cumplimiento de las Normas de Homologación de sueldos y de beneficios adicionales, básicos y complementarios, de los miembros del Personal Académico. Tienen carácter de ley consagradas en la Gaceta Oficial No. 32.539 del 17-08-82, ratificadas por la Corte Suprema de Justicia para ser aplicadas a los profesores activos y jubilados de todas las universidades del país.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La Universidad también se compromete a gestionar ante el CNU y el Ejecutivo, normas que garanticen anualmente un presupuesto ajustado para la Institución, según los índices de inflación del Banco Central de Venezuela, que asegure el cabal funcionamiento de las actividades de docencia, investigación, extensión, producción, académico administrativas y gremiales, y, además, el cumplimiento de los compromisos gremiales, establecidos en el presente instrumento contractual y en las Normas de Homologación.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La APUNET, a su vez, colaborará en</p>

	<p>gestionar conjuntamente los recursos mencionados ante los distintos entes implicados. La APUNET tendrá la obligación y ejercerá el derecho de vigilar y controlar el uso de estos recursos por parte de la Universidad, para garantizar que se utilicen íntegramente en la satisfacción de los beneficios del Personal Académico para los cuales fueron solicitados.</p>
<p>CAPÍTULO VII PAGO A NUEVO PERSONAL</p>	
<p>CLAUSULA 74-La Universidad cancelará el primer sueldo al Personal Académico de reciente ingreso en un lapso no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir del inicio de sus actividades. A tal efecto, la administración incluirá al nuevo profesores en la nómina del mes siguiente a su incorporación con un sueldo equivalente a la categoría de Instructor y en un lapso no mayor de dos (2) meses hará los ajustes correspondientes. Lo mismo se aplicará para los casos de reincorporación</p>	<p>CLÁUSULA 85.-Pago del primer sueldo. La Universidad cancelará el primer sueldo al Personal Académico de reciente ingreso en un lapso no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir del inicio de sus actividades. A tal efecto, la administración incluirá al nuevo profesor en la nómina del mes siguiente a su incorporación con un sueldo equivalente a la correspondiente categoría ofertada en el concurso y, en un lapso no mayor de dos (2) meses, hará los ajustes correspondientes. Lo mismo se aplicará para los casos de reincorporación.</p>
<p>CAPÍTULO VIII PRIMAS BASICAS Y COMPLEMENTARIAS</p>	

	<p>CLÁUSULA 86.- <u>Prima de Reconocimiento Académico.</u> A Los efectos de estimular la participación del Personal Académico en el desarrollo de sus actividades universitarias, la Universidad se compromete a pagar una prima mensual de Reconocimiento Académico equivalente al uno punto cinco por ciento (1,5%) del salario integral multiplicado por los años de servicio en la Universidad.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que ambos cónyuges o concubinos trabajen en la Universidad, estas primas se aplicarán a cada uno de ellos por separado.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Este reconocimiento se pagará a partir de la firma de la presente Acta Convenio en función de la antigüedad que para el momento posea el Personal Académico.</p>
<p>CLAUSULA 75- La Universidad cancelará al Personal Académico las siguientes primas básicas obtenidas de acuerdo a esta Acta Convenio o a las Normas de Homologación.</p> <p>a.- Una prima mensual por hogar equivalente al ocho con veinticinco por ciento (8.25%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de Agregado en cada dedicación.</p> <p>b.- Una prima mensual equivalente al cinco por ciento (5%) del sueldo básico, del sueldo básico, de un profesor Asociado en cada dedicación por cada hijo menor de veintiséis (26) años; o mayor, si realiza estudios y mantiene un rendimiento de alumno regular. Para el disfrute del beneficio se establece un máximo de seis (6) hijos.</p> <p>c.- Una prima mensual de actualización académica de acuerdo a lo establecido en las Normas de Homologación.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que ambos cónyuges trabajen en la Universidad, estas primas se aplicarán a cada uno de ellos por separado.</p>	<p>CLÁUSULA 87.- <u>Pago de otras primas.</u> La Universidad cancelará al Personal Académico las siguientes primas básicas obtenidas de acuerdo a esta Acta Convenio o a las Normas de Homologación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una prima mensual por hogar equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de Agregado en cada dedicación. 2. Una prima mensual equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo básico de un profesor Asociado en cada dedicación por cada hijo menor de veintiséis (26) años; o mayor de 26 años, si realiza estudios y mantiene un rendimiento de alumno regular. Para el disfrute del beneficio se establece un máximo de seis (6) hijos. 3. Una prima mensual de actualización académica equivalente al treinta por ciento (30%) del sueldo básico de un profesor instructor a dedicación exclusiva, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. 4. Una prima de titularidad para quienes corresponda. La

<p>PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de incapacidad física total, mental o interdicción civil del hijo, se mantendrá la prima hasta su rehabilitación. La Universidad podrá solicitar los recaudos correspondientes.</p>	<p>prima de titularidad del profesor con categoría Titular y de los Auxiliares Docentes V, se calculará de la siguiente manera: Prima de Titularidad = 1,5% del sueldo básico de un profesor Titular a dedicación exclusiva y tiempo completo x los años de antigüedad, tomando como antigüedad máxima a partir de 1982.</p> <p>5. Una prima de doctor a quienes corresponda. Para esta prima se calcula el 19% del sueldo base de acuerdo con la categoría dedicación respectiva.</p> <p>6. Una prima para la atención de hijos con discapacidad que no le permita valerse por sí mismos y sin límite de edad equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo tabla del profesor asociado a dedicación exclusiva.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que ambos cónyuges o concubinos trabajen en la Universidad, estas primas se aplicarán a cada uno de ellos por separado.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de incapacidad física total, mental o interdicción civil del hijo, se mantendrá la prima por hijo hasta su rehabilitación. La Universidad solicitará los recaudos correspondientes para su debida comprobación.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. Estas primas se cancelarán al personal académico activo y pasivo.</p>
<p>CLAUSULA 76-La Universidad acuerda pagar para el año 1997 un Bono de Compensación al Personal Académico, en base a la categoría y dedicación del profesor, según la tabla que aparece a continuación. Este bono será incrementado en veinticinco por ciento (25%) para 1998. Así mismo se acuerda incorporar en el presupuesto de 1999, los recursos necesarios para incrementar el monto de este bono en un treinta por ciento (30%). El monto</p>	<p>Cláusula 88.- <u>Pago de Prima de Compensación por Inflación.</u> La Universidad acuerda pagar para el año 1997 una Prima de Compensación por Inflación al Personal Académico, en base a la categoría y dedicación del profesor, según la tabla que aparece a continuación, actualizada a 2012. Este bono será incrementado en veinticinco por ciento (25%) para 1998. Así</p>

correspondiente a la presente cláusula se cancelará en dozavos mediante la figura de una Prima de Beneficio Académico. En caso de que por acuerdo federativo se obtenga una prima de corte similar, la Universidad y la APUNET reconocerán la que más favorezca al personal académico

PROFESORES

Categoría	Dedicación Exclusiva	Tiempo Completo	Medio Tiempo	Cada Hora Anual
Instructor	361.681,32	292.698,12	146.349,06	4.744,74
Asistente	434.149,30	336.601,98	168.300,99	5.456,88
Agregado	521.083,16	387.090,99	193.547,64	6.271,98
Asociado	635.400,48	452.899,59	226.447,65	7.210,19
Titular	775.190,13	529.892,22	264.946,11	8.588,58

AUXILIARES DOCENTES

Categoría	Dedicación Exclusiva	Tiempo Completo	Medio Tiempo	Cada Hora Anual
I	286.220,22	237.451,5	118.725,75	3.560,70
II	332.015,97	268.322,34	134.161,17	4.024,02
	385.134,75	303.200,04	151.600,02	4.547,40
IV	446.756,31	342.616,56	171.308,28	5.139,42
V	518.240,58	387.159,63	193.577,67	5.808,66

mismo, se acuerda incorporar en el presupuesto de 1999, los recursos necesarios para incrementar el monto de este bono en un treinta por ciento (30%).

PARÁGRAFO PRIMERO. A partir del año 2000, la Prima de Compensación por Inflación se mantendrá incrementada en un treinta por ciento (30%) y, a partir de la firma de la presente Acta Convenio dicha prima se ajustará atendiendo la situación inflacionaria del país de acuerdo con los índices del Banco Central de Venezuela.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El monto correspondiente a la presente cláusula se cancelará en dozavos mediante la figura de una Prima de Compensación por Inflación. En caso de que por acuerdo federativo se obtenga una prima de corte similar, la Universidad y la APUNET reconocerán la que más favorezca al personal académico.

Docentes

Categoría	Dedicación Exclusiva (Bs/m)	Tiempo Completo (Bs/m)	Medio Tiempo (Bs/m)	Cada Hora Anual Bs
Instructor	83.38	66.93	33.5	46
Asistente	100.38	77.33	38.68	53
Agregado	120.85	89.33	44.70	60
Asociado	147.85	104.03	52.00	69
Titular	180.80	121.13	60.55	80

Forma de calcular esta prima, a razón del 30%. A título de ejemplo, se toma el caso de un profesor Instructor, a dedicación exclusiva (2012)

$$3.335 \text{ Bs} \times 0.30 = 1000,5 = 83,38 \text{ Bs /mensuales (Bs/m)}$$

12

Auxiliares Docentes

Categoría	Dedicación Exclusiva	Tiempo Completo	Medio Tiempo	Cada Hora Anual
-----------	----------------------	-----------------	--------------	-----------------

	(Bs/m)	(Bs/m)	(Bs/m)	Bs
I	65.35	56.60	28.35	34
II	74.88	59.75	29.90	36
III	85.80	66.68	33.35	41
IV	98.10	74.40	37.20	46
V	112.50	82.98	41.50	50

<p>CLAUSULA 77-La Universidad de acuerdo a los criterios y normas que sobre la materia se aprueben, cubrirá en un cien por ciento (100%) los gastos de inscripción y cuotas mensuales de los hijos con necesidades especiales de aprendizaje, del Personal Académico a dedicación exclusiva y a tiempo completo en instituciones especializadas que funcionen dentro del país, previa presentación de los certificados médicos y justificaciones correspondientes.</p>	<p><u>CLÁUSULA 89.-Ayuda económica para hijos con necesidades especiales.</u> La Universidad conviene al personal académico a dedicación exclusiva y a tiempo completo de la Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET), una ayuda que cubrirá en un ciento (100%) los gastos correspondientes a tratar la atención pedagógica de los hijos con necesidades especiales, tales como: problemas mentales, que conlleve a déficit de visión, problemas auditivos, o en cualquier otra patología, según certificación médica y justificaciones correspondientes, previa presentación de los requisitos correspondientes ante la Dirección de Recursos Humanos (DRH), dentro de los treinta (30) días continuos siguientes al pago del servicio. En el caso de los hijos del personal académico a medio tiempo, se les reconocerá el 50% de los gastos y para los de tiempo convencional el 25% de los gastos.</p> <p>REQUISITOS Cuando el beneficio se solicita por primera vez:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia de la partida de nacimiento Certificación médica que indique la situación que posee el hijo con necesidades especiales, a fin de hacerse beneficiario de esta ayuda. Original de constancia de inscripción debidamente firmada y sellada por la institución de educación especial. La constancia debe contener los siguientes datos: a) Nombre de la institución, b) Membrete, c)
---	---

	<p>Teléfono, d) Dirección, e) Sello húmedo y f) Firma de la autoridad o director de la institución.</p> <p>d. Original de la factura por concepto de mensualidad, la cual debe estar en concordancia con lo establecido por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera Tributaria (SENIAT) e indicar en forma expresa: a) Mes que se paga, b) Monto mensual, c) Datos del hijo y de quien paga el mismo, d) Sello húmedo de la institución educativa y e) Firma del director.</p> <p>Para los pagos sucesivos: Sólo se requiere original de la factura del mes que está pagando, con las mismas características indicadas en el literal d de esta cláusula. En caso de que ambos padres trabajen en la universidad, sólo se pagará esta ayuda a la madre, y en el caso en que los padres se encuentren separados, la ayuda se le otorgará a quien demuestre poseer la custodia del hijo.</p>
<p>CLAUSULA 78-La Universidad conviene en pagar, por una sola vez, el equivalente a un sueldo básico mensual de un profesor instructor a dedicación exclusiva, como aporte para el profesor a dedicación exclusiva o a tiempo completo que contraiga matrimonio.</p>	<p>CLÁUSULA 90.-Ayuda por matrimonio. La Universidad conviene en otorgar al personal académico de la UNET, una ayuda equivalente a dos(2) sueldos mensuales de un profesor en la categoría de Titular y según su dedicación, de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Sueldos Aplicable al Personal Docente y de Investigación (TSAPDI), por una sola vez, al momento de contraer matrimonio civil; previa presentación de los requisitos correspondientes ante la DRH, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al acto de matrimonio civil.</p> <p>REQUISITOS</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Acta de Matrimonio (original y copia) b. Llenar la Planilla de Solicitud de Ayuda Económica <p>Si ambos contrayentes son trabajadores de la UNET, la ayuda</p>

	<p>económica se concederá a cada uno de ellos. Para el personal UNET que tenga doble condición dentro de la institución (administrativo-docente), el beneficio se concederá de acuerdo a la condición que mejor le favorezca.</p>
	<p>CLÁUSULA 91.-Ayuda por nacimiento de hijo. La Universidad conviene en otorgar al personal académico de la UNET, una ayuda por nacimiento de hijo, equivalente a dos (2) sueldos mensuales de un profesor en la categoría de Titular y según su dedicación, de acuerdo a lo establecido en la TSAPDI, previa presentación de los requisitos correspondientes ante la DRH, dentro de los noventa (90) días continuos siguientes al nacimiento del hijo(a). REQUISITOS a. Acta de Nacimiento (certificación y copia) b. Llenar la Planilla de Solicitud de Ayuda Económica. Si ambos, padre y madre laboran en la Universidad, la ayuda económica se le concederá a cada uno de ellos. Para el personal UNET que tenga doble condición dentro de la Institución (Administrativo-Docente), el beneficio se concederá de acuerdo a la condición que mejor le favorezca.</p>
<p>CLAUSULA 79-La Universidad concederá los beneficios académicos complementarios, sustentados en la producción académica adicional a la carga estipulada para su dedicación en base a la reglamentación especial que fue elaborada de mutuo acuerdo entre la Universidad y la APUNET.</p>	<p>CLÁUSULA 92.-Beneficios académicos complementarios. La Universidad concederá los beneficios académicos complementarios, sustentados en la producción académica adicional a la carga estipulada para su dedicación en base a la reglamentación especial que fuese elaborada de mutuo acuerdo entre la Universidad y la APUNET.</p>
<p>TÍTULO CUARTO PROTECCIÓN SOCIAL CAPÍTULO I SEGUROS</p>	
<p>CLAUSULA 80-La Universidad debe protección al Personal Académico de acuerdo a lo establecido en el artículo 114 de la</p>	<p>CLÁUSULA 93.- Seguro de vida y Accidentes Personales. La Universidad debe protección al Personal Académico de</p>

<p>Ley de Universidades. En tal sentido mantendrá vigente y asume el pago total de las primas de las pólizas de Seguro Colectivo de Vida del Personal Académico de acuerdo a las siguientes coberturas:</p> <p>a.- Dedicación exclusiva: cuatro millones de bolívares (Bs. 4.000.000, oo) por muerte natural o incapacidad física total y permanente para el trabajo y cuatro millones de bolívares (Bs. 4.000.000, oo) adicionales por muerte accidental.</p> <p>b.- Tiempo completo: tres millones de bolívares (Bs. 3.000.000, oo) por muerte natural o incapacidad física total y permanente para el trabajo y tres millones de bolívares (Bs. 3.000.000, oo) adicionales, por muerte accidental.</p> <p>c.- Medio tiempo: un millón y medio de bolívares (Bs. 1.500.000, oo) por incapacidad física total y permanente para el trabajo o por muerte.</p> <p>d.- Tiempo convencional: setecientos cincuenta mil bolívares (Bs. 750.000, oo) por muerte.</p>	<p>acuerdo a lo establecido en el Artículo 114 de la Ley de Universidades. En tal sentido, mantendrá vigente y asume el pago total de las primas de las pólizas de Seguro Colectivo de Vida y Accidentes Personales del Personal Académico de acuerdo a las siguientes coberturas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dedicación exclusiva y Tiempo completo: un monto equivalente a cuatrocientas (600) U.T. por muerte natural o incapacidad física total y permanente para el trabajo y un monto equivalente a cuatrocientas (600) U.T. adicionales por muerte accidental. 2. Medio tiempo: un monto equivalente a ciento cincuenta (300) U. T. por muerte natural o por incapacidad física total y permanente para el trabajo y ciento cincuenta (300) U.T. adicionales por muerte accidental. 3. Tiempo convencional: un monto equivalente a setenta y cinco (150) U. T. por muerte natural o incapacidad física total y permanente para el trabajo y un monto adicional a setenta y cinco (150) U.T. por muerte accidental.
<p>CLAUSULA 81-La Universidad mantendrá un Programa Integral de Salud (P.I.S), cuya revisión periódica será responsabilidad del Consejo Universitario, y asume el pago de las coberturas y beneficios en él establecidos, de conformidad con los siguientes criterios:</p> <p>a.- Para profesores a dedicación exclusiva y a tiempo completo: el Plan Básico y el Plan de Excesos completos, hasta un máximo de cinco (5) personas, para el titular, su cónyuge o concubina(o), padres e hijos.</p> <p>b.- Para profesores a medio tiempo: el Plan Básico y el Plan de Excesos completos para el titular, su cónyuge o concubino(a) y un (1) hijo.</p> <p>c.- Para profesores a tiempo convencional: el Plan Básico</p>	<p>CLÁUSULA 94.-Plan Integral de Salud (PISUNET).</p> <p>La Universidad mantendrá un Plan Integral de Salud (PISUNET) para hospitalización, cirugía y maternidad, cuya revisión periódica será responsabilidad de la comisión designada para tal fin y aprobada por el Consejo Universitario, y asume el pago de las coberturas y beneficios en él establecidos, de conformidad con los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para profesores a dedicación exclusiva y a tiempo completo: el Plan Básico y el Plan Complementario, hasta un máximo de cinco (5) personas, para el titular, su cónyuge o concubina(o), padres e hijos. 2. Para profesores a medio tiempo y a tiempo convencional: el Plan Básico y el Plan Complementario para el titular, su cónyuge o concubino(a) y dos (2) hijo.

<p>y el Plan de Excesos completos, para el titular.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: las coberturas del Programa Integral de Salud serán revisadas periódicamente – al menos una vez al año – y las tablas del Plan Básico se ajustarán de tal manera que las coberturas no sean inferiores a los costos de las clínicas clasificadas como tipo B en el P.I.S.</p>	<p>3. Para el Plan Complementario, se cancelará una prima por el titular, su cónyuge o concubina(o), padres e hijos, de acuerdo con la comisión paritaria designada para tal fin.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO. Las coberturas del Programa Integral de Salud serán revisadas periódicamente – al menos una vez al año – y las tablas del Plan Básico se ajustarán conjuntamente entre la Universidad y la APUNET, a través de la Comisión paritaria designada para tal fin.</p>
	<p>CLÁUSULA 95.- <u>Financiamiento del Deducible.</u> La Universidad se compromete a gestionar con otros entes las medidas y alternativas necesarias tendentes a garantizar el financiamiento del deducible correspondiente, respetando así el derecho primario a la salud amparado en la Constitución y, contribuyendo con la calidad de vida, la paz y la armonía laboral que debe reinar en la Institución Universitaria.</p>
<p>CLAUSULA 82-La Universidad y la APUNET acuerdan incluir en el Programa Integral de Salud la protección sin límite de edad, de los hijos del Personal Académico que sufran de Síndrome de Down o autismo.</p>	<p>CLÁUSULA 96.- <u>Hijos especiales.</u> La Universidad y la APUNET acuerdan incluir en el Programa Integral de Salud (PISUNET) la protección, sin límite de edad, de los hijos con necesidades especiales del Personal Académico.</p>
<p>CLAUSULA 83-La APUNET y la UNET acuerdan crear un Fondo para Contingencias del Personal Académico a dedicación exclusiva y a tiempo completo, orientado a dar una cobertura adicional al Programa Integral de Salud (P.I.S) en aquellos casos en los cuales se agote la cobertura de exceso. Dicho fondo se constituirá con un aporte anual de la Universidad, equivalente a veinte (20) sueldos básicos actuales de un profesor agregado a dedicación exclusiva, con el treinta por ciento (30%) de los reintegros por experiencias favorables de las Pólizas de Seguro de Vida y Accidentes Personales, y con los aportes que correspondan a los miembros del personal académico de acuerdo a su grupo familiar. La Universidad y la</p>	<p>CLÁUSULA 97.- <u>Fondo para contingencias.</u> La APUNET y la Universidad acuerdan crear el Fondo para Contingencias del Personal Académico a dedicación exclusiva y a tiempo completo, orientado a dar una cobertura adicional al Programa Integral de Salud (PISUNET) en aquellos casos en los cuales se agote la cobertura complementaria. La Universidad contribuirá con un aporte anual equivalente a veinte (20) sueldos básicos actuales de un profesor agregado a dedicación exclusiva y con el cincuenta por ciento (50%) de los reintegros por experiencias favorables de las Pólizas de Seguro de Vida y Accidentes Personales y con los aportes que corresponden a los miembros de acuerdo a su grupo familiar.</p>

<p>APUNET acuerdan designar, el mismo día de la aprobación de esta cláusula, una comisión paritaria que norme las condiciones de operación y funcionamiento de este fondo. La cobertura de esta contingencia podrá ser administrada por autogestión o contratada con una empresa aseguradora, a juicio de las partes.</p>	<p>PARÁGRAGO PRIMERO. Este Fondo estará orientado, prioritariamente, a prestar atención a las necesidades de los adultos mayores, lo cual deberá ser normado en el reglamento respectivo. Al efecto, la Universidad y la APUNET acuerdan designar, el mismo día de la aprobación de esta cláusula una comisión paritaria para que elabore el respectivo reglamento.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La cobertura de esta contingencia podrá ser administrada por autogestión o por la Oficina de Seguros de la UNET, a juicio de las partes.</p>
<p>CLAUSULA 84-La Universidad entregará a la APUNET, dentro de los noventa (90) días siguientes a la terminación de cada ejercicio fiscal, los montos producidos por experiencias favorables en la contratación de las Pólizas de Seguro de Vida y Accidentes Personales y HCM. El monto recibido deberá usarse para los siguientes fines en las proporciones indicadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1-Reforzar el Fondo para contingencias del Programa Integral de Salud, treinta por ciento (30%). 2-Contribuir con el Fondo de Asistencia Médica, treinta por ciento (30%). 3-Contribuir con los eventos deportivos y culturales, veinte por ciento (20%). 4-Contribuir con el Fondo de Asistencia Social (FAS), veinte por ciento (20%). 	<p>Pasada a capítulo II. aportes para beneficios de los agremiados</p> <p>NOTA: CLAUSULA 135- Experiencia Favorable</p>
<p>CLAUSULA 85- El Consejo Universitario designará una comisión permanente integrada por un (1) representante del Cuerpo y dos (2) representantes de la APUNET para supervisar el Programa Integral de Salud y para evaluar y presentar alternativas al Consejo Universitario, tendentes a mejorar el manejo del Programa Integral de Salud (P.I.S.) y las pólizas de Seguro de Vida y Accidentes Personales del Personal Académico</p>	<p>CLÁUSULA 98.-Comisión PISUNET. El Consejo Universitario designará una comisión permanente integrada, entre otros, por un (1) representantes de dicho Cuerpo y un (1) representantes de la APUNET, cada uno con su suplente, para supervisar el Programa Integral de Salud (PISUNET) y para evaluar y presentar alternativas al Consejo Universitario, tendentes a mejorar el manejo del Programa</p>

de la Universidad.	Integral de Salud UNET (PISUNET).
	<p><u>CLÁUSULA 99.- Mantenimiento de familiares de afiliados en los sistemas de seguridad social.</u></p> <p>La Universidad acuerda que en ningún caso procederá a retirar de la afiliación a la protección de los beneficios que brindan los planes de Seguridad Social, incluidos entre estos los de cobertura de riesgos de salud, atención preventiva, curativa, o recuperativa, farmacia, diagnosis, laboratorio y terapia, gastos de HCM, fallecimiento, viaje o transportación, establecidos por la Institución para los miembros de su Personal Académico, a los dependientes declarados por éstos, ni a los sobrevivientes del grupo familiar previamente declarados, cuando los mismos sean cónyuge, o concubino (a), hijos o hijas menores de 26 años si son estudiantes, ni a los hijos o hijas incapacitados de cualquier edad, ni al padre y madre, siempre y cuando hayan sido declarados previamente ante la Comisión de Seguros de la Universidad o ante la Dirección de Recursos Humanos, así como los beneficios del IPPUNET y de CAPROUNET.</p>
	<p><u>CLÁUSULA 100.- Cobertura territorial del Sistema de Protección Social.</u></p> <p>La Universidad se compromete a que la amplia cobertura territorial, nacional e internacional, de la política de protección social que brinda a los miembros de su comunidad, por si misma, o a través de terceros, sea amplia, eficiente, de calidad, y que los trámites tanto para hacer uso de la protección y de los beneficios contemplados en tal política, como para la repetición de las erogaciones asumidas por el afectado, y objeto, por tanto, de reembolso por parte del Sistema de Protección Social de la Institución, sean igualmente sencillos, accesibles y expeditos.</p>
CAPÍTULO II	

PREVISIÓN SOCIAL	
	<p>CLÁUSULA 101.- Servicios para la previsión social. La Universidad conviene en ofrecer a los miembros del personal académico y a sus afiliados, entre otros, la Caja de Ahorros (CAPROUNET), el Instituto de Previsión del Profesorado (IPPUNET) y el Plan Integral de Salud (PISUNET). Estos servicios serán evaluados anualmente por una comisión paritaria UNET-IPPUNET-PISUNET, a objeto de definir las alternativas para su mejoramiento.</p>
<p>CLAUSULA 86-La Universidad y la APUNET reiteran la necesidad de fortalecer a los organismos de previsión social de los miembros del Personal Académico. En tal sentido estimulará y apoyará todas las iniciativas que surjan en esa dirección y particularmente, a la creación de un organismo de coordinación entre la APUNET, la Caja de Ahorros (CAPROUNET) y el Instituto de Previsión del Profesorado (IPPUNET).</p>	<p>CLÁUSULA 102.-APUNET: Organismo de coordinación. La Universidad y la APUNET reiteran la necesidad de fortalecer a los organismos de previsión social de los miembros del Personal Académico. En tal sentido, acuerda que para poder asociarse a la Caja de Ahorros (CAPROUNET) y al Instituto de Previsión del Profesorado (IPPUNET), se requiere ser miembro de la APUNET. Así mismo, estimularán y apoyarán todas las iniciativas para que la creación de un organismo coordinador entre la APUNET, la Caja de Ahorros (CAPROUNET) y el Instituto de Previsión del Profesorado (IPPUNET). En tal sentido, la APUNET designará un representante con derecho a voz ante el IPPUNET y CAPROUNET, encargado de velar por los intereses de los agremiados.</p>
<p>CLAUSULA 87-La Universidad reconoce la necesidad del funcionamiento del Instituto de Previsión Social del Profesorado de la UNET (IPPUNET) y a tal efecto, contribuirá con un aporte anual apropiado para que continúe sus actividades y se incrementen los servicios que actualmente ofrece a sus afiliados. El aporte referido será equivalente al cien por ciento (100%) de lo aportado por cada miembro del Personal Académico afiliado, y se presupuestará en cada ejercicio anual en base a la información suministrada oportunamente a la administración por el IPPUNET.</p>	<p>CLÁUSULA 103.-Aportes de la Universidad al IPPUNET. La Universidad reconoce la necesidad del funcionamiento del Instituto de Previsión Social del Profesorado de la UNET (IPPUNET) y a tal efecto, contribuirá con un aporte anual apropiado para que continúe sus actividades y se incrementen los servicios que actualmente ofrece a sus afiliados. El aporte referido será equivalente al cien por ciento (100%) de lo aportado por cada miembro del Personal Académico afiliado, y se presupuestará en cada ejercicio anual en base a la información suministrada oportunamente a la administración</p>

<p>En caso de que el total acumulado cada año como aporte de la Universidad no alcance diez millones de bolívares (Bs. 10.000.000), ésta se compromete a aportar hasta esta última cantidad como contribución única en el año al IPPUNET; dicho monto será pagadero preferiblemente en el primer semestre del año, pudiéndose hacer ajustes posteriores.</p>	<p>por el IPPUNET. En caso de que el total acumulado cada año como aporte de la Universidad no alcance diez millones de bolívares (Bs. 10.000.000), ésta se compromete a aportar hasta esta última cantidad como contribución única en el año al IPPUNET; dicho monto será pagadero preferiblemente en el primer semestre del año, pudiéndose hacer ajustes posteriores.</p>
<p>CLAUSULA 88-La Universidad y la APUNET acuerdan crear el Fondo de Asistencia Médica (F.A.M.) y el Fondo de Asistencia Social (F.A.S.), los cuales funcionarán adscritos al IPPUNET. El primero de ellos tendrá como objetivo el establecimiento de un sistema de atención primaria para el personal académico y sus grupos familiares, y el segundo para satisfacer otros tipos de necesidades del mismo personal. La Universidad y la APUNET, dentro del mes siguiente a la fecha de aprobación de esta Acta Convenio, designarán sendas comisiones paritarias integradas por dos representantes por la Universidad, un representante propuesto por la APUNET y un representante propuesto por el IPPUNET, con un coordinador elegido de su seno, los cuales elaboraran los respectivos proyectos de normas que regirán el funcionamiento y manejo del Fondo de Asistencia Médica y del Fondo de Asistencia Social. Una vez aprobada esta normativa, se destinará a cada uno de dichos fondos una cantidad equivalente a diez (10) sueldos básicos mensuales de un Profesor Agregados a dedicación exclusiva, como aporte inicial, pudiendo ser reforzado hasta con un veinte por ciento (20%) del aporte anual, que el Ejecutivo hace para protección social y recreación</p>	<p><u>CLÁUSULA 104.-Fondo de Asistencia Médica (F.A.M) y Asistencia Social (F.A.S)</u></p> <ol style="list-style-type: none"> a. La Universidad y la APUNET acuerdan crear el Fondo de Asistencia Médica (F.A.M.) el cual funcionará adscrito al IPPUNET. El F.A.M. tendrá como objetivo el establecimiento de un sistema de atención primaria para el personal académico y sus grupos familiares. b. La Universidad y la APUNET acuerdan crear el Fondo de Asistencia Social (F.A.S) el cual funcionará adscrito al IPPUNET; tiene como objetivo satisfacer otros tipos de necesidades del mismo personal, diferentes de la salud. <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La Universidad y la APUNET, dentro del mes siguiente a la fecha de aprobación de esta Acta Convenio, designarán la respectiva comisión paritaria integrada por dos (2) representantes por la Universidad, un (1) representante propuesto por la APUNET y un (1) representante propuesto por el IPPUNET, con un coordinador elegido de su seno, la cual elaborará el correspondiente proyecto de normas que regirán el funcionamiento y manejo del Fondo de Asistencia Médica y del Fondo de Asistencia Social.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez aprobada esta normativa, se destinará a dicho fondo una cantidad equivalente a diez (10) sueldos básicos mensuales de un Profesor Agregados a dedicación exclusiva, como aporte inicial, pudiendo ser</p>

	reforzado hasta un veinte (20%) por ciento del aporte anual que el Ejecutivo hace para protección social y recreación.
CAPÍTULO III POLÍTICA HABITACIONAL	
CLAUSULA 89 -La Universidad y la APUNET aunarán esfuerzos para desarrollar planes de vivienda que beneficien al profesorado y gestionarán el financiamiento de los mismos e iniciarán las diligencias necesarias para la utilización de los ahorros provenientes de la Ley de Política Habitacional.	CLÁUSULA 105.- <u>Planes de vivienda.</u> La Universidad y la APUNET aunarán esfuerzos para desarrollar planes de vivienda así como para el mantenimiento, ampliación y construcción, y la utilización de los ahorros provenientes de la Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat. A tal efecto, debe tenderse hacia proyectos de bajo costo, adaptados a las necesidades mínimas de los miembros del Personal Académico. La contratación de servicios de mantenimiento así como de proyectos y ejecución de obras, deberá hacerse preferiblemente tomando en cuenta al Departamento de Arquitectura de la UNET y SIRCA, la Empresa Rental de la Universidad.
CLÁUSULA 90 -La Universidad establecerá mecanismos de control y supervisión sobre los aportes del Personal Académico pautados en la Ley de Política Habitacional a ser de depositados en la entidad bancaria respectiva, e informará semestralmente a la APUNET y al profesorado en general	CLÁUSULA 106.-<u>Control sobre aportes de la Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.</u> La Universidad establecerá mecanismos de control y supervisión sobre los aportes del Personal Académico pautados en la Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, a ser de depositados en la entidad bancaria respectiva, e informará semestralmente a la APUNET y al personal académico en general. PARÁGRAFO ÚNICO: La Universidad conviene en mantener al día los aportes por Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.
CLAUSULA 91 - La Universidad avalará con el monto de las prestaciones sociales que correspondan al profesor, los préstamos solicitados por él para adquirir o mejorar la vivienda ante la Caja de Ahorros o cualquier institución financiera	CLÁUSULA 107.- <u>Aval de préstamos con prestaciones sociales.</u> La Universidad avalará con el monto de las prestaciones sociales que correspondan al profesor, los préstamos

	solicitados por él para adquirir o mejorar la vivienda ante CAPROUNET o cualquier institución financiera.
	<p>CLÁUSULA 108.- Comisión para políticas de vivienda. La Universidad y la APUNET se comprometen a designar una comisión paritaria y permanente para generar propuestas y proyectos orientados a mejorar las condiciones habitacionales de su personal académico, integrando las políticas nacionales existentes en esta área, previo estudios socioeconómicos a cada miembro. Dicha comisión será designada por el Consejo Universitario dentro de los treinta (30) días continuos a partir de la firma de la presente Acta Convenio.</p>
<p>CAPITULO IV OTRAS PROTECCIONES</p>	
<p>CLAUSULA 92- Cuando un miembro del Personal Académico sea objeto de detención policial o judicial, la Universidad contribuirá a prestarle asistencia legal para la obtención de su libertad, si esta asistencia le es solicitada. En caso de fallecimiento del profesor, la Universidad le prestará asesoramiento jurídico a sus familiares, en la situación que aquel genere.</p>	<p>CLÁUSULA 109.-Asistencia legal. Cuando un miembro del Personal Académico sea objeto de detención policial o judicial, la Universidad contribuirá a prestarle asistencia legal para la obtención de su libertad, si esta asistencia le es solicitada. En caso de fallecimiento del profesor, la Universidad le prestará asesoramiento jurídico a sus familiares, en todo lo relacionado con las consecuencias derivadas de dicho hecho y que involucren a la Universidad y la APUNET.</p>
<p>CLAUSULA 93-La Universidad contribuirá con un monto equivalente con un monto equivalente a un sueldo básico mensual de un Profesor Asociado a dedicación exclusiva para los gastos mortuorios de cualquier miembro del Personal Académico. La contribución la recibirá el cónyuge o concubino (a) o en su defecto la recibirá un familiar en el siguiente orden de prioridad, hijos, padres ó hermanos. Este beneficio también será otorgado al profesor cuando fallezca el cónyuge o</p>	<p>CLÁUSULA 110.-Ayuda para cubrir gastos de fallecimiento. 1. Miembros del personal académico. La Universidad conviene en otorgar, por cada miembro del personal académico de la UNET que fallezca, una ayuda, a sus familiares beneficiarios en la Póliza de Vida contratada por la UNET con la empresa de seguros, equivalente a tres (3) sueldos mensuales de un profesor en la categoría de Titular y según su dedicación, de acuerdo a lo establecido</p>

concubino (a) o cualquiera de sus hijos, cuya filiación sea legalmente probada. Por fallecimiento de cada uno de los padres del profesor a dedicación exclusiva y a tiempo completo, esta contribución será del cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico de un Profesor Asociado a dedicación exclusiva, y para los profesores a medio tiempo y a tiempo convencional, esta contribución será del veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico de un Profesor Asociado a dedicación exclusiva. Este beneficio se cancelará una sola vez por cada fallecido.

en la TSAPDI, previa presentación de los requisitos ante la DRH, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al fallecimiento.

REQUISITOS

- a. Acta de Defunción (original y copia)
- b. Llenar la Planilla de Solicitud de Ayuda Económica

2. Familiares del personal académico.

La Universidad conviene en otorgar al personal académico de la UNET una ayuda por fallecimiento de sus familiares debidamente inscritos en la DRH. De acuerdo con la siguiente clasificación:

- a. **Cónyuge o concubino(a) o sus hijos:** un aporte equivalente a dos sueldos mensuales de un profesor en la categoría de Titular, según su dedicación y a lo establecido en la TSAPDI, previa presentación de los requisitos ante la DRH, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al fallecimiento.
- b. **Padres, hermanos menores de 18 años de edad, y hermanos con necesidades especiales (sin distingo de edad):** un aporte equivalente a un (1) un sueldo mensual de un profesor en la categoría de Titular y según su dedicación, de acuerdo a lo establecido en la TSAPDI, previa presentación de los requisitos ante la DRH, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al fallecimiento.

REQUISITOS

- a. Acta de Defunción (original y copia)
 - b. Llenar la Planilla de Solicitud de Ayuda Económica
- En el caso de fallecimiento de los padres del personal UNET, el pago del beneficio se hará únicamente al miembro del personal académico, administrativo u obrero

	<p>que lo tenga inscrito en el PISUNET. En el caso que existan dos o más miembros del personal con el parentesco de hermanos, el derecho contemplado en este beneficio por la ocurrencia de fallecimiento de hermanos, será aplicado sólo a uno de los funcionarios, por lo tanto el pago se realizará al que primero efectúe el reclamo pertinente.</p>
<p>CLAUSULA 94- La inhabilitación absoluta y permanente para el ejercicio de sus funciones de cualquier miembro activo del Personal Académico lo hará acreedor a una pensión vitalicia que se calculará de acuerdo a los siguientes criterios:</p> <p>a.-Para el Personal Académico a dedicación exclusiva o a tiempo completo con trece (13) o más años al servicio de la Universidad, el monto será equivalente al cien por ciento (100%) del sueldo mensual; si la antigüedad fuese menor a la antes exigida, dicho monto será equivalente al ocho por ciento (8%) del sueldo mensual devengado por cada año o fracción de seis (6) meses de servicio en la Universidad, siempre y cuando tal antigüedad no sea menor a cinco (5) años. Si la inhabilitación fuere consecuencia de un accidente ocurrido en cumplimiento de tareas o actividades propias del Personal Académico definidas en la Cláusula 3 de esta Acta Convenio o enfermedad profesional, el monto será el equivalente al cien por ciento (100%) del sueldo mensual, si tuviere al menos dos (2) años de servicio en la Universidad.</p> <p>b.- Para el Personal Académico a medio tiempo o a tiempo convencional, la antigüedad no podrá ser menor de diez (10) años y el monto será el equivalente a un cuatro por ciento (4%) del sueldo mensual por cada año o fracción mayor de seis</p>	<p><u>CLÁUSULA 111.-Pensión vitalicia por inhabilitación absoluta y permanente.</u> La inhabilitación absoluta y permanente para el ejercicio de sus funciones de cualquier miembro activo del Personal Académico lo hará acreedor a una pensión vitalicia que se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para el Personal Académico a dedicación exclusiva o a tiempo completo con trece (13) o más años al servicio de la Universidad, el monto será equivalente al cien por ciento (100%) del sueldo mensual; si la antigüedad fuese menor a la antes exigida, dicho monto será equivalente al ocho por ciento (8%) del sueldo mensual devengado por cada año o fracción de seis (6) meses de servicio en la Universidad, siempre y cuando tal antigüedad no sea menor a cinco (5) años. Si la inhabilitación fuere consecuencia de un accidente ocurrido en cumplimiento de tareas o actividades propias del Personal Académico definidas en la presente Acta Convenio o enfermedad profesional, el monto será el equivalente al cien por ciento (100%) del sueldo mensual, si tuviere al menos dos (2) años de servicio en la Universidad; todo ello, sin perjuicio de los beneficios e indemnizaciones establecidos en la Ley Orgánica de Prevención Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo (LOPCYMAT). 2. Para el Personal Académico a medio tiempo o a tiempo

<p>(6) meses al servicio de la Universidad.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Los profesores en disfrute de permiso remunerado, o excedencia activa, están amparados por lo contemplado en esta cláusula.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Quienes disfruten de permisos no remunerados, están amparados por esta cláusula durante el primer año de dicho permiso.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: El sueldo a que hace referencia esta cláusula será equivalente al sueldo de un profesor activo ubicado en la misma categoría y dedicación que tuviere el profesor en el momento de aprobación de su pensión.</p>	<p>convencional, la antigüedad no podrá ser menor de diez (10) años y el monto será el equivalente a un cuatro por ciento (4%) del sueldo mensual por cada año o fracción mayor de seis (6) meses al servicio de la Universidad.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Los profesores en disfrute de permiso remunerado, o excedencia activa, están amparados por lo contemplado en esta cláusula.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Quienes disfruten de permisos no remunerados, están amparados por esta cláusula durante el primer año de dicho permiso.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El sueldo a que hace referencia esta cláusula será equivalente al sueldo de un profesor activo ubicado en la misma categoría y dedicación que tuviere el profesor en el momento de aprobación de su pensión.</p>
<p>CLAUSULA 95- Se establece una pensión para los sobrevivientes del Personal Académico activo y permanente que fallezca. Los criterios para su otorgamiento serán los siguientes:</p> <p>a. Cuando se trate de Personal Académico a dedicación exclusiva o a tiempo completo, con trece (13) o más años al servicio de la Universidad, la Pensión de Sobrevivientes, será equivalente al cien por ciento (100%) del sueldo mensual. Si el fallecimiento ocurriera antes de cumplir trece (13) años de servicio, la pensión será equivalente a un ocho por ciento (8%) del sueldo mensual por cada año o fracción de seis (6) meses al servicio de la Universidad, siempre y cuando su antigüedad no sea menor a cinco (5) años. Si el fallecimiento ocurriera como consecuencia de un accidente derivado del cumplimiento de tareas o actividades propias del Personal Académico activo y permanente definidas en la Cláusula 3 de esta Acta, o de una enfermedad profesional, el monto de la pensión será el equivalente al cien por ciento (100%) del sueldo mensual, si el profesor tuviere al menos dos (2) años al servicio de la</p>	<p>CLÁUSULA 112.-Pensión para sobrevivientes. Se establece una pensión para los sobrevivientes del Personal Académico activo y permanente que fallezca. Los criterios para su otorgamiento serán los siguientes:</p> <p>1. Cuando se trate de Personal Académico a dedicación exclusiva o a tiempo completo, con trece (13) o más años al servicio de la Universidad, la Pensión de Sobrevivientes, será equivalente al cien por ciento (100%) del sueldo mensual. Si el fallecimiento ocurriera antes de cumplir trece (13) años de servicio, la pensión será equivalente a un ocho por ciento (8%) del sueldo mensual por cada año o fracción de seis (6) meses al servicio de la Universidad, siempre y cuando su antigüedad no sea menor a cinco (5) años. Si el fallecimiento ocurriera como consecuencia de un accidente derivado del cumplimiento de tareas o actividades propias del Personal Académico activo y permanente definidas en la Cláusula 5 de esta Acta, o de una enfermedad profesional, el monto de la pensión será el</p>

<p>Universidad.</p> <p>b. Cuando se trate de Personal Académico a medio tiempo o a tiempo convencional, la antigüedad no podrá ser menor de diez (10) años de servicio a la institución y el monto será calculado en base a un cuatro por ciento (4%) del sueldo mensual por cada año o fracción mayor de seis (6) meses al servicio de la Universidad.</p> <p>c. Lo no contemplado en esta cláusula se regirá por lo establecido en las leyes nacionales o en la normativa interna existentes sobre la materia.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: El Personal Académico en disfrute de permiso remunerado o excedencia activa, está amparado por lo contemplado en esta cláusula.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El Personal Académico que disfrute de permiso no remunerado, está amparado por esta cláusula durante el primer año de dicho permiso.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: El sueldo a que hace referencia esta cláusula será el equivalente al sueldo actual de un profesor activo ubicado en la misma categoría y dedicación que tuviera el profesor en el momento del fallecimiento.</p>	<p>equivalente al cien por ciento (100%) del sueldo mensual, si el profesor tuviere al menos dos (2) años al servicio de la Universidad.</p> <p>2. Cuando se trate de Personal Académico a medio tiempo o a tiempo convencional, la antigüedad no podrá ser menor de diez (10) años de servicio a la institución y el monto será calculado en base a un cuatro por ciento (4%) del sueldo mensual por cada año o fracción mayor de seis (6) meses al servicio de la Universidad.</p> <p>3. Lo no contemplado en esta cláusula se regirá por lo establecido en las leyes nacionales o en la normativa interna existente sobre la materia.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Personal Académico en disfrute de permiso remunerado o excedencia activa, está amparado por lo contemplado en esta cláusula.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El personal académico en disfrute de permiso no remunerado, está amparado por esta Cláusula durante el primer año de dicho permiso.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El sueldo a que hace referencia esta cláusula será el equivalente al sueldo actual de un profesor activo ubicado en la misma categoría y dedicación que tuviera el profesor en el momento del fallecimiento.</p>
<p>CLAUSULA 96- La UNET garantiza el cumplimiento de los beneficios de pensión de sobrevivientes del personal jubilado o pensionado, de acuerdo a las leyes y normas existentes sobre la materia.</p>	<p>CLÁUSULA 113.- <u>Garantía del cumplimiento de la pensión.</u> La Universidad garantiza el cumplimiento de los beneficios de pensión de sobrevivientes del personal jubilado o pensionado, de acuerdo a las leyes y normas existentes sobre la materia.</p>
<p>CLAUSULA 97- La UNET se compromete a continuar amparando con el Programa Integral de Salud al grupo familiar de cualquier miembro del Personal Académico que haya fallecido, y que para el momento del fallecimiento sea ordinario,</p>	<p>CLÁUSULA 114.- <u>Extensión del PISUNET al grupo familiar.</u> La Universidad se compromete a continuar amparando con el Programa Integral de Salud al grupo familiar de cualquier</p>

<p>especial, pensionado o jubilado.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos de esta cláusula se entiende por grupo familiar al cónyuge e hijos que se encuentren dentro de los límites de edad contemplados en el Programa Integral de Salud (P.I.S.).</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los montos que se aprueben como contribuciones de los asegurados al P.I.S. obligan también a los sobrevivientes amparados por el Programa.</p>	<p>miembro del Personal Académico que haya fallecido, y que para el momento del fallecimiento sea ordinario, especial, pensionado o jubilado.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Para los efectos de esta cláusula se entiende por grupo familiar al cónyuge o concubino (a) e hijos que se encuentren dentro de los límites de edad contemplados en el Programa Integral de Salud (PISUNET).</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los montos que se aprueben como contribuciones de los asegurados al PISUNET obligan también a los sobrevivientes amparados por el Programa.</p>
	<p><u>CLÁUSULA 115.-Cancelación de bonos a sobrevivientes.</u></p> <p>La Universidad se compromete a cancelar a los sobrevivientes del personal académico fallecido, el bono vacacional y bono de fin de año en las mismas condiciones que se le cancelan al personal activo.</p>
<p>CLAUSULA 98-La Universidad y la APUNET convienen en revisar en un lapso no mayor a tres (3) meses, a partir de la firma de la presente Acta Convenio, el Estatuto del Fondo de Pensiones y Jubilaciones para el Personal Académico de la Universidad, con la finalidad de incrementar, a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y nueve (01-01-99) el aporte profesoral e institucional; para tal fin se designará una comisión paritaria en un lapso de treinta (30) días a partir de la firma de la presente Acta.</p>	<p><u>CLÁUSULA 116.-Revisión de Estatutos Fondo de Pensiones y Jubilaciones.</u></p> <p>La Universidad y la APUNET convienen en revisar en un lapso no mayor a tres (3) meses, a partir de la fecha de presentación del presente Proyecto al Consejo Universitario de la presente Acta Convenio, el Estatuto del Fondo de Pensiones y Jubilaciones para el Personal Académico de la Universidad, para tal fin se designará una comisión paritaria en un lapso de treinta (30) días a partir de la firma de dicha presentación.</p>
<p>CLAUSULA 99- La responsabilidad de reconocimiento y pago de la jubilación y pensión por parte de la Universidad no se extingue por efecto de la creación o existencia del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, por lo cual, a falta de actividad del mismo, la Universidad asumirá inmediatamente todas las responsabilidades que son inherentes a la jubilación y pensión, incluyendo el pago inmediato de los respectivos montos por</p>	<p><u>CLÁUSULA 117.-Responsabilidades de la Universidad inherentes a la jubilación y pensión.</u></p> <p>La responsabilidad de reconocimiento y pago de la jubilación y pensión por parte de la Universidad no se extingue por efecto de la creación o existencia del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, por lo cual, a falta de actividad del mismo, la Universidad asumirá inmediatamente todas las</p>

<p>estos conceptos.</p>	<p>responsabilidades que son inherentes a la jubilación y pensión, incluyendo el pago inmediato de los respectivos montos por estos conceptos.</p>
<p>CAPÍTULO V OTROS BENEFICIOS</p>	
<p>CLAUSULA 47-La Universidad garantiza el cupo, como estudiante de pregrado en la Institución, al cónyuge, concubino(a), e hijos del Personal Académico siempre y cuando cumplan con las disposiciones del Consejo Nacional de Universidades y del Sistema de Admisión de la UNET. PARÁGRAFO ÚNICO: Los beneficiarios de esta cláusula deberán presentar las pruebas que establece el Sistema de Admisión de la UNET, sin perjuicio del derecho a cupo aquí consagrado.</p> <p>CLAUSULA 42- PARÁGRAFO SEGUNDO: Los hijos del Personal Académico, menores de veintiséis (26) años que dependan económicamente del agremiado, disfrutarán de este beneficio para los estudios de pregrado y formación permanente. No se incluyen en este beneficio los cursos intensivos vacacionales.</p>	<p><u>CLÁUSULA 118.-Admisión directa para cónyuge, concubino(a) e hijos del personal académico.</u> La Universidad garantiza el cupo, como estudiante de pregrado en la Institución, al cónyuge, o concubino(a), e hijos del Personal Académico, siempre y cuando cumplan con las disposiciones del Consejo Nacional de Universidades y del Sistema de Admisión de la UNET. PARÁGRAFO ÚNICO. Los beneficiarios de esta cláusula deberán presentar las pruebas que establece el Sistema de Admisión de la UNET, sin perjuicio del derecho a cupo aquí consagrado.</p> <p><u>CLÁUSULA 119.-Perfeccionamiento para los hijos del personal académico.</u> Los hijos del Personal Académico a dedicación exclusiva y a tiempo completo, menores de veintiséis (26) años que dependan económicamente del agremiado, disfrutarán del cien por ciento (100%) del pago de inscripción, matrícula y aranceles correspondientes para cursar estudios de pregrado, y formación permanente. No se incluyen en este beneficio los cursos intensivos vacacionales. PARÁGRAFO ÚNICO. Para los efectos de exoneración de los cursos de Formación Permanente, la Universidad dispondrá, de un cupo que no excederá de un tercio (1/3) del total de la cohorte, en un todo con las políticas de autofinanciamiento, de mutuo acuerdo entre la Universidad y la APUNET. Los criterios para dicha</p>

PARÁGRAFO TERCERO: Para los efectos de exoneración, la Universidad dispondrá, en los cursos de postgrado y de formación permanente, de un cupo que no excederá de un tercio (1/3) del total de la cohorte, en un todo con las políticas de autofinanciamiento.

exoneración serán de acuerdo con la siguiente tabla.

Dedicación	Decanato de Extensión
Exclusiva y Tiempo Completo	100%
Medio Tiempo	50%
Convencional	30%

CLÁUSULA 120.-Carreras de Postgrado en la UNET para Hijos del Personal Académico.

La Universidad conviene en exonerar a los hijos del personal académico, en cualquiera de las carreras que se dicten en su seno, siempre y cuando hayan cumplido con las disposiciones del Consejo Nacional de Universidades y del Sistema de Admisión de la UNET. Esta cláusula ampara también a los hijos de los profesores jubilados, pensionados y fallecidos que deseen realizar estudios de carácter formal conducentes a los grados académicos impartidos por el Decanato de Postgrado.

PARÁGRAFO ÚNICO.

Para los efectos de exoneración de los cursos de Postgrado, la Universidad dispondrá, de un cupo que no excederá de un tercio (1/3) del total de la cohorte, en un todo con las políticas de autofinanciamiento, de mutuo acuerdo entre la Universidad y la APUNET. Los criterios para dicha exoneración serán de acuerdo con la siguiente tabla.

Dedicación	Decanato de Postgrado
Exclusiva y Tiempo Completo	100%
Medio Tiempo	50%
Convencional	30%

Esta exoneración no involucra el curso introductorio.

CLAUSULA 100-La Universidad mantendrá un Plan de Becas

CLÁUSULA 121.- Ayuda por Mérito al Estudio para los

de Honor para los Hijos del Personal Académico, que cursen estudios en educación media y superior. Los criterios de adjudicación, mantenimiento y pérdida de la beca, así como el monto de la misma, se regirán de acuerdo a las Normas Sobre Becas de Honor para los Hijos del Personal Académico dictadas por el Consejo Universitario y vigentes al momento de la celebración de esta Acta Convenio. Se acuerda igualmente revisar esta normativa en un lapso de noventa días (90) a partir de la firma de la presente Acta.

hijos del personal académico.

La Universidad conviene en otorgar, una ayuda mensual por mérito al estudio para los hijos del personal académico de la UNET bajo las siguientes condiciones:

- a. **Para el nivel de educación media:** el equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo mensual de un profesor en la categoría de Asociado y según su dedicación, de acuerdo a lo establecido en la TSAPDI.
- b. **Para educación universitaria a nivel de pregrado:** el equivalente al doce por ciento (12%) del sueldo mensual de un profesor en la categoría de Asociado y según su dedicación, de acuerdo a lo establecido en la TSAPDI.

Esta ayuda no podrá ser concurrente con la beca de estudio, por lo tanto el hijo que califique para obtener esta ayuda, pierde el derecho de obtener la beca para estudio. En todo caso se aplicará la que mejor favorezca al estudiante.

El beneficio será otorgado previo cumplimiento de las Normas de la Ayuda por Mérito al Estudio Para los Hijos del Personal de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, aprobadas para este beneficio.

CLÁUSULA 122.-Becas para estudios de los hijos del personal académico.

La Universidad conviene en otorgar un aporte mensual, por concepto de becas para los hijos del personal académico de la UNET, bajo las siguientes condiciones:

- a. **Para el nivel de educación inicial etapa pre-escolar y el nivel de educación primaria:** el equivalente al cinco por ciento (5%) del sueldo mensual de un profesor en la categoría de Asociado y según su dedicación, de acuerdo a lo establecido en la TSAPDI.
- b. **Para el nivel de educación media:** el equivalente al

	<p>siete por ciento (7%) del sueldo mensual de un profesor en la categoría de Asociado y según su dedicación, de acuerdo a lo establecido en la TSAPDI.</p> <p>c. Para educación universitaria a nivel de pregrado: el equivalente al nueve por ciento (9%) del sueldo mensual de un profesor en la categoría de Asociado y según su dedicación, de acuerdo a lo establecido en la TSAPDI.</p> <p>La beca será otorgada hasta un máximo de cuatro (4) hijos por grupo familiar y previo cumplimiento de las Normas y Procedimientos que rijan la materia</p>
	<p><u>CLÁUSULA 123.-Ayuda para adquisición de útiles escolares y uniformes.</u></p> <p>La Universidad conviene en ayuda aportar a cada miembro del Personal Académico de la UNET por una (1) vez al año para la adquisición de útiles escolares y uniformes, hasta un máximo de cuatro (4) hijos por grupo familiar y de acuerdo con los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para los niveles de educación inicial y primaria: el equivalente al veinte por ciento (20%) de un sueldo de un profesor en la categoría de Titular y según su dedicación, de acuerdo a lo establecido en la TSAPDI. 2. Para el nivel de educación media: el equivalente al treinta por ciento (30%) de un sueldo mensual de un profesor en la categoría de Titular y según su dedicación, de acuerdo a lo establecido en la TSAPDI. 3. Para educación universitaria, nivel de pregrado: el equivalente al cuarenta por ciento (40%) de un sueldo mensual de un profesor en la categoría de Titular y según su dedicación, de acuerdo a lo establecido en la TSAPDI. <p>El beneficio será otorgado previa presentación de los</p>

	<p>requisitos ante la DRH, dentro de los primeros quince (15) días del mes de octubre de cada año en que el, o los hijos se encuentren registrados en una institución de educación.</p> <p>REQUISITOS</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Constancia de Estudio (original y copia) b. Llenar la Planilla de Solicitud de Ayuda Económica. <p>Si ambos, padre y madre son personal UNET, el pago del beneficio se hará únicamente en la cuenta nómina de la madre o a quien demuestre tener la patria potestad.</p> <p>Para el personal UNET que tenga doble condición dentro de la institución (administrativo-docente), el beneficio se concederá de acuerdo a la condición que mejor le favorezca.</p>
<p>CLAUSULA 101- La Universidad asignará a la APUNET para la fiesta navideña de los hijos del Personal Académico el equivalente al dos y medio por ciento (2.5%) del sueldo mensual básico de un Profesor Agregado a dedicación exclusiva, por cada profesor que esté en nómina al 15 de septiembre. El pago de este beneficio se hará efectivo en la primera quincena de octubre.</p>	<p>CLÁUSULA 124.- <u>Fiesta navideña de los hijos del personal.</u></p> <p>La Universidad conviene en otorgar, a la Junta Directiva de la APUNET, para la fiesta navideña de los hijos del personal académico, un aporte máximo equivalente al cinco por ciento (5%) de un sueldo mensual de un profesor en la categoría de Titular a dedicación exclusiva, de acuerdo a lo establecido en la TSAPDI, por cada profesor que esté inscrito en la APUNET para el 15 de septiembre del año en curso. La actividad será para los hijos menores de 16 años y sin límite de edad para los niños con necesidades especiales.</p> <p>Previa aprobación de los requisitos, la entrega de los aportes a la APUNET se efectuará en la última semana del mes de octubre.</p> <p>REQUISITOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Presupuesto aprobado de gastos razonables del evento, presentado ante la DRH. b. La rendición de ingresos y gastos del evento del año anterior, la cual debe realizarse en los primeros setenta y cinco (75) días continuos luego de culminado el evento.

<p>CLAUSULA 102-La Universidad cancelará una ayuda anual para la adquisición de juguetes para los hijos menores de quince (15) años del Personal Académico, a razón de un cinco por ciento (5%) del sueldo básico de un Profesor Asistente a dedicación exclusiva, por cada hijo, debidamente registrado en la Dirección de Recursos Humanos.</p>	<p><u>CLÁUSULA 125.- Juguetes para los hijos del Personal Académico.</u> La Universidad conviene en otorgar al personal académico de la UNET, una ayuda equivalente al veinte por ciento (20%) de un sueldo mensual de un profesor en la categoría de Titular y según su dedicación, de acuerdo a lo establecido en la TSAPDI, para la adquisición de juguetes de los hijos menores de diez y seis (16) años de edad y sin límite de edad para los niños con necesidades especiales que estén debidamente registrados en la DRH antes del cierre de la nómina del mes de diciembre. Hasta un máximo de cuatro (4) hijos por grupo familiar. Si ambos, padre y madre son personal UNET, el pago del beneficio se hará únicamente en la cuenta nómina de la madre o a quien demuestre tener la custodia del menor. Para el personal UNET que tenga doble condición dentro de la institución (administrativo-docente), el beneficio se concederá de acuerdo a la condición que mejor le favorezca.</p>
<p>CLAUSULA 103- La Universidad y la APUNET se comprometen a mejorar el preescolar existente, a fin de que pueda ofrecer en el futuro inmediato los servicios de guardería, preescolar y tareas dirigidas.</p>	<p><u>CLÁUSULA 126.- GUARDERÍA.</u> La Universidad garantizará el cien por ciento (100%) pago de guarderías o centros de educación inicial para los hijos del personal académico de la UNET, desde los tres (3) meses hasta los seis (6) años de edad, durante la jornada de trabajo del funcionario, y que perciba una remuneración mensual en dinero que no exceda del equivalente a ocho (8) salarios mínimos. El pago se registrará de acuerdo a las normas y procedimientos que sobre la materia se aprueben.</p>
	<p><u>CLÁUSULA 127.-Aportes para las mejoras del Preescolar de la UNET.</u> 1. La APUNET se compromete a entregar Proyectos de mejoras del Preescolar de la UNET cada año, para que la administración incluya el monto de los mismos en la</p>

	<p>cuota presupuestaria.</p> <p>2. La Universidad podrá gestionar con otros organismos públicos y privados la realización de estos proyectos de mejoras como parte de los compromisos de responsabilidad social derivados de las contrataciones públicas.</p>
<p>CLAUSULA 104-La Universidad y la APUNET acuerdan crear una Fundación-Colegio para los hijos del personal académico, que, en su fase inicial, elabore el proyecto organizativo, físico y académico con miras a abrir sus puertas a partir del año escolar 1999-2000.</p>	<p><u>CLÁUSULA 128.- Fundación Colegio hijos del Personal Académico. (cláusula económica)</u> La Universidad y la APUNET acuerdan crear una Fundación-Colegio para los hijos del personal académico que, en su fase inicial, elabore el proyecto organizativo, físico y académico con miras a abrir sus puertas a la brevedad posible.</p>
	<p><u>CLÁUSULA 129.- Adquisición de Lentes.</u> La Universidad conviene en otorgar al personal académico de la UNET, una asignación para la adquisición de lentes correctivos, hasta un máximo anual equivalente a un treinta por ciento (30%) de un sueldo mensual de profesor en la categoría de Titular y según su dedicación, de acuerdo a lo establecido en la TSAPDI, previo cumplimiento de las Normas y Procedimientos para el Aporte por Adquisición de Lentes.</p>
<p>CLAUSULA 105-La Universidad pone a disposición de APUNET los entrenadores deportivos para las distintas disciplinas. Así mismo permite el uso de las instalaciones deportivas de acuerdo con la Unidad de Deportes, estimulando además la participación de los docentes en los diferentes eventos deportivos.</p>	<p>pasado AL CAPITULO II DEL TITULO quinto</p>

TÍTULO QUINTO (En Acta Vigente: DE LA PARTICIPACIÓN GREMIAL) Propuesta: GREMIALES CAPITULO I INSTALACIONES, SERVICIOS Y CUOTAS	
<p>CLAUSULA 106-La Universidad dará todas las facilidades y permitirá el uso de sus instalaciones para la realización de asambleas, reuniones y otras actividades específicas de la APUNET.</p>	<p>CLÁUSULA 130.-<u>Disponibilidad de las instalaciones del campus universitario.</u> La Universidad dará todas las facilidades y permitirá el uso de sus instalaciones para la realización de asambleas, reuniones y otras actividades específicas de la APUNET.</p>
<p>CLAUSULA 113-La Universidad conviene en facilitar la utilización conviene en facilitar la utilización de sus talleres, para la reproducción de las publicaciones oficiales emanadas de la APUNET.</p>	<p>CLÁUSULA 131.- <u>Disponibilidad del servicio de reproducción.</u> La Universidad conviene en facilitar la utilización de sus talleres, para la reproducción de las publicaciones oficiales emanadas de la APUNET.</p>
<p>CLAUSULA 107- La Universidad dará en calidad de préstamo a la APUNET, a la Caja de Ahorros (CAPROUNET) y al Instituto de Previsión Social del Profesor (IPPUNET), para sus fines propios, los locales donde tienen su sede. Además prestará los servicios de limpieza y mantenimiento de dicho locales, sin costo alguno para las referidas instituciones.</p>	<p>CLÁUSULA 132.-<u>Disponibilidad de locales y otros servicios.</u> La Universidad dará en calidad de préstamo a la APUNET, a CAPROUNET y al IPPUNET para sus fines propios, los locales donde tienen su sede. Además, prestará los servicios de limpieza y mantenimiento de dichos locales, sin costo alguno para las referidas instituciones.</p>
<p>CLAUSULA 108-La Universidad deducirá del sueldo de cada miembro del Personal Académico afiliado a la Asociación de Profesores (APUNET), las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asociación acuerde. Estas deducciones serán entregadas a la APUNET en un lapso no mayor de quince (15) días después de realizado el descuento.</p>	<p>CLÁUSULA 133.-<u>Cuotas para la Asociación.</u> La Universidad deducirá del sueldo de cada miembro del Personal Académico agremiados a la APUNET, la cuota ordinaria, previa autorización por escrito. En cuanto a las cuotas extraordinarias o especiales, aprobadas por el órgano competente, serán de carácter obligatorio para los agremiados y la Universidad procederá a deducirlas cuando la APUNET así lo demuestre formalmente. Estas deducciones serán entregadas a la APUNET en un lapso no mayor de quince (15)</p>

	días después de haberse cumplido el proceso administrativo correspondiente.
<p>CLAUSULA 109-La Universidad y la APUNET aunarán esfuerzos para que se logre la sede de la Casa del Profesor Universitario, así como el Centro Social y Deportivo para los miembros del Personal Académico, asegurándose la colaboración de la Institución en la elaboración de los estudios, proyectos y construcción de la misma. En tal sentido la Universidad cederá bajo la figura jurídica que sea procedente, un terreno apto, dentro del campo universitario para el funcionamiento de la Casa del Profesor Universitario. El funcionamiento y fines de la Casa del Profesor Universitario será reglamentado de común acuerdo entre la Universidad y la APUNET.</p>	<p>CLÁUSULA 134.- Centro Recreativo Casa del Profesor Universitario (CERCPU). La Universidad y la APUNET aunarán esfuerzos para el funcionamiento idóneo del Centro Recreativo Casa del Profesor Universitario, así como impulsar la creación del Centro Social y Deportivo para los miembros del Personal Académico, asegurándose la colaboración de la Universidad en la elaboración de los estudios, proyectos y construcción respectivos.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El funcionamiento y fines del Centro Recreativo Casa del Profesor Universitario será reglamentado de común acuerdo entre la Universidad y la APUNET.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La APUNET se obliga a invertir parte de los aportes federativos de previsión social y recreación en el funcionamiento del CERCPU.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. La Universidad conviene en otorgar un aporte cada mes a la Junta Directiva de la APUNET, para las actividades de mantenimiento, recreativas, culturales y deportivas del CERCPU, equivalente de dos (2) veces el sueldo mensual de un profesor Titular a dedicación exclusiva, de acuerdo a lo establecido en la TSAPDI. La entrega de los aportes a la APUNET se realizará mensualmente.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. La Universidad se compromete a aportar el veinte por ciento (20%) de las experiencias favorables en la contratación de las pólizas de seguro de vida, accidentes personales y HCM para que se realicen inversiones en pro de la salud y el bienestar del personal docente jubilado y pensionado atendidos por la Asociación de Profesores Jubilados, cuya oficina funciona en el CERCPU.</p>

**CAPITULO II
APORTES PARA BENEFICIOS DE LOS AGREMIADOS**

	<p><u>CLAUSULA 135.-Experiencia favorable.</u> La Universidad conviene en exigir la experiencia favorable a las empresas e instituciones, que tienen adjudicadas las pólizas de Seguro de Vida, Accidentes Personales y Gastos de Fallecimiento del personal académico. El monto recibido deberá usarse en el fortalecimiento de las actividades culturales, deportivas, recreativas, turismo social, consumo de alimentos y de programas de salud que se desarrollen de manera conjunta entre la APUNET y la DRH, a través de la Unidad de Higiene y Seguridad.</p>
<p>CLAUSULA 105- La Universidad pone a disposición de APUNET los entrenadores deportivos para las distintas disciplinas. Así mismo permite el uso de las instalaciones deportivas de acuerdo con la Unidad de Deportes, estimulando además la participación de los docentes en los diferentes eventos deportivos.</p> <p>CLAUSULA 110-La Universidad colaborará con la APUNET en las actividades culturales deportivas, recreacionales y todas aquellas que sean programadas por la Asociación. A tal efecto, aportará anualmente a la Asociación la cantidad equivalente al dos por ciento (2%) del sueldo básico mensual de un Profesor Agregado a dedicación exclusiva, por cada uno de los profesores que estén en nómina; esta contribución será cancelada a la Asociación en dozavos.</p> <p>Así mismo, el Consejo Universitario considerará la designación de un (1) representante de la Asociación, escogido de ternas presentadas por la misma, ante la Coordinación de Extensión Socio-Cultural y la Unidad de Deportes de la</p>	<p><u>CLAUSULA 136.-Actividades deportivas, recreacionales y culturales del personal académico.</u> La Universidad, a través de la DRH, y la APUNET, de manera conjunta, deben incentivar la participación de los profesores en actividades culturales, deportivas, de recreación, de turismo social, y otras similares, por lo cual se obligan a programar y desarrollar dichas actividades de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la UNET.</p> <p>La Universidad conviene en aportar para estas actividades hasta un monto máximo anual del equivalente al quince por ciento (15%) de un sueldo mensual de un profesor en la categoría de Titular a dedicación exclusiva, por cada miembro del personal académico que este en nómina de personal fijo al 15 de mayo del año anterior y de acuerdo a lo establecido en la TSAPDI.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Para cubrir la dotación de uniformes y útiles deportivos, a ser utilizados en las actividades deportivas programadas en conjunto entre la universidad y la APUNET, la Universidad se compromete a aportar hasta un monto máximo anual del diez por ciento (10%) del sueldo</p>

<p>Institución.</p> <p>PARÁGRAFO UNICO: Para aquellas actividades deportivas de tipo eventual que excedan la posibilidades presupuestarias de la Asociación, la Universidad, a solicitud de la APUNET, hará aportes especiales de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.</p>	<p>mensual de un profesor Titular a dedicación exclusiva, de acuerdo a lo establecido en la TSAPDI, por cada profesor que este agremiado, previa entrega de las respectivas cotizaciones.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para aquellas actividades deportivas, gremiales y otras federativas que excedan las posibilidades presupuestarias del gremio, a solicitud del mismo la universidad hará aportes especiales de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, siempre y cuando los recursos estuvieran previstos en el Anteproyecto el Ejercicio del año anterior a la fecha en que se realizará el evento.</p> <p>REQUISITOS</p> <ul style="list-style-type: none"> a. En todos los casos debe presentarse, ante la DRH, la programación de actividades y los soportes que justifiquen los gastos con al menos sesenta (60) días continuos de anticipación a la fecha de inicio de la actividad. b. La rendición de ingresos y gastos del evento anteriormente realizado. La cual debe presentarse ante la DRH dentro de los treinta (30) días continuos posteriores a la fecha de realización del evento.
<p>CLAUSULA 112- La Universidad reconoce el día 5 de diciembre de cada año como DIA DEL PROFESOR UNIVERSITARIO, día de júbilo para el Personal Académico y a tal efecto, colaborará en los gastos fijados para esta celebración, aportando el equivalente a uno y medio (1.5) sueldos básicos que correspondan a un Profesor Agregado a dedicación exclusiva.</p> <p>Igualmente otorgará reconocimiento a los miembros del Personal Académico en la forma siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a.- Con cinco (5) y diez (10) años de servicio, botón y diploma. b.- Con quince (15) y veinte (20) años de servicio, botón 	<p>CLÁUSULA 137.-</p> <p>1. RECONOCIMIENTOS POR AÑOS DE SERVICIO A LA UNET</p> <p>En el acto de ceremonia del Día del Profesor Universitario, organizado por la APUNET, la Universidad conviene en otorgar reconocimientos a los miembros del personal académico de la UNET, en la forma siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a.- Con cinco (5) y diez (10) años de servicio, botón y diploma. b.- Con quince (15) y veinte (20) años de servicio, botón y placa. c.- Con veinticinco (25), treinta (30) y treinta y cinco

y placa.

c.- Con veinticinco (25) años de servicio, botón de oro y placa.

CLAUSULA 112-(parte final)

La Universidad colaborará para la celebración de la Semana de la APUNET y día del Profesor Jubilado, con un aporte equivalente a una y media (1.5) veces el sueldo básico de un Profesor Agregado a dedicación exclusiva. Este se hará efectivo en la primera semana del mes de abril.

(35) años de servicio, botón de oro y placa.

La Secretaría de la Universidad debe revisar de manera conjunta con la DRH el listado de los homenajes para realizar la adquisición de dichos reconocimientos.

2. CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL PROFESOR UNIVERSITARIO

La Universidad conviene en conceder el segundo viernes del mes de diciembre de cada año como día de asueto remunerado del personal académico, en el marco de la celebración del Día del Profesor Universitario cuyo día central es el 5 de diciembre. La Universidad conviene en aportar para esta actividad hasta un monto máximo del equivalente de diez (10) veces el sueldo mensual de un profesor Titular a dedicación exclusiva, de acuerdo a lo establecido en la TSAPDI. Previa aprobación de los requisitos, la entrega de los aportes a la APUNET se realizará en la primera semana del mes anterior a las actividades.

REQUISITOS

- a. Entregar presupuesto de gastos razonables del evento por lo menos con sesenta (60) días continuos de anticipación al evento a fin de conciliarlos de manera conjunta con la DRH.
- b. La rendición de cuentas correspondientes al evento del año anterior. La misma debe realizarse en los primeros quince (15) días hábiles siguientes a la culminación de la actividad, ante la DRH.

3. CELEBRACIÓN DE LA SEMANA DE LA APUNET

La Universidad conviene en otorgar a la Junta Directiva de la APUNET, para la celebración de la Semana de la Asociación (27 de Mayo), el equivalente de veinte (20) veces el sueldo mensual de un profesor Titular a dedicación exclusiva, de

acuerdo a lo establecido en la TSAPDI, para cubrir los gastos requeridos para esta celebración. Previa aprobación de los requisitos, la entrega de los aportes a la APUNET se realizará en la primera semana del mes anterior a las actividades.

REQUISITOS

- a. Entregar presupuesto de gastos razonables del evento por lo menos con sesenta (60) días continuos de anticipación al evento a fin de conciliarlos de manera conjunta con la DRH.
- b. La rendición de cuentas correspondientes al evento del año anterior. La misma debe realizarse en los primeros quince (15) días hábiles siguientes a la culminación de la actividad, ante la DRH.

4. CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL PROFESOR JUBILADO

La Universidad conviene en otorgar, a la Junta Directiva de la Asociación de Profesores Jubilados, para la celebración del Día del Profesor Jubilado, el equivalente a cinco (5) veces el sueldo mensual de un profesor Titular a dedicación exclusiva, de acuerdo a lo establecido en la TSAPDI, para cubrir los gastos requeridos para esta celebración. Previa aprobación de los requisitos, la entrega de los aportes a la Junta Directiva de la Asociación de Profesores Jubilados se realizará en la primera semana del mes anterior a las actividades.

REQUISITOS

- a. Entregar presupuesto de gastos razonables del evento por lo menos con sesenta (60) días continuos de anticipación al evento a fin de conciliarlos de manera conjunta con la DRH.

La rendición de cuentas correspondientes al evento del año anterior. La misma debe realizarse en los primeros quince (15) días hábiles siguientes a la culminación de la actividad, ante la

	<p>DRH.</p> <p>5. BIENVENIDA PARA LOS PROFESORES DE NUEVO INGRESO A LA APUNET</p> <p>La Universidad conviene en otorgar a la Junta Directiva de la APUNET, para la celebración de la Bienvenida de los Profesores de Nuevo Ingreso a la Asociación, el equivalente de cinco (5) veces el sueldo mensual de un profesor Titular a dedicación exclusiva, de acuerdo a lo establecido en la TSAPDI, para cubrir los gastos requeridos para esta celebración. Previa aprobación de los requisitos, la entrega de los aportes a la APUNET se realizará en la primera semana del mes anterior a las actividades.</p> <p>REQUISITOS</p> <ul style="list-style-type: none"> c. Entregar presupuesto de gastos razonables del evento por lo menos con sesenta (60) días continuos de anticipación al evento a fin de conciliarlos de manera conjunta con la DRH. d. La rendición de cuentas correspondientes al evento del año anterior. La misma debe realizarse en los primeros quince (15) días hábiles siguientes a la culminación de la actividad, ante la DRH.
--	---

CAPITULO III
APORTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA APUNET

<p>CLAUSULA 111-La Universidad acuerda en cooperar con el funcionamiento de la APUNET de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> a.- Entregarle un aporte mensual equivalente al sueldo básico de un Profesor Agregado a dedicación exclusiva, para su funcionamiento. b.- Facilitarle los recursos necesarios para la movilización y 	<p>CLÁUSULA 138.-</p> <p>1. APOORTE ECONÓMICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA APUNET</p> <p>La Universidad conviene en otorgar un aporte cada mes, a la Junta Directiva de la APUNET, equivalente a dos (2) sueldos mensuales del personal académico Titular a dedicación</p>
--	--

transporte de los directivos de la APUNET en funciones gremiales, hasta un límite de tres (3) viáticos y pasajes mensuales de tres (3) viáticos y pasajes similares por año.

c.- Contribuir dentro de sus posibilidades a cubrir los gastos de la Asociación en eventos tales como: seminarios, foros, congresos y otros similares, programados por la Asociación.

d.- Contribuir con el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un sueldo básico mensual de un Profesor Agregado a dedicación exclusiva, para la publicación de una revista bimestral. El aporte se entregará después de la presentación de la revista.

exclusiva, de acuerdo con la TSAPDI, para cubrir gastos de funcionamiento de la APUNET, previa presentación de los requisitos ante la DRH.

REQUISITOS

- a. La rendición de ingresos y gastos del semestre anterior. La cual debe realizarse en los primeros quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de cada semestre.

2. MOVILIZACIÓN Y TRANSPORTE DE LOS DIRECTIVOS DE LA APUNET

La Universidad conviene en otorgarle, a la Junta Directiva de la APUNET para la movilización y transporte de los directivos, en funciones gremiales, hasta un límite de cinco (5) viáticos y pasajes mensuales de cinco (5) días cada uno, o sesenta (60) viáticos y pasajes similares por año.

REQUISITOS: Sólo los establecidos en las Normas de Viáticos y Pasajes de la UNET.

3. SEMINARIOS, CONGRESOS Y FOROS ORGANIZADOS POR LA APUNET

La Universidad conviene en contribuir, anualmente hasta dos (2) sueldos de un profesor Titular a dedicación exclusiva, con la Junta Directiva de la asociación gremial del personal académico de la UNET, para cubrir los gastos en la organización de eventos tales como: seminarios, foros, congresos y otros similares, programados por el gremio. El aporte se entregará previa presentación de los requisitos.

REQUISITOS

- a. Presentar presupuesto ante la DRH

4. Revista de información de la APUNET

	<p>La Universidad conviene en contribuir con la Junta Directiva de la APUNET, con un aporte equivalente a un cincuenta (50%) del sueldo mensual de un profesor Titular a dedicación exclusiva, de acuerdo a lo establecido en la TSAPDI, para la publicación de una revista bimestral, previa presentación de los requisitos. El aporte se entregará después de la publicación de la revista.</p> <p>REQUISITOS</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Presentar facturas ante la DRH b. Entregar diez (10) ejemplares de cada emisión de la revista a cada una de las autoridades (Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo y Secretario) para su distribución.
	<p><u>CLÁUSULA 139.- Cátedra Abierta “Dr. Bernardo Kliksberg”.</u></p> <p>La Universidad y la APUNET convienen en garantizar el funcionamiento sostenible e idóneo de la Cátedra Abierta sobre Responsabilidad Social Universitaria, Ética y Desarrollo “Dr. Bernardo Kliksberg” que fuera aprobada por el Consejo Universitario de la UNET, en su sesión Extraordinaria No. 052/2006, del 18-07-2006. Su objetivo fundamental consiste en promover, en el seno de la comunidad universitaria, actividades de docencia, investigación, extensión y producción que contribuyan al conocimiento, difusión y comprensión de los conceptos y fines de la Responsabilidad Social Universitaria (RSU), aunados a una base ética, para impulsar un auténtico desarrollo en las realidades sociales e institucionales del territorio nacional y, especialmente, de la región del Táchira.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO. Para el desarrollo de sus objetivos, la Universidad se compromete a realizar un aporte económico anual a la APUNET de 350 U.T., así como facilitar sus espacios físicos, equipos, reproducción y demás recursos necesarios</p>

	<p>para la implementación de sus actividades, con apoyo de la APUNET. En caso de ausencia de actividades, no se otorgará el aporte mencionado, para lo cual la APUNET se compromete a entregar a la Universidad, con suficiente antelación, una planificación anual sobre las actividades previstas.</p>
<p>CLAUSULA 114-La Universidad conviene en aportar mensualmente a la APUNET, como contribución para cubrir los gastos de asistencia secretarial y mensajería, el equivalente a un sueldo básico de un Profesor Agregado a dedicación exclusiva.</p>	<p><u>CLÁUSULA 140.-Asistencia secretarial y mensajería de la APUNET.</u> La Universidad conviene en otorgar un aporte cada mes, a la Junta Directiva de la APUNET, equivalente a dos (2) sueldos mensuales de un profesor Titular a dedicación exclusiva, de acuerdo a lo establecido en la TSAPDI, para cubrir gastos de asistencia secretarial y mensajería. REQUISITOS</p> <ul style="list-style-type: none"> a. La rendición de cuentas del semestre anterior. La misma debe realizarse en los primeros quince (15) días hábiles ` posteriores a la culminación de cada semestre. b. Entregar la nómina de personal pagado por la asociación.
	<p><u>CLÁUSULA 141.- Casa Hogar del Profesorado de la UNET.</u> La Universidad y la APUNET acuerdan realizar los esfuerzos requeridos a fin de construir y poner en funcionamiento la Casa Hogar del Profesorado de la UNET con el objetivo de contar con instalaciones adecuadas que permitan ofrecer y garantizar los servicios necesarios de atención integral a los miembros del Personal Académico, considerando su situación económica-social. Al respecto, en la etapa inicial, la APUNET se compromete a formular el proyecto correspondiente y la Universidad a conceder, en carácter de comodato, un lote de terreno en las adyacencias del actual Centro Recreativo Casa del Profesor Universitario, entre la quebrada La Blanca, límite de estas instalaciones y el Hospital Militar de San</p>

	<p>Cristóbal, en un área aproximadamente de 1.5 Has. PARÁGRAFO ÚNICO. A tal efecto, la Universidad se obliga a que parte de los compromisos de responsabilidad social derivados de las contrataciones públicas sean asignados al funcionamiento de la Casa Hogar del Profesorado de la UNET.</p>
	<p>CLÁUSULA 142.- Sendero Ecológico Universitario. La UNET y la APUNET, con la participación cooperadora de la Asociación de Profesores Jubilados de la UNET y el Centro Recreativo Casa del Profesor Universitario, acuerdan diseñar, construir y mantener el Sendero Ecológico Universitario del Centro Recreativo Casa del Profesor Universitario. Este Sendero está ubicado en la microcuenca de la referida quebrada La Blanca, en su tramo ubicado desde las inmediaciones del Museo Arqueológico del Táchira, vía ascendente, hasta el actual Centro Recreativo Casa del Profesor Universitario-Parque Natural de Paramillo. El objetivo fundamental es conservar la quebrada y su correspondiente ecosistema y transformar dicha área en una paseo peatonal ambiental, con fines recreacionales y apropiada para la realización de ejercicios aeróbicos por parte los miembros de la comunidad universitaria. PARÁGRAFO PRIMERO. La APUNET se compromete, en la etapa inicial, a diseñar y presentar el Proyecto requerido y la UNET acuerda extender, esta área a la APUNET, mediante el uso de la figura de un comodato ad-hoc. PARÁGRAFO SEGUNDO. A tal efecto, la Universidad se obliga a que parte de los compromisos de responsabilidad social derivados de las contrataciones públicas sean asignados al funcionamiento del CERCPU.</p>
<p>TÍTULO SEXTO DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES</p>	
	<p>CLÁUSULA 143.- BONO ÚNICO POR NUEVA ACTA</p>

	<p><u>CONVENIO.</u> La Universidad se compromete en cancelar a todo el Personal Académico un bono único cuyo monto será acordado entre las partes y aprobado por el Consejo Universitario; dentro de los sesenta (60) días continuos, contados a partir de la firma de la presente Acta Convenio.</p>
<p>CLAUSULA 116-La Universidad y la APUNET designarán e instalarán las diferentes comisiones que aparezcan mencionadas en algunas cláusulas de esta Acta Convenio dentro de los treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de designación, salvo en aquellos casos en que se señalen las fechas específicas.</p>	<p><u>CLÁUSULA 144.- Plazo para instalación de comisiones.</u> La Universidad y la APUNET designarán e instalarán las diferentes comisiones que aparezcan mencionadas en algunas cláusulas de esta Acta Convenio dentro de los treinta (30) días continuos a partir de la fecha de designación, salvo en aquellos casos en que se señalen las fechas específicas en la presente Acta Convenio.</p>
<p>CLAUSULA 115-La Universidad se compromete a imprimir, sin costo alguno para la Asociación, quinientos (500) ejemplares de la presente Acta Convenio y entregarlos a la Junta Directiva de la Asociación, en un plazo no mayor de dos (2) meses, contados a partir de la firma de la referida Acta.</p>	<p><u>CLÁUSULA 145.- Impresión del Acta Convenio.</u> La Universidad se compromete a publicar en la página web de la Universidad e imprimir, sin costo alguno para la Asociación, tantos ejemplares de la presente Acta Convenio como personal académico y miembros especiales estén inscritos en la APUNET, y entregarlos a la Junta Directiva de la Asociación, en un plazo no mayor de dos (2) meses, contados a partir de la firma de la presente Acta Convenio.</p>
<p>CLAUSULA 118-La Universidad y la APUNET velarán por la fiel observancia de lo establecido en esta Acta Convenio, en tal sentido, la Universidad reconocerá y facilitará el trabajo de una Comisión de Seguimiento que el gremio designará con carácter permanente.</p> <p>PARÁGRAFO UNICO: Las observaciones y las recomendaciones de esta Comisión de Seguimiento se harán a través de la Junta Directiva de la APUNET.</p>	<p><u>CLÁUSULA 146.- Comisión de vigilancia y cumplimiento del acta convenio.</u> La Universidad y la APUNET velarán por el fiel observancia de lo establecido en esta Acta Convenio; en tal sentido, se creará una Comisión Paritaria para la vigilancia del cumplimiento del Acta Convenio. Estará presidida por el Presidente de la APUNET, o por quien éste designe, y otros dos (2) miembros designados por la Junta Directiva de la APUNET. La Universidad estará representada por el Rector, el Vicerrector Administrativo o por quienes éstos designen y un tercer miembro nombrado por el Consejo Universitario.</p>

	<p>La Comisión informará periódicamente de sus actividades. Asimismo, presentará un informe semestral al Consejo Universitario y a la Junta Directiva de la APUNET sobre las actividades realizadas, los resultados obtenidos y las proposiciones que considere convenientes.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO. La Comisión se encargará de revisar la normativa interna de igual o menor rango que contenga disposiciones que colidan con esta Acta Convenio, durante la vigencia de la misma.</p>
<p>CLAUSULA 117- Cuando la Universidad acuerde un beneficio de diferente índole a los ya existentes para cualquier organización gremial, reconocida por la Institución y distinto a los intrínsecos de la condición de empleado administrativo o de obrero y de su sueldo básico, será extensivo al Personal Académico de la Universidad, una vez que el Consejo Universitario produzca la decisión correspondiente para aquellos.</p> <p>En caso de beneficios comunes, en los cuales se aprueben montos por encima de los que disfruta el Personal Académico, le será extensivo de igual manera.</p> <p>PARÁGRAFO UNICO: La Universidad y la APUNET aunarán esfuerzos para promover la eliminación de las cláusulas de extensión de las diferentes actas convenio que tiene la Institución con sus gremios.</p>	<p><u>CLÁUSULA 147.- Derechos contractuales adquiridos y extensión de beneficios.</u></p> <p>La Universidad reconoce como derechos adquiridos del Personal Académico a su servicio, todos los beneficios y condiciones de trabajo que se han establecido antes de la aprobación de este instrumento contractual, contemplados en Actas Convenio, Normas de Homologación y Reglamentos Internos, Leyes de la República, Decretos Presidenciales, Acuerdos del Consejo Universitario, o convenimientos entre la Universidad y la APUNET, siempre y cuando no colidan con el ordenamiento legal vigente. Los cambios de denominación, objeto, calidad, estructura institucional o legal de la Universidad o de la APUNET dejarán a salvo todos los derechos adquiridos contemplados en convenimientos o instrumentos contractuales anteriores. En ningún caso habrá desmejoramiento de las condiciones establecidas anteriormente.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO. Cuando la Universidad acuerde un beneficio de diferente índole a los ya existentes, para cualquier organización gremial reconocida por la Institución y distinto a los intrínsecos o propios de la condición de empleado administrativo o de obrero y de su sueldo básico, será extensivo al Personal Académico de la Universidad, una</p>

	<p>vez que el Consejo Universitario produzca la decisión correspondiente para aquellos. En caso de beneficios comunes, en los cuales se aprueben montos por encima de los que disfruta el Personal Académico, le será extensivo de igual manera.</p>
<p>CLAUSULA 119- Las dudas, o controversias derivadas de la aplicación de la presente Acta Convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.</p>	<p>CLÁUSULA 148.-<u>Dudas o controversias.</u> Las dudas, o controversias derivadas de la aplicación de la presente Acta Convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes y en concordancia con lo establecido en la Constitución referido a la aplicación de la norma más favorable al trabajador o trabajadora.</p>
<p>CLAUSULA 121-La Universidad conviene que, en caso de una reforma legal que conceda de algún modo iguales o mayores beneficios que los estipulados en esta Acta Convenio, se aplicarán, en cada caso, los beneficios respectivos que más favorezcan al Personal Académico.</p> <p>CLAUSULA 122-La Universidad propenderá a que su Personal Académico reciba sueldos y beneficios adicionales que en conjunto no sean inferiores a los que percibe el Personal Académico de cualquier otra universidad nacional, que se encuentre en las mismas condiciones y categorías.</p>	<p>CLÁUSULA 149.-<u>De la vigencia de las Normas de Homologación.</u> La Universidad se compromete a exigir al organismo competente el estricto cumplimiento de las Normas de Homologación de Sueldos y Beneficios adicionales, básicos y complementarios, de los miembros del personal académico. Tienen carácter de ley consagradas en la Gaceta Oficial N° 32.539 del 17.08.1982, ratificada por la Corte Suprema de Justicia para ser aplicadas a los profesores activos y jubilados de todas las universidades del país. En tal sentido, la Universidad ratifica que las Normas de Homologación de Sueldos y Beneficios adicionales constituyen el instrumento válido vigente para el ajuste salarial de los miembros del personal académico de las universidades nacionales.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La Universidad propenderá a que su Personal Académico reciba sueldos y beneficios adicionales que en conjunto no sean inferiores a los que percibe el Personal Académico de cualquier otra universidad nacional, que se encuentre en las mismas condiciones y categorías.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. La Universidad conviene que, en caso de una reforma legal que conceda iguales o mayores</p>

	beneficios que los estipulados en esta Acta Convenio, se aplicarán, en cada caso, los beneficios respectivos que más favorezcan al Personal Académico
<p>CLAUSULA 120- La aprobación de la presente Acta Convenio no implica, en su globalidad, detrimento alguno de las reivindicaciones académicas, sociales y económicas que el Personal Académico haya obtenido con anterioridad. La APUNET y la UNET mantendrán el derecho de revisar cualquier disposición de este convenio que colida con las normas de orden constitucional, legal o reglamentaria de necesaria y preferente observancia.</p>	<p><u>CLÁUSULA 150.- Revisión del Acta Convenio por colisión con otras disposiciones legales.</u> La aprobación de la presente Acta Convenio no implica, en su globalidad, detrimento alguno de las reivindicaciones académicas, sociales y económicas que el Personal Académico haya obtenido con anterioridad. La APUNET y la Universidad mantendrán el derecho de revisar cualquier disposición de este convenio que colida con las normas de orden constitucional, legal o reglamentaria de necesaria y preferente observancia. PARÁGRAFO UNICO. La Universidad se compromete a revisar la normativa interna que contenga disposiciones que colidan con esta Acta Convenio, durante la vigencia de la misma.</p>
<p>CLAUSULA 123-La Universidad se compromete a revisar la normativa interna de igual o menor rango que contenga disposiciones que colidan con esta Acta Convenio, durante la vigencia de la misma.</p>	<p><u>CLÁUSULA 151.- Participación en revisión de normativas y reglamentos de la Universidad.</u> Por cuanto los procesos de transformación experimentados en la gestión universitaria establece la necesidad de ajustes en el actual Reglamento y normas de la Institución, la Universidad y la APUNET se comprometen en un lapso no mayor de un (1) año, contado a partir de la firma del presente Acta Convenio a presentar el respectivo proyecto de modificación del Reglamento y Normas de la Universidad ante las instancias correspondientes, tomando en consideración el contexto legislativo nacional. PARÁGRAFO UNICO.A tal efecto, se designarán dos (2) representantes de la APUNET.</p>
<p>CLAUSULA 124- La presente Acta Convenio corresponde a los años 1997, 1998 y 1999, fue aprobada en forma definitiva el 29</p>	<p><u>CLÁUSULA 152.-Vigencia de la presente Acta Convenio.</u> La presente Acta Convenio ha sido suscrita entre el(a) Rector</p>

de junio de 1998, y firmada el día 3 de julio de 1998, entre el Rector de la Universidad y el Presidente de la APUNET. Su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 1999, y su revisión se hará a proposición de la APUNET, mediante anteproyecto que será presentado dentro de los seis (6) meses precedentes a su vencimiento

(a)de la Universidad y el (la) Presidente (a) de la APUNET. Su vigencia es de dos (2) años, contados a partir de la firma del presente Documento, y su revisión se hará a proposición de la APUNET, mediante anteproyecto que será presentado dentro de los seis (6) meses anteriores a su vencimiento.